# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 112 | Miércoles, 17 de mayo de 2006 | 2006


## S U M A R I O

Pág.


### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

**Consejo de Gobierno**

14987 5361 Corrección de error al Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

#### 3. Otras Disposiciones

**Consejería de Presidencia**

14997 6012 Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2006, reconociendo como Comunidad Murciana Asentada fuera de la Región a la Casa de la Región de Murcia en Granada.

**Consejería de Educación y Cultura**

14997 6011 Orden de 27 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se establecen los cupos de reserva para los distintos colectivos para el curso 2006/2007.

**Consejería de Agricultura y Agua**

15002 6009 Orden de 3 de mayo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales.

**Consejería de Industria y Medio Ambiente**

15004 6341 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de la autorización ambiental integrada y Estudio de Impacto Ambiental, de ampliación de Explotación Porcina de Cebo.

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

15004 6392 Estudio de Viabilidad para la Concesión de la Explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Águilas.

**Consejería de Turismo, Comercio y Consumo**

15004 6046 Orden de 4 de mayo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de colaboración en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio de la Región de Murcia.

#### 4. Anuncios

**Consejería de Presidencia**
**Instituto de la Mujer de la Región de Murcia**

15012 6302 Corrección de error en anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expediente número 2/2006.

**Consejería de Educación y Cultura**

15012 6362 Resolución de la Consejería de Educación y cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras de reforma y remodelación interior en el I.E.S. «Jiménez de la Espada», de Cartagena (Murcia).

**Consejería de Agricultura y Agua**

15013 6008 Notificación resolución de expediente sancionador en materia de Sanidad Animal.


BORM


Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

**Consejería de Agricultura y Agua**
15013 6010 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica resoluciones expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

**Consejería de Sanidad**
15014 6005 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Consejera de Sanidad que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, relativa a designación de local de oficina de farmacia en Murcia, (Expediente A-20/91, 2.ª Fase).
15014 6006 Edicto por el que se notifica la interposición de recurso contencioso-administrativo contra Orden de la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, en materia de autorización apertura de oficina de farmacia en el término municipal de Cartagena (exptes. A-52/90, A-31/91, A-24/93, A-156/94, A-257/94, A-72/96, A-144/96 y A-172/96).
15014 6007 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Consejera de Sanidad que resuelve el expediente A-41/996, de solicitud de apertura de farmacia en la Zona de Salud n.º 69 (Cieza/Oeste).

**Consejería de Sanidad**
**Servicio Murciano de Salud**
15015 5994 Anuncio de contratación.
15015 5995 Anuncio de contratación.

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

**Ministerio de Economía y Hacienda**
**Delegación Provincial de Murcia**
15017 6312 Anuncio de Subasta.
15017 6348 Anuncio de Subasta.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**
**Servicio Público de Empleo Estatal**
15017 6016 Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro (Real Decreto 1.451/83 de 11 de mayo).
15018 6020 Notificación de resolución de reintegro (Real Decreto 1.451/83 de 11 de mayo).

## III. Administración de Justicia

**Primera Instancia número Uno de Murcia**
15020 6309 Procedimiento número 939/2004.

**Primera Instancia número Siete de Murcia**
15021 6308 Procedimiento número 779/2005.

**De lo Social número Uno de Murcia**
15022 6053 Procedimiento por despido números 970/05, 977/05.

**De lo Social número Tres de Murcia**
15022 6054 Demanda 279/2004.

**De lo Social número Cuatro de Murcia**
15023 6047 Demanda 811/2005.
15023 6048 Demanda 814/2005.
15024 6049 Ejecución 58/2006.
15024 6050 Demanda 778/2005.
15025 6051 Demanda 706/2005. Sentencia n.º 146/2006.

**De lo Social número Tres de Almería**
15025 6052 Procedimiento número 69/2006.

Pág.

## IV. Administración Local

**Aledo**
15027 6318 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del sector de suelo urbanizable residencial «Cabezo del Molino».

**Cehegín**
15027 6325 Anuncio de licitación. Expte. número 13/2006.
15028 6326 Anuncio de licitación. Expte. número 12/2006.

**Fuente Álamo de Murcia**
15028 6331 Anuncio de contratación.

**Lorca**
15029 6035 Aprobación definitiva del plan especial de protección de La Muralla de Lorca.
15056 6349 Información pública expediente MA-230/2006.

**Los Alcázares**
15056 5992 Información pública de aprobación inicial de modificación del Plan Parcial «Nueva Ribera».

**Mazarrón**
15057 6045 Notificación.

**Molina de Segura**
15057 5306 Información pública de acuerdo de ratificación de cesión gratuita de parcela al Ministerio de Justicia.
15057 6355 Anuncio de licitación contrato de obra.
15058 6356 Establecimiento y ordenación de precios públicos.
15058 6357 Anuncio de licitación contrato de obras.

**Murcia**
15059 6314 Aprobación definitiva del proyecto de delimitación de unidades de actuación en el plan parcial del sector B del PAU modificado de Torre Guil, en Sangonera la Verde.

**San Pedro del Pinatar**
15059 6321 Anuncio de licitación contrato de suministro.
15060 6322 Anuncio de licitación contrato de obras.

**Santomera**
15061 6311 Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación N.º 1 del Plan Parcial Sector «K».

**Torre Pacheco**
15061 6315 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, correspondientes al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial «El Alba».
15061 6320 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de vertedero, provisional, de residuos inertes de la construcción y demolición, en Polígono 8, Parcela 167, Los Aquilinos, Lo Ferro, de Roldán.

**Yecla**
15062 6338 Aprobación inicial Programa de Actuación y Estatutos Junta de Compensación Plan Parcial «Los Rosales».

## V. Otras disposiciones y Anuncios

**Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza**
15062 6021 Junta General Ordinaria.

**Comunidad de Regantes Pozo Perdiguera, Cieza**
15062 6022 Padrones de derramas.

**Fundación Integra**
15063 6339 Resolución de la Fundación Integra, por la que se anuncia la licitación de la contratación de los servicios para la digitalización de contenidos del municipio de Cehegín correspondientes a sus yacimientos arqueológicos.

**Notaría de doña Virginia Pastor Cruz**
15063 6066 Acta de notoriedad de exceso de cabida.
15064 6069 Acta de Notoriedad de exceso de cabida.

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejo de Gobierno

**5361 Corrección de error al Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.**

Advertido error en la publicación número 5361, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 109, de fecha 13 de marzo de 2006, se rectifica en lo siguiente:

Observados diversos errores en dicha publicación, se publica ésta nuevamente y de manera íntegra.

**«5361 Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo**

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno núm. 60/2004, de 28 de junio, se procedió a reorganizar la Administración Regional, afectando a la denominación y contenidos de diversos Departamentos.

Su artículo noveno lo dedica a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, haciendo expresa mención a las competencias que le son propias.

Consecuencia de lo anterior surgió el Decreto núm. 64/2004, de 2 de julio, que con apoyo en la Ley 1/1988, de 7 de enero, procedió a establecer los órganos directivos del citado departamento de nueva creación de Turismo, Comercio y Consumo, y en cuya Disposición Transitoria Primera se dejaba para un momento posterior la aprobación del Decreto que desarrollase la estructura orgánica de la Consejería.

El día 19 de enero de 2005, entraron en vigor las Leyes 6/2004 y 7/2004, de 28 de diciembre, circunstancia que afecta de manera sustancial a la Administración Regional. La primera, relativa al Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. La segunda, llamada de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 37.1.g) de la Ley 6/2004 dispone que corresponden al Consejero, con el fin de aprobar la estructura orgánica de su Departamento, ejercer la iniciativa ante el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de organización administrativa.

En su consecuencia, concierne por tanto al Consejo de Gobierno, aprobar a propuesta del Consejero competente en materia de organización administrativa, «el establecimiento de la estructura orgánica» del órgano departamental promotor del expediente.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 21 de abril de 2006.

**Dispongo**

**Capítulo I**

**Organización de la Consejería.**

**Artículo 1. Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.**

La Consejería de Turismo, Comercio y Consumo es el Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente, para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de turismo, comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados, artesanía, ferias, defensa de la competencia y consumo.

**Artículo 2. Órganos Directivos.**

1. La Consejería se estructura en los siguientes órganos directivos:

a. Secretaría General.

b. Secretaría Autonómica de Turismo.

c. Dirección General de Promoción Turística.

d. Dirección General de Infraestructuras de Turismo.

e. Dirección General de Comercio y Artesanía.

f. Dirección General de Consumo.

g. Vicesecretaría.

2. En caso de que un órgano directivo esté vacante, o en los supuestos de ausencia o enfermedad de su titular, se aplicará el régimen de suplencias establecido en la Orden correspondiente.

**Artículo 3. Consejo de Dirección.**

1. De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Dirección, presidido por el Consejero, está constituido por los altos cargos de la Consejería y de los organismos públicos que se adscriban a la misma. Asistirán a sus reuniones los titulares de los demás órganos directivos y los funcionarios que, en cada caso, convoque el Consejero.

2. El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, correspondiéndole el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés.

3. Se reunirá, en las ocasiones que lo considere conveniente el Consejero.

4. El Secretario General presidirá el Consejo de Dirección en los supuestos de ausencia, enfermedad del Consejero, o por delegación de éste.

**Artículo 4. Órganos colegiados.**

Son Órganos Colegiados de la Consejería los siguientes:

a. Consejos Asesores:

* Consejo Asesor Regional de TURISMO de la Región de Murcia, regulado por el Decreto 11/1999, de 12 de marzo y modificado por el Decreto 133/2004, de 23 de diciembre.

* Consejo Asesor Regional de COMERCIO de la Región de Murcia, previsto en la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, regulado en el Decreto 11/2000, de 24 de febrero y modificado por el Decreto 17/2005, de 21 de enero.

* Consejo Asesor Regional de ARTESANÍA, creado por Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia y desarrollado su composición y funcionamiento por Decreto 101/2002, de 14 de junio por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.

* Consejo Asesor Regional de CONSUMO, cuya creación, composición y funciones se establecen en el Decreto 1/1995, de 20 de enero y modificado por el Decreto 7/2005, de 14 de enero.

* Consejo Asesor Regional de PRECIOS, creado por el Decreto 105/1988, de 1 de julio y modificado por el Decreto 8/2005, de 14 de enero.

b. Comisión Interdepartamental de Turismo, creada por Decreto 6/1998, de 12 de febrero y modificado por el Decreto 5/2003, de 31 de enero.

**Capítulo II**

**De la Secretaría General**

**Artículo 5. La Secretaría General.**

1. La Secretaría General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del titular de la misma, con las competencias definidas en le legislación regional vigente, desempeñando sus funciones a través de su oficina.

2. La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

a. Asesoría de Apoyo Técnico.

b. Vicesecretaría.

**Artículo 6. Asesoría de Apoyo Técnico.**

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o unidades administrativas que se determinen en la relación de puestos de trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como en lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Órganos Directivos titulares de la materia.

**Artículo 7. Vicesecretaría.**

1. En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, dirige los servicios comunes de la Consejería, ejerciendo las competencias del artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a. Servicio de Régimen Interior.

b. Servicio Jurídico.

c. Servicio Económico y de Contratación.

d. Servicio de Gestión Informática.

**Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.**

1. Ejerce funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a. Recursos humanos: La gestión de personal, nóminas y seguridad social, de conformidad con la normativa vigente, del personal dependiente de la Consejería.

b. Asuntos generales:

- La organización y coordinación del régimen interior de los servicios.

- La organización y coordinación del Registro General.

- La organización y coordinación del inventario de bienes.

- La organización y coordinación del mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones de la Consejería.

- Cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería

c. Control de calidad de los servicios:

- La elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Órganos de la Consejería.

- La organización y coordinación de la información administrativa.

- La asistencia e información al ciudadano en el ámbito competencial de la Consejería.

- Además, en coordinación y bajo las directrices de la Dirección General competente en materia de Función Pública, velará por la formación, seguridad y salud laboral del personal de la Consejería.

d. El desarrollo y la coordinación de la actividad estadística de la Consejería, así como la gestión de la cuenta satélite de turismo.

e. El tratamiento y difusión del fondo bibliográfico y documental de la Consejería.

f. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a. La Sección de Personal, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de recursos humanos.

b. La Sección de Asuntos Generales, a la que le compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materias de asuntos generales.

c. La Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que le compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materias de control de calidad de los servicios.

**Artículo 9. Servicio Jurídico.**

1. Le compete el asesoramiento jurídico-administrativo de la Consejería con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de estructura orgánica.

2. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades y/o puestos dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a. La elaboración e/o informe de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones de carácter general, según corresponda, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos Órganos Directivos.

b. La tramitación y propuesta de resolución de los recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros Órganos Directivos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c. La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

d. La preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

e. La supervisión, y en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su publicación.

f. La supervisión, y en su caso, informe de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno o a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

g. La emisión de informes sobre los convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Órganos Directivos en su ámbito competencial.

h. Emisión de informes y dictámenes jurídicos en materia de su competencia.

i. El estudio, informe y propuesta en relación con las actividades correspondientes al Protectorado de las Fundaciones que sean de la competencia de la Consejería.

j. La coordinación de la actuación de las unidades de asesoramiento jurídico dependientes de los distintos Órganos Directivos de la Consejería.

k. Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con el número de asesores jurídicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

**Artículo 10. Servicio Económico y de Contratación.**

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a. La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

b. El control interno y seguimiento de la ejecución del Presupuesto, y de los proyectos de inversiones, así como sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las competencias de la Intervención General.

c. El control de los planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.

d. La tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, así como expedientes de gastos e ingresos.

e. La gestión de tasas, precios públicos y otros ingresos de la Consejería.

f. La tramitación de expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

g. La tramitación de expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos y suministros, de consultoría y asistencia, de servicios, de concesión de obra pública, así como otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros órganos directivos.

h. La tramitación de convenios y subvenciones, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos.

i. La remisión de datos al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

j. Propuesta de normativa y emisión de informes en materia de su competencia.

k. Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a. La Sección Presupuestaria, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario.

b. La Sección de Gestión Económica, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico.

c. La Sección de Contratación, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación.

**Artículo 11. Servicio de Gestión Informática.**

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, en relación con las siguientes actuaciones:

a) Planificar y coordinar los sistemas informáticos de la Consejería.

b) Elaborar y gestionar el Plan Informático de la Consejería.

c) Confeccionar el análisis, diseño y la supervisión de sus fases de desarrollo y puesta en marcha de aplicaciones informáticas, sistemas de redes y comunicaciones.

d) Estudiar e implantar las normalizaciones en materia informática.

e) Supervisar el correcto uso y mantenimiento de los sistemas y servicios informáticos de la Consejería, así como controlar los recursos para la racionalización y optimización de su uso.

f) Elaborar y supervisar, en su caso, los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Este Servicio contará con los técnicos y/o unidades administrativas que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

## Capítulo III

## De la Secretaría Autonómica de Turismo

**Artículo 12. Secretaría Autonómica de Turismo:**

1. La Secretaría Autonómica de Turismo es el órgano directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en el artículo 18.2 de la Ley 7/2004, las competencias de dirección y planificación general, esta última bajo la superior autoridad del Consejero, en materia de promoción, fomento, ordenación e infraestructuras del turismo.

2. El titular del órgano directivo de la Secretaría Autonómica coordina la actuación de las Direcciones Generales de Promoción Turística e Infraestructuras de Turismo, cuyas competencias se integran en su ámbito material de la actividad.

**Artículo 13. Funciones:**

1. En particular, le corresponde las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros órganos de la Administración Regional:

a. Impulsar y coordinar el:

* Plan Director Regional de Turismo

* Plan de Fomento del Turismo, que incluirá los planes de promoción y comercialización de la oferta turística a que alude el número 3 del artículo 48 de la Ley 11/1997.

* Los Planes de Infraestructuras y Equipamientos Turísticos .

* Los Planes de Dinamización y Excelencias Turísticas.

* Los Centros de Turismo Complementario de la Región de Murcia.

* Las Centrales de Reserva.

b. Tramitar los expedientes de concesión de premios y distinciones referidos en los artículos 55 y 56 de la Ley 11/1997, de Turismo de la Región de Murcia.

c. Fomentar las actuaciones municipales tendentes a la dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos.

d. Tramitar los expedientes de concesión o revocación de la denominación de «Municipio Turístico» a que hace referencia el artículo 51 de la ley 11/1997.

e. Proponer la calificación de proyectos empresariales como de «Interés Turístico Regional».

f. La cobertura administrativa de los órganos colegiados adscritos a la Consejería en materia de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el titular de la Secretaría Autonómica de Turismo podrá contar con:

a) La Sección de Coordinación Turística a la que corresponde ejercer la secretaría e intervención de aquellos Consorcios Turísticos para los que sea nombrado, así como el auxilio a los técnicos y asesores de la Secretaría Autonómica en cuantas otras tareas le encomienden en el ámbito de sus competencias.

b) Con el número de asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo, así como de los técnicos necesarios para la adecuada coordinación administrativa de los órganos directivos dependientes de la misma.

## Capítulo IV

## De la Dirección General de Promoción Turística

**Artículo 14. De la Dirección General.**

1. La Dirección General de Promoción Turística es el órgano directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, el ejercicio de las funciones de gestión del área correspondiente a la promoción y difusión del sector turístico en los mercados nacionales e internacionales.

2. De modo particular, le incumben las siguientes funciones:

a) La elaboración del Planes de Fomento del Turismo, que incluirá la redacción anual de los planes de promoción y comercialización de la oferta turística a que alude el número 3 del artículo 48 de la Ley 11/1997, así como la supervisión de su ejecución.

b) La elaboración de la estrategia de promoción para la creación y sostenimiento de la imagen de calidad de la Región de Murcia como destino turístico, en coordinación con los Municipios y en colaboración con la iniciativa privada.

c) La colaboración con los órganos competentes en materia de formación reglada y universitaria relacionadas con el turismo.

d) El impulso de la información turística institucional.

e) La coordinación y colaboración con las Corporaciones Locales para la mejora de la Red de Oficinas de Turismo de la Región de Murcia.

f) El otorgamiento de la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de Turismo en la Región de Murcia.

g) La gestión del Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas.

h) La propuesta y tramitación de los expedientes de declaración o revocación de «Fiestas de Interés Turístico Regional» y de «Fiestas de Excelencia Turística».

i) La tramitación de las solicitudes para la declaración de Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional.

j) La organización de la representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las ferias regionales, nacionales e internacionales de promoción del turismo.

k) La elaboración de estudios sobre la evolución de las corrientes turísticas.

l) La supervisión y seguimiento del desarrollo y evaluación de los Centros de Turismo Complementario de la Región de Murcia.

m) La supervisión y seguimiento de las Centrales de Reserva.

4. Dependiendo de la Dirección General de Promoción Turística existirá un Servicio de Promoción Turística.

**Artículo 15. Servicio de Promoción Turística.**

1. Corresponde al Servicio de Promoción Turística la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades y/o puestos dependientes del Servicio en relación con las funciones atribuidas a la Dirección General de Promoción Turística.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, al Servicio se adscribirá el número de asesores y/ o técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

## Capítulo V

## De la Dirección General de Infraestructuras de Turismo

**Artículo 16. De la Dirección General.**

1. La Dirección General de Infraestructuras de Turismo es el órgano directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, para los Directores Generales, el ejercicio de las funciones de ordenación del sector turístico, planificación de infraestructuras turísticas, ejecución y control de proyectos de inversión, el fomento y la coordinación de las actuaciones municipales y del sector privado sobre dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos.

2. De modo particular, le incumben las siguientes funciones:

a) La elaboración y supervisión de los Planes Regionales de Infraestructuras Turísticas.

b) La elaboración y seguimiento de los Planes de Infraestructuras y Equipamientos turísticos.

c) El impulso del Plan Regional de Señalización Turística.

d) La elaboración de estudios e informes relativos a la ordenación y regulación del sector turístico.

e) La emisión de informes en los expedientes de planeamiento urbanístico relacionados con el turismo.

f) La supervisión técnica de proyectos vinculados a empresas y actividades turísticas y la emisión de informes de idoneidad turística en materia de ordenación de espacios turísticos.

g) La propuesta de declaración temporal de «Área turística saturada».

h) La diligencia de listas de precios de empresas turísticas y Guías de Turismo.

i) La aprobación de reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos.

j) El otorgamiento y revocación de la correspondiente autorización o título-licencia a las empresas turísticas, la autorización de modificaciones en las condiciones de concesión, así como su clasificación, sin perjuicio de la intervención administrativa de otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

k) La propuesta de declaración de no sujeción a la legislación turística de empresas que carezcan de carácter o naturaleza turística.

l) La dispensa a establecimientos turísticos de la aplicación de condiciones mínimas establecidas legal o reglamentariamente.

m) El reconocimiento de especializaciones en los servicios de alojamiento turístico.

n) La gestión del Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

ñ) La protección de los derechos de los usuarios turísticos reconocidos por la legislación turística.

o) La inspección de establecimientos y actividades turísticas.

p) La incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracción de la normativa turística y la resolución de los incoados por infracciones leves y graves.

q) La suspensión de la actividad, clausura total o parcial, o el cierre de establecimientos e instalaciones, conforme a lo previsto en la legislación turística.

3. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Infraestructuras de Turismo se estructura en:

a) El Servicio de Ordenación del Turismo.

b) El Servicio de Planificación de Infraestructuras de Turismo.

c) El Servicio de Inspección del Turismo.

**Artículo 17. Servicio de Ordenación del Turismo:**

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Los estudios e informes relativos a la ordenación del sector turístico.

b) La tramitación de los expedientes sancionadores por infracción de la normativa turística.

c) La propuesta de la diligencia de listas de precios de empresas turísticas y Guías de Turismo.

d) La propuesta de aprobación de reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos.

e) La propuesta de autorización o título-licencia a las empresas turísticas, autorización de modificaciones en las condiciones de concesión así como su clasificación.

f) La propuesta de declaración de no sujeción a la legislación turística de empresas que carezcan de carácter o naturaleza turística.

g) La propuesta de dispensa a establecimientos turísticos de la aplicación de condiciones mínimas establecidas legal o reglamentariamente.

h) La propuesta del reconocimiento de especializaciones en los servicios de alojamiento turístico.

i) La llevanza del registro de Empresas y Actividades Turísticas.

j) La tramitación de los expedientes de protección de los derechos de los usuarios turísticos reconocidos por la legislación turística.

k) La tramitación de los expedientes relativos a la suspensión de la actividad, clausura total o parcial, o el cierre de establecimientos e instalaciones, conforme a lo previsto en la legislación turística.

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, se integran en el Servicio:

a) La Sección de Empresas y Actividades Turísticas, a la que corresponde la gestión administrativa sobre ordenación de la oferta turística, infraestructuras, alojamientos, agencias de viajes, profesiones y registro de empresas y actividades turísticas.

b) El número de técnicos y/o asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

c) La Sección de Infracciones y Reclamaciones, a la que le corresponde la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas en materia de turismo y la atención de las reclamaciones de los usuarios.

**Artículo 18. Servicio de Planificación de Infraestructuras de Turismo.**

1. Le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

a) La redacción y propuesta de los Planes Regionales de Infraestructuras Turísticas.

b) La instrumentación y seguimiento técnico de los Planes de Dinamización Turística.

c) El Plan de Señalización Turística.

d) Los informes de expedientes de elaboración y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

e) La supervisión técnica de proyectos vinculados a empresas y actividades turísticas e informes de idoneidad turística en materia de ordenación de espacios turísticos.

f) La propuesta de declaración temporal de «área turística saturada».

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el ejercicio de sus funciones al Servicio se adscribirá el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

**Artículo 19. Servicio de Inspección de Turismo.**

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La vigilancia y comprobación del cumplimiento de la normativa turística.

b) La verificación de los hechos que hayan sido objeto de reclamación o denuncia en materia turística.

c) La emisión de cuantos informes le sean requeridos por los órganos competentes en materia turística.

d) La emisión de informes sobre el cumplimiento de las actuaciones que hayan sido objeto de ayuda pública.

e) La vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en la aplicación de las normas relativas a establecimientos y actividades turísticas.

f) Cualquier otra función que legal o reglamentariamente se le atribuya.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se integran en el Servicio:

El número de asesores y/o técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

## Capítulo VI

## De la Dirección General de Comercio y Artesanía.

### Artículo 20. De la Dirección General.

1. La Dirección General de Comercio y Artesanía es el órgano directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en el artículo 19 de la Ley 7/2004 para las Direcciones Generales, el ejercicio de las funciones de desarrollo y ejecución de la política de la Consejería sobre los sectores comercial y artesano; la promoción, estudio y propuesta para la reforma y modernización de ambos sectores; la acción en materia de ferias y certámenes comerciales; los mercados; el comercio interior; la tutela administrativa sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; la política de precios autorizados; las competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia, así como la promoción de la artesanía.

2. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

a) Servicio de Comercio.

b) Servicio de Inspección de Comercio Interior.

c) Servicio de Defensa de la Competencia.

d) Servicio de Artesanía.

e) Sección de Coordinación Administrativa.

### Artículo 21. Servicio de Comercio.

1. Al Servicio de Comercio le corresponde:

a) El estudio de las disposiciones sectoriales.

b) La elaboración de propuestas de resoluciones en expedientes de intervención de precios y de licencia comercial específica.

c) El seguimiento del Consejo Asesor Regional de Precios y del Consejo Asesor Regional de Comercio.

d) La elaboración o estudio de cuantos informes y estadísticas económicas le sean requeridos en el ámbito de su competencia.

e) El desarrollo y ejecución de las funciones propias de la Dirección General en materia de ferias y certámenes.

f) El asesoramiento y coordinación en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de legislación de comercio.

g) La coordinación y evaluación de unidades inferiores.

2. Este Servicio se estructura en las siguientes unidades:

a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.

b) Sección de Promoción del Comercio.

### Artículo 22. Secciones.

1. A la Sección de Infraestructura y Comercio Interior le corresponde las funciones de tramitación de expedientes de precios y de licencia comercial específica; elaboración de informes en materia económica y presupuestaria y otras sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y en materia de comercio interior; mantenimiento del inventario sobre estructuras de mercados; actualización de estadísticas sobre comercio y aquellas otras relacionadas con la ordenación del sector; tramitación de solicitudes de autorización de ventas especiales e inscripción en el Registro correspondiente; tramitación de las solicitudes de inscripción en los Registros de Venta a distancia y de franquiciadores de ámbito nacional, información al sector y aquellas que se le encomienden.

2. A la Sección de Promoción del Comercio le compete las funciones de tramitación de expedientes de ayudas y subvenciones; desarrollo normativo, autorizaciones, asesoramiento e información al sector comercial; gestión sobre ferias y certámenes; propuestas de acciones de promoción de productos regionales y campañas y actuaciones complementarias sobre el comercio; gestión sobre horarios comerciales, rebajas y dispensa de la obligación de información directa sobre el precio y aquellas que se le encomienden.

### Artículo 23. Servicio de Inspección de Comercio Interior.

1. Al Servicio de Inspección de Comercio Interior le corresponde las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades de él dependientes, que efectúen las comprobaciones y requieran la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora del sector por los comerciantes y las empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica. En particular, ejercerá la actividad sobre: horarios comerciales y apertura en días festivos no autorizados, ofertas y actividades promocionales de ventas; ventas con pérdidas; pagos a proveedores; comprobación de superficies y características de los establecimientos comerciales; inscripción obligatoria en los Registros sectoriales; normas sobre indicación de precios y en general comprobación del cumplimiento por los comerciantes de su régimen regulador.

2. De ese Servicio dependerá la Sección de Infracciones y Sanciones.

3. Asimismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, este Servicio contará con el número de inspectores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que les corresponderán la ejecución y seguimiento de campañas de inspección y actuaciones inspectoras en establecimientos de distribución comercial, mayoristas o

minoristas, y sobre las actividades de comercio interior en general. Igualmente, les competerán las funciones inspectoras sobre toda clase de empresas que se dediquen a actividades reguladas por la legislación de comercio interior, estatal o autonómica.

**Artículo 24. Sección de Infracciones y Sanciones.**

A la Sección de Infracciones y Sanciones le compete la instrucción, impulso y preparación de propuestas administrativas en los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de actuaciones inspectoras; también desarrollará funciones de estudio e informe en relación con la evaluación de las infracciones.

**Artículo 25. Servicio Regional de Defensa de la Competencia.**

1. Al Servicio Regional de Defensa de la Competencia, en el ámbito de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, le corresponden las funciones siguientes:

a) Ejercer las funciones de instrucción de los procedimientos de infracción y de autorización singular en los supuestos establecidos en la normativa reguladora correspondiente.

b) Promover la terminación convencional de los procedimientos instruidos en su seno.

c) La vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en relación con la defensa de la competencia por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, de los órganos estatales que colaboren con ésta en la ejecución de sus competencias en dicha materia, como consecuencia de los mecanismos institucionales de colaboración previstos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

d) La gestión del Registro de Defensa de la Competencia al que se refiere el Decreto 13/2004, de 13 de febrero, en el que se inscribirán los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas autorizadas, así como las declaradas prohibidas total o parcialmente por el Tribunal de Defensa de la Competencia cuando éste actúe en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

e) La realización de estudios y análisis de mercado en la Región de Murcia en relación con las posibles situaciones atentatorias a la libre competencia, pudiendo proponer la apertura del correspondiente expediente. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuados, proposición de adopción de las medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción; asimismo se realizará una labor de difusión de «buenas prácticas» desde el punto de vista de la competencia, para incentivar a las empresas en este camino.

f) Información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, asociación de empresas y grado de competencia en el ámbito geográfico de nuestra Región.

g) Cooperación, coordinación y colaboración con otros órganos competentes en materia de defensa de la competencia, de conformidad con los dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

h) Cooperación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado en aplicación de las reglas nacionales sobre competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Regional de Defensa de la Competencia contará con el personal adecuado que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 26. Servicio de Artesanía.**

Al Servicio de Artesanía le corresponde la función coordinadora de las actuaciones sectoriales de artesanía; registro artesano; promoción comercial; organización de muestras y exposiciones; actividades de difusión e información; apoyo y asesoramiento a empresas artesanas; coordinación de los centros de artesanía; informe sobre actividades artesanas; elaboración de programas de formación artesanal; planificación y coordinación de cursos y actividades de orientación artesanal; estudio de disposiciones sectoriales y en particular de la normativa europea en la materia; y la elaboración de informes, estudios y estadísticas sectoriales, así como cualquiera otras que le sean encomendadas en relación con el sector artesano.

**Artículo 27. Sección de Coordinación Administrativa.**

Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce las funciones de registro de documentos, gestión de personal, gestión económica y aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las restantes unidades del Órgano Directivo.

**Capítulo VII**

**De la Dirección General de Consumo**

**Artículo 28. De la Dirección General.**

1. La Dirección General de Consumo es el órgano directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en el artículo 19 de la Ley 7/2004 para las Direcciones Generales, el ejercicio de las funciones de desarrollo y ejecución de la política de defensa de los consumidores y usuarios en la Región de Murcia, y de las recogidas en la legislación sectorial correspondiente, en especial, el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, así como la coordinación y apoyo a los órganos de participación social en materia de consumo de la Consejería.

**Artículo 29. Estructura.**

La Dirección General de Consumo se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Defensa del Consumidor.

b) Servicio de Arbitraje de Consumo.

c) Servicio de Control de Mercado.

d) Sección de Coordinación Administrativa.

**Artículo 30. Servicio de Defensa del Consumidor.**

1. Le corresponde la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollo de Planes regionales de información y formación de consumidores y usuarios, y en particular, la de colectivos especiales.

b) Promoción de las Organizaciones de Consumidores.

c) La colaboración y coordinación con las Corporaciones Locales en el ejercicio de competencias de defensa del consumidor.

d) La cobertura de las actividades de los órganos colegiados consultivos adscritos.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Defensa del Consumidor contará con:

2.1. La Unidad Regional de Información y Coordinación, a la que compete las siguientes funciones:

a) La gestión del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, y del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

b) Coordinación de la actividad de las Oficinas de la Red Regional de Oficinas de Información al Consumidor inscritas en el Registro de Oficinas citado.

c) Apoyo técnico a las oficinas de la Red Regional de Oficinas de Información al Consumidor.

d) Campañas de Difusión de los derechos y obligaciones de consumidores y usuarios.

e) Dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes.

f) La atención a consumidores de municipios donde no existan Oficinas de Información al consumidor y usuario de otro tipo.

2.2. Unidad Regional de Formación y Documentación, a la que compete las siguientes funciones:

a) Formación del personal de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, así como de cualquier personal de corporaciones locales u organizaciones de consumidores con funciones en materia de defensa del consumidor.

b) Gestión de los Programas Regionales de actuación que desarrolle la Administración Regional.

c) Gestión del Centro de Documentación en materia de Consumo.

d) Dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes.

2.3. Los Técnicos en materia de Defensa, Promoción y Formación del Consumidor, cuyas funciones serán las atribuidas al Servicio y su número vendrá determinado en la relación de puestos de trabajo.

**Artículo 31. Servicio de Arbitraje de Consumo.**

1. Le corresponde la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, y en especial el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Fomento y formalización de convenios arbitrales entre consumidores y usuarios y quienes produzcan, importen o suministren o les faciliten bienes o servicios.

b. Fomentar la adhesión de empresas, comercios y profesionales y sus organizaciones al arbitraje de consumo.

c. Fomentar la adhesión de organizaciones de consumidores al arbitraje de consumo.

d. La colaboración y coordinación con las Corporaciones Locales en el ejercicio de competencias de arbitraje de consumo.

e. En general, prestar el necesario apoyo administrativo a la Junta Arbitral de Consumo y al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Arbitraje de consumo contará con dos Secciones, la Sección de Fomento de Arbitraje de Consumo y la Sección de Administración de Arbitraje de Consumo.

2.1. La Sección de Fomento de Arbitraje de Consumo se encargará de la gestión de la fase administrativa del arbitraje de consumo, y en particular, de las siguientes funciones:

- La elaboración y puesta a disposición de los interesados de los modelos de convenio arbitral, en los que se reflejarán las cuestiones que no puedan ser sometidas al sistema arbitral de consumo.

- Registro y subsanación de solicitudes de arbitraje, propuesta de admisión y traslado al reclamado.

- Actuaciones de mediación respecto de las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores y usuarios.

- La gestión del Censo de Empresas que hayan realizado ofertas públicas de adhesión al sistema arbitral de consumo, con expresión del ámbito de la oferta. Este Censo será público.

- Proponer la concesión del Distintivo Oficial a quienes realicen ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo.

2.2. La Sección de Administración de Arbitraje de Consumo se encargará de la gestión de la fase arbitral, y en particular, de las siguientes funciones:

- La gestión del Libro de Árbitros de la Junta Arbitral de Consumo, tanto de Presidentes de Colegios Arbitrales como de los inscritos por las organizaciones de consumidores y usuarios y empresariales que se hayan adherido a la Junta, así como asegurar su formación continuada.

- Ejercer las funciones de Secretaría de los Colegios Arbitrales.

- Ofrecer soporte administrativo a los Colegios Arbitrales encargados de laudar los casos.

- La gestión del Libro de Laudos de la Junta Arbitral de Consumo, incluyendo un apéndice relativo a sentencias judiciales por recursos de anulación.

2.3. Para el cumplimiento de sus funciones, se integrarán en el Servicio de Arbitraje de Consumo los puestos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 32. Servicio de Control de Mercado.**

1. Le corresponde la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, y en especial el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a productores, importadores, distribuidores y suministradores por la legislación vigente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

b) La planificación, programación y desarrollo de campañas de inspección.

c) La investigación de mercado destinada a la obtención de información y datos que permitan conocer y realizar estudios de mercado y determinar sectores de los que pudieran derivar riesgos respecto del consumidor y usuario.

d) Asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de las normativas y la extensión de buenas prácticas comerciales y fabriles que redunden en beneficio del consumidor y usuario.

e) Instrucción, impulso y preparación de propuestas administrativas en expedientes sancionadores.

f) Colaboración y coordinación con las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias de control de mercado, en especial en el desarrollo de las Campañas Regionales y Nacionales.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Control de Mercado contará con:

a) La Sección de Inspección de Consumo, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de inspección, investigación y asesoramiento, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de ella. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Inspección de Consumo contará con el número de Inspectores de Consumo que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) Los Técnicos en materia de Control de Mercado, cuyas funciones serán las atribuidas al Servicio de excepción de las mencionadas en la letra a) de este apartado 2. Su número vendrá determinado en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 33. Sección de Coordinación Administrativa.**

Le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades de ella dependientes y, en especial, la propuesta, informe y ejecución de todas aquellas actividades relacionadas con la tramitación y gestión administrativa y presupuestaria de la Dirección General, así como cuantos asuntos de carácter general le correspondan, sin perjuicio de las competencias, en especial, de coordinación, atribuidas a la Secretaría General de la Consejería.

**Disposición adicional**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o característica no resulta modificada sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

**Disposición transitoria**

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el Decreto n.º 7/2003, de 7 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, excepto su capítulo VI; el Capítulo VI del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, así como el Capítulo VII del Decreto n.º 117/2002, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de abril de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez.»**

# 3. Otras Disposiciones

## Consejería de Presidencia

**6012 Resolución de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2006, reconociendo como Comunidad Murciana Asentada fuera de la Región a la Casa de la Región de Murcia en Granada.**

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 7 de abril de 2006, ha adoptado el acuerdo de reconocer como Comunidad Murciana Asentada fuera de la Región a la siguiente entidad asociativa:

- Casa de la Región de Murcia en Granada, con domicilio en Párraga, 15, 5.º A, 18002 Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia, en su condición de Secretario del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Murcia, 26 de abril de 2006.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García.**

---

## Consejería de Educación y Cultura

**6011 Orden de 27 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se establecen los cupos de reserva para los distintos colectivos para el curso 2006/2007.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 43.1 determina que las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión.

El artículo 2 del citado Decreto, dispone que la Comisión Coordinadora propondrá a la Consejería de Educación y Universidades, actualmente Educación y Cultura, para su aprobación, las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud. A tal efecto, la Comisión Coordinadora, en su reunión de 12 de abril de 2006, formuló la oportuna propuesta.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, en el presente curso académico 2006/2007, todas las plazas se adjudicarán en régimen de distrito abierto.

El artículo 13 de este último Real Decreto, atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de los cupos de reserva para los diferentes colectivos, dentro de unos límites máximos y mínimos, a propuesta de las Universidades situadas en su territorio.

De otro lado, por Real Decreto 1.742/2003, de 19 de diciembre, se establece la normativa básica para el acceso a los títulos universitarios de carácter oficial. Esta norma deroga el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad. No obstante, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda y en la Disposición Final Cuarta, los nuevos procedimientos serán de aplicación a los procesos de acceso a las Universidades a partir del curso académico 2006/2007, una vez implantada, con carácter general, la prueba general del Bachillerato, rigiéndose hasta entonces por lo dispuesto en el referido Real Decreto 69/2000, de 21 de enero.

En consecuencia, en la presente Orden se contienen dos tipos de medidas. Unas, que se adoptan a propuesta de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, relativas a la aprobación de las normas de gestión del proceso de admisión en el primer ciclo de estudios universitarios de las titulaciones con limitación de plazas, con sus fases

y el modelo de solicitud. Otras, previa propuesta o informe de las Universidades, en relación con el establecimiento o determinación de los cupos de reserva para diferentes colectivos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Universidades y Política Científica

**Dispongo**

**Artículo Primero.**

Se aprueban las normas para la gestión del proceso de admisión a las Universidades Públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia (Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena), para el curso 2006/2007, que se incorporan como Anexo.

**Artículo Segundo.**

Para el proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, para el curso 2006/2007, los cupos de reserva para diferentes colectivos, excluidas las plazas reservadas a estudiantes discapacitados que están determinadas reglamentariamente, serán los siguientes:

a) Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 2 por 100.

b) Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo: 2 por 100.

c) Plazas reservadas a deportistas de alto nivel: 1 por 100 y se reservará adicionalmente, en su caso, el 5 por 100 de las plazas disponibles para los solicitantes de la titulación de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

d) Plazas reservadas a mayores de 25 años: 3 por 100.

e) Plazas reservadas en los estudios a los que tengan acceso según el ciclo formativo de grado superior cursado, rama de Formación Profesional de 2.º grado, Módulo Profesional de Nivel Tres o titulación equivalente:

* 30 por 100 de las plazas en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales de sólo primer ciclo.

* 7 por 100 de las plazas en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales de primer y segundo ciclo.

**Artículo Tercero.**

El porcentaje de plazas a ofertar para el curso 2006/2007 en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en régimen de distrito abierto será el 100 por 100 de las plazas en todas las enseñanzas. Afectará tanto a la convocatoria ordinaria como a la extraordinaria.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

**Anexo**

**Normas de Gestión del Proceso de Admisión.**

**Primera**.- El procedimiento de selección para el ingreso en el primer ciclo de estudios universitarios de las titulaciones con limitación de plazas en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, para el curso 2006/2007, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, en el Acuerdo de 11 de mayo de 2005, del Consejo de Coordinación Universitaria, en el Decreto nº 108/2000, de 28 de julio, por el que se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban normas para su organización y gestión, y por las presentes normas.

**Segunda**. El calendario del proceso de admisión en el Distrito Único Universitario de la Región de Murcia será el siguiente:

a) Fase de junio: El plazo de presentación de solicitudes será del día 29 de junio al 7 de julio de 2006.

b) Fase de septiembre: El plazo de presentación de solicitudes será del día 2 de octubre al 6 de octubre de 2006.

Los estudiantes que participen por los cupos de titulados y estudiantes extranjeros sólo podrán presentar solicitud en la fase de junio.

**Tercera**.- La solicitud deberá formularse en el modelo que se incorpora a las presentes normas y se presentará en la Secretaría del Centro Universitario que imparta la titulación solicitada en primer lugar.

Se presentará una sola solicitud en cada fase (junio y septiembre), pudiendo incluir en la misma hasta ocho titulaciones por orden de preferencia.

El orden de preferencia de las titulaciones elegidas por el interesado en su solicitud, será vinculante para el mismo a efectos de matriculación, no pudiendo ser modificado.

Los solicitantes que habiendo obtenido plaza en la fase de junio, hayan formalizado su matrícula en la titulación adjudicada, no podrán realizar solicitud de preinscripción en la fase de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, quienes soliciten su admisión en la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, si se implantara, deberán superar además, las correspondientes pruebas de evaluación específicas, con el fin de evaluar las aptitudes y habilidades para las actividades físicas y el deporte. Quedan exceptuados de estas pruebas específicas los clasificados como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes. El

procedimiento y calendario para la realización de las pruebas se anunciará oportunamente.

**Cuarta**. El proceso de admisión se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

a) Fase de junio:

1. Publicación de la primera lista**,** el día 15 de julio de 2006.

* Reclamaciones: Del día 17 al 19 de julio de 2006.

* Matrícula: Del día 24 al 28 de julio de 2006.

2. Publicación de la segunda lista**,** el día 9 de septiembre de 2006.

* Matrícula: Del día 11 al 13 de septiembre de 2006.

3. Publicación de la tercera lista**,** el día 16 de septiembre de 2006.

* Matrícula por llamamiento en la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT): a partir del día 18 de septiembre de 2006.

* Matrícula por llamamiento en la Universidad de Murcia (UMU): a partir del día 19 de septiembre de 2006.

b) Fase de septiembre:

1. Publicación de la primera lista**,** el día 12 de octubre de 2006.

* Matrícula: del 16 al 17 de octubre de 2006.

2. Publicación de la segunda lista**,** el día 21 de octubre de 2006.

* Matrícula por llamamiento en la UMU: a partir del día 23 de octubre de 2006.

* Matrícula por llamamiento en la UPCT: a partir del día 24 de octubre de 2006.

La matrícula en ambas fases se realizará en la Secretaría del Centro que imparte la titulación correspondiente, salvo la matrícula que tiene lugar a través de los llamamientos (listas tercera de la fase de junio y segunda de la fase de septiembre), que se realizará en el lugar que oportunamente se indicará por la Comisión Coordinadora en la publicación de las listas correspondientes.

**Quinta**. Todas las listas serán publicadas en los tablones de anuncios de la Unidad de Gestión Académica de la Universidad Politécnica de Cartagena (Rectorado, plaza Cronista Isidoro Valverde, Edificio La Milagrosa, Cartagena) y del Registro General de la Universidad de Murcia (calle Santo Cristo, 1, Campus de la Merced, Murcia). Asimismo, todas las notificaciones o actos derivados del proceso de preinscripción, se publicarán en los lugares expresados anteriormente.

La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5. b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexta**. Las reclamaciones mencionadas en la norma cuarta se podrán presentar en los Registros Generales de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena y serán resueltas por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

**Séptima**. Estarán obligados a matricularse:

a) Los solicitantes admitidos en su primera opción.

b) A partir de la segunda o sucesivas listas, los solicitantes admitidos en otras opciones, cuando en todas las opciones anteriores estén cubiertas las plazas por matriculación.

El solicitante que estando obligado a matricularse no formalice la matrícula, decaerá en su derecho de admisión.

El solicitante que aparezca admitido en cualquiera de las listas, podrá formalizar su matrícula, si así lo desea, en la titulación en que haya sido admitido, aunque esta no sea su primera opción.

Si a un solicitante se le adjudica una nueva plaza de mayor preferencia que la que tenía en una lista anterior, automáticamente decaerá en su derecho sobre la anterior asignación, que será adjudicada al siguiente aspirante que le corresponda.

Los solicitantes admitidos en opciones distintas de su primera opción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) anterior, que deseen quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia que la adjudicada, no deberán matricularse. Una vez que el solicitante ha formalizado su matrícula, ya no volverá a aparecer en listas sucesivas, finalizando para él el proceso de admisión para este curso académico.

En las listas correspondientes a los llamamientos, se incluirán los solicitantes que no obtuvieron plaza en las listas anteriores y aquellos que habiéndola obtenido en estudios de segunda o posteriores opciones decidieron mantener su primera opción (no ejerciendo su derecho a matrícula en las mismas). En las citadas listas, se indicará el día, hora y lugar en que habrá que formalizar necesariamente la matrícula.

Se realizarán dos llamamientos, uno en la Universidad de Murcia y otro en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Estos llamamientos serán individualizados y se citará a los solicitantes por orden de calificación. Deberán presentarse todos los solicitantes, tanto los admitidos como los excluidos, que estén pendientes de adjudicación de plaza en cualquiera de las titulaciones de la Universidad correspondiente. El solicitante que, al ser llamado, no comparezca personalmente o a través de un representante autorizado, decaerá en sus derechos de admisión. Los solicitantes que decaigan en sus derechos en la fase de junio, deberán reiterar su solicitud para la fase de septiembre.

Aquellos interesados que hayan incluido en su solicitud titulaciones de ambas Universidades, podrán acudir, si así lo desean, a los dos llamamientos.

**Octava**. Los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a estudios universitarios para mayores de 25 años, tendrán acceso a las titulaciones de conformidad con el Decreto 134/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años y la normativa propia de cada una de las Universidades públicas del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia. El solicitante sólo tiene acceso a los estudios de la Universidad donde fue superada la prueba.

**Novena**. La adjudicación de plazas por cupo se someterá a las siguientes reglas:

a) Los solicitantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de acceso (general y/ o cupo de reserva), podrán hacer uso de tal posibilidad. En este caso, se adjudicará prioritariamente la plaza reservada para el cupo minoritario. A estos solos efectos el cupo de reserva especial para minusválidos se considerará cupo mayoritario.

b) Las plazas de los cupos de reserva especiales (minusválidos y deportistas de alto nivel), se repartirán en proporción a la participación de los distintos cupos de reserva en el total de las plazas disponibles. El número de las plazas asignadas se redondeará por exceso en los cupos de reserva inferiores al 5%.

c) Supuestos especiales para solicitantes con más de un cupo de acceso:

1. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en uno de los cupos de acceso, se le adjudicará plaza por ese cupo. No aparecería en los demás.

2. Si el solicitante resulta admitido en su primera opción en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza por uno de ellos. En este supuesto, el criterio general de adjudicación de plaza será por el cupo minoritario; a estos efectos, el cupo de minusválidos actuará siempre como cupo mayoritario.

3. Si el solicitante resulta admitido en segunda o posteriores opciones en más de un cupo de acceso, se le adjudicará plaza en estos cupos.

**Décima**. La Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, elaborará y hará públicas las instrucciones para la aplicación de las presentes normas y la cumplimentación del modelo de solicitud.

**Undécima**. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 108/2000, de 28 de julio, contra la denegación de la admisión, una vez finalizado el proceso, los solicitantes podrán presentar reclamación en la Universidad a la que corresponda la titulación solicitada, que la resolverá de acuerdo con las normas establecidas. El plazo para presentar esta reclamación será del día 24 de octubre al 2 de noviembre de 2006**.**

# SOLICITUD DE INGRESO EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE PLAZAS DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

| CENTRO DONDE SE ENTREGA | CURSO ACADÉMICO 2006/2007<br>UNIVERSIDAD | NO SE PODRÁ ENTREGAR MÁS DE UNA SOLICITUD EN CADA FASE. |
|---|---|---|

## DATOS PERSONALES

D.N.I. (N.I.E: extranjeros/as) | Letra NIF | Apellidos | Nombre

Sexo | C/Pz. | Num: | Esc. | Piso | Letra

Provincia | Localidad | Código Postal | Nacionalidad (sólo extranjeros/as)

Teléfono | Fecha de Nacimiento (día mes año) | Localidad de Nacimiento

## DATOS DE LA SOLICITUD

Fase | Universidad de procedencia **(sólo solicitantes de otro Distrito distinto a la C.A.Región Murcia)**

¿Justifica Minusvalía? | ¿Es Deportista de Alto Nivel?

| Cupo | Grupo | Vía/s | Vía/s | Rama | Nota 1 | Nota 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.Bachiller | | | | | | |
| 2.F.P. | | | | | | |
| 3.Extranjeros/as | | | | | | |
| 4.Titulados/as | | | | | | |
| 5.May.25 años | | | | | | |

## TITULACIONES QUE SE SOLICITAN (por orden de preferencia)

| Orden | UNIVERSIDAD | CÓDIGO | NOMBRE DE LA TITULACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |

SOLICITA PREINSCRIPCIÓN DE ACUERDO CON LOS DATOS CONSIGNADOS.

Quedo enterado/a de que la aceptación de esta preinscripción es provisional, en tanto sean comprobados los datos consignados, de cuya veracidad me hago responsable, y se cumplan todos los requisitos legales y administrativos exigidos. En caso de falsedad se derivarán las responsabilidades previstas en la normativa vigente.

Autorizo la cesión de los datos reseñados según Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre

SI NO

En……, a…….de……de 2006

Firma del/la interesado/a,

## Consejería de Agricultura y Agua

**6009 Orden de 3 de mayo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba la convocatoria para el año 2006 de las subvenciones a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales.**

Por Orden de 29 de marzo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se establecen las bases reguladoras a las PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales y se procede a la convocatoria de las mismas.

Esta Orden se hace dentro del marco normativo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2006, las subvenciones a las PYMES de Transformación y Comercialización de los Productos Agrarios en el Sector de la Conserva Vegetal para la ecoeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2005, de 24 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente Orden es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a la PYMES de transformación y comercialización de los productos agrarios en el sector de la conserva vegetal para la coeficiencia y mejora de las condiciones medioambientales, cuyas bases reguladoras de la concesión, se encuentran contenidas en la Orden de 9 de marzo de 2004.

**Artículo 2.- Financiación**

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712E.470.05 proyecto de inversión 33713, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por un importe global de 407.342,00 €.

**Artículo 3.- Beneficiarios**

Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras de las subvenciones, que cumplan con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de dichas bases.

**Artículo 4.- Solicitud y plazo de presentación**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, sin, Murcia, C.P. 30008) o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de impreso que figura en el Anexo A de las bases reguladoras.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo 10 de las bases reguladoras, incluyendo declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y que se adjunta como Anexo a esta Orden.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**Artículo 5.- Criterios de valoración**

La concesión de las ayudas previstas en esta Orden, se realizará por parte de la Comisión de Valoración formada por el Jefe de Servicio y dos Técnicos de Gestión de Ayudas de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 11.3.º de las bases reguladoras.

**Artículo 6.- Instrucción y resolución del procedimiento**

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de mayo 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D._____, en calidad de_____

De la empresa a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Murcia, a de de_____

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**6341 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de la autorización ambiental integrada y Estudio de Impacto Ambiental, de ampliación de Explotación Porcina de Cebo.**

Anuncio de información pública relativo a la solicitud de la autorización ambiental integrada y Estudio de Impacto Ambiental, de ampliación de Explotación Porcina de Cebo en paraje Loma Fonseca, perteneciente al término municipal de Cieza (Murcia), con el n.° de expediente 691/04 de AU/AI, a solicitud de Explotación Porcina Claufer, S.L., con CIF. B73167041.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Murcia, 19 de abril de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D., el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López.**

---

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**6392 Estudio de Viabilidad para la Concesión de la Explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Águilas.**

La actual Ley 3/1996, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia faculta a la Administración Regional para otorgar concesiones administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera. Sin embargo, la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, requiere, con carácter previo, la redacción de un estudio de viabilidad de la misma, según dispone el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Habiendo sido objeto de redacción el Estudio de Viabilidad para la Concesión de la Explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Águilas, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9 de la Ley 3/1996, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Resuelvo**

**Primero.** Someter a informe de los organismos que seguidamente se relacionan el citado Estudio de Viabilidad:

Consejería de Industria y Medio Ambiente.

Consejería de Agricultura y Agua.

Consejería de Presidencia.

Ayuntamiento de Águilas.

Demarcación de Costas.

Capitanía Marítima.

**Segundo.** Someter el Estudio de Viabilidad a Información Pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual cualquier persona física o jurídica podrá formular las alegaciones que estime convenientes. A tal efecto el estudio estará a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Transportes y Puertos, en Plaza de Santoña, Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2006.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto.**

---

## Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

**6046 Orden de 4 de mayo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de colaboración en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio de la Región de Murcia.**

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo, artículo 10. Uno. 16; y en ejercicio de ésta, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo considera como objetivo la necesidad de abordar la investigación en materia de estudios sobre el impacto socio-económico de las actividades turísticas y comerciales, de manera que permita establecer una adecuada aproximación a su incidencia en la economía regional, así como la conveniencia de dar respuesta a uno de los principales objetivos de la planificación turística, que ha de tener en cuenta la concentración espacial y temporal de la demanda. Todo ello hace preciso establecer programas de formación específicos de nuevos profesionales que faciliten su futura incorporación al mercado de trabajo en áreas vinculadas a la investigación y estudio del fenómeno turístico y las estructuras comerciales.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre, figura la partida presupuestaria 19.01.00.751B.483.51 «Becas de colaboración», proyecto 30818 «Becas colaboración estadísticas de turismo**».**

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el art.º 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos, 22. 12 y 52. 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13. 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Artículo único.- Bases reguladoras y convocatoria.**

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por parte de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, de una beca de colaboración en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio de la Región de Murcia, destinada a un Diplomado en Ciencias Empresariales o Ingeniero Técnico en Informática, familiarizado con el tratamiento de datos y explotación de programas, que participe en la realización de un sistema de indicadores para el estudio de los impactos socioeconómicos de la actividad turística y comercial en la Región de Murcia, partiendo de los datos que aporten las operaciones de la propia Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los que se obtengan de colaboraciones con otros organismos.

2.- La solicitud y concesión de esta beca se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.- Beneficiarios y sus requisitos.**

Los aspirantes a esta beca deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Titulación: Estar en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales o de Ingeniero Técnico en Informática.

2.- Haber finalizado los estudios requeridos en junio de 2000 o posteriormente.

3.- No podrán ser beneficiarios de la beca convocada por esta Orden quienes hubieran disfrutado de otras becas de la Administración Regional para análoga finalidad durante tres convocatorias consecutivas o alternas en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.

4.- Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la beca y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segunda.- Solicitudes y documentación.**

1.- Las solicitudes de beca se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y se formalizarán según modelo de instancia que figura como ANEXO I a la presente Orden, debiendo mencionarse la Orden de la convocatoria y el objeto de la beca solicitada.

2.- Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en el Registro General de la Consejería, o mediante alguno de los medios previstos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos municipios que la tengan establecida.

3.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

c) Fotocopia compulsada del título universitario requerido o documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

d) Declaración jurada conteniendo el compromiso de no desarrollar actividad retribuida alguna durante la vigencia de la beca ni hacerla compatible con el disfrute de ninguna otra beca.

e) Declaración jurada de no haber disfrutado de otras becas de la Administración Regional para análoga finalidad durante tres convocatorias consecutivas o alternas en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.

f) «Currículum vítae» del solicitante.

g) Original o fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos alegados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

h) Justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha justificación y para el supuesto previsto en dicho precepto se podrá realizar mediante la declaración responsable del interesado otorgada ante la autoridad administrativa, conforme al modelo que consta en el Anexo II de esta Orden, o ante notario público.

i) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o bien, en su defecto, presentación de la autorización para recabar dichos datos de la Agencia Tributaria según modelo que consta en el Anexo III de esta Orden.

j) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Alguno de los documentos anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

**Tercera.- Plazo de presentación y subsanación.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Si, examinada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Cuarta.- Instrucción del procedimiento.**

1.- El procedimiento de concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2.- La competencia para la instrucción de los expedientes de la presente beca corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción de aquéllos; y su resolución, al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

3.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará constituida por:

Presidente: El Secretario General, que será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicesecretario.

Vocales:

- El Vicesecretario.

- El Jefe del Servicio Económico y de Contratación.

- El Técnico de Gestión Estadística.

Secretario: El Jefe del Servicio Jurídico o Asesor de dicho Servicio.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, dicha comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los méritos, pudiendo establecerse, asimismo, designación de suplentes que accederán de manera inmediata a la beca en el supuesto de renuncia o pérdida del titular de la misma, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, pudiendo establecerse, asimismo, designación de suplentes que accederán de manera inmediata a la beca en el supuesto de renuncia o pérdida del titular de la misma.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará al interesado que haya sido propuesto como beneficiario en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta

de resolución comunique su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

**Quinta.- Criterios de valoración.**

1.- La Comisión valorará los méritos acreditados por los solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Expediente académico de la titulación requerida. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

- Por cada Matrícula de Honor: 0'25

- Por cada Sobresaliente: 0'15

- Por cada Notable: 0'10

- Por Premio Extraordinario fin de carrera: 0'50

b) Formación específica:

Por cursos de formación relacionados con las materias objeto de la beca. Hasta un máximo de 2 puntos:

- Hasta 20 horas: 0,05

- De 21 hasta 40 horas: 0,10

- De 41 hasta 80 horas: 0,20

- Más de 81 horas: 0,30

Por cursos impartidos y publicaciones. Hasta un máximo de 2 puntos:

- Por cada ponencia en cursos o jornadas sobre las materias objeto de la beca: 0'25.

- Por cada curso impartido por el solicitante sobre las materias objeto de la beca: 0'50.

- Por cada publicación sobre las materias objeto de la beca: 0'25.

Por conocimiento de idiomas debidamente documentados. Hasta 1,5 puntos.

c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca. Hasta un máximo de 4 puntos:

- Por cada mes completo de contrato de trabajo o beca remunerada en temas relacionados con el contenido de la beca solicitada, 0,20 puntos por mes.

d) Otros méritos:

- Otros méritos. Máximo de 2 puntos a valorar por la Comisión.

2.- La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, y, en todo caso, para resolver los supuestos de igualdad de puntuación entre aspirantes, la realización de una entrevista personal donde se valorará la expresión oral y claridad de ideas del entrevistado en cuanto al objeto de la beca.

**Sexta.- Resolución del procedimiento.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, concediendo, denegando la beca o declarando desierta la convocatoria, dictada a la vista de la propuesta elevada por la Secretaría General, conteniendo en todo caso el objeto y la cuantía de la beca.

Dicha Orden contendrá, igualmente, una relación priorizada de solicitantes, por orden de puntuación, con objeto de que estos puedan ser sucesivamente llamados en caso de producirse renuncia o pérdida del titular de la beca obtenida, durante el período de duración de aquella, sin necesidad de que se practique nueva convocatoria.

Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo estar debidamente motivada y acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Contra la referida Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- La beca concedida será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Séptima.- Cuantía de la beca.**

1.- El importe máximo que se destinará para la beca será de seis mil euros (6.000 euros).

2.- Para el beneficiario de la beca se suscribirá una póliza de seguros de accidentes laborales y de atención médica correspondiente.

**Octava.- Pago y justificación.**

1.- El pago de la beca se efectuará con cargo a los créditos establecidos a tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, en la partida 19.01.00.751B.483.51 «Becas de colaboración», proyecto 30818 «Becas colaboración estadísticas de turismo**»,** siendo el importe de la misma de seis mil euros (6.000 euros).

2.- El importe se librará por meses vencidos mediante pagos a cuenta, previo informe de aprovechamiento del tutor, que comprenderá además las horas desarrolladas, y certificación mensual expedida por el Secretario General de la Consejería, con cargo a la partida presupuestaria indicada en el apartado anterior.

3.- El último pago estará condicionado a la presentación de una memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos.

**Novena.- Duración.**

1.- La duración de esta beca será, como máximo, de 700 horas, y se extenderá desde la aceptación de la concesión de la misma hasta, también como máximo, el 31 de diciembre de 2006.

2.- La beca podrá prorrogarse para el ejercicio siguiente, por un importe máximo de 9.000 euros, lo que corresponderá a un límite de horas de 1.050, sin que la duración total de la misma, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de tres años, y siempre dentro de los límites previstos en la base Primera 3 de la presente Orden. Queda supeditada la prórroga a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio de referencia.

**Décima.- Obligaciones del becario.**

El becario estará obligado a:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimotercera de la presente Orden.

i) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resulten de esta convocatoria.

j) Presentar una memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos, en el plazo máximo de sesenta días siguientes a la terminación del disfrute de la beca.

**Undécima.- Condiciones de disfrute de la beca.**

1.- La concesión de esta beca no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

2.- La colaboración del becario se desarrollará mediante su participación en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio desarrollado en la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, lo que conlleva la obtención de datos para la preparación de estudios sobre la demanda, la oferta, el consumo y las inversiones turísticas y comerciales, siendo complementada con la formación teórica necesaria.

3.- El becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección del Vicesecretario de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo o persona en quien delegue, en calidad de tutor, quien decidirá la formación que debe recibir y las actividades a realizar, mediante su asistencia en las dependencias de la misma Consejería en la jornada que se establezca que será, como máximo, de treinta y cinco horas semanales, salvo que por motivos justificados fuera necesaria una presencia superior.

**Duodécima.- Alteración de las condiciones de la beca.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Decimotercera.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y conforme a lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimocuarta.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre subvenciones establece el Título IV, Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

## ANEXO I

### BECAS DE FORMACIÓN

| Área/Materia | | |
|---|---|---|
| **Beca de colaboración en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio en la Región de Murcia** | | |
| Orden de | B.O.R.M. nº | De fecha: |

### 1. DATOS PERSONALES

| Apellidos y nombre | | | |
|---|---|---|---|
| DNI, NIF o equivalente: | Nacionalidad: | Fecha de nacimiento | |
| Domicilio | | | |
| Localidad: | Municipio: | Provincia: | Código postal: |
| Teléfono: | Móvil | E-mail: | |

### 2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ☐ a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- ☐ b) Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
- ☐ c) Fotocopia compulsada del título universitario requerido o documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su expedición.
- ☐ d) Declaración jurada conteniendo el compromiso de no desarrollar actividad retribuida alguna durante la vigencia de la beca, ni hacerla compatible con el disfrute de ninguna otra beca.
- ☐ e) Declaración jurada de no haber disfrutado de otras becas de la Administración Regional para análoga finalidad durante tres convocatorias consecutivas o alternas en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.
- ☐ f) "Curriculum vitæ" del solicitante
- ☐ g) Original o fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos alegados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.
- ☐ h) Justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el artº 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha justificación y para el supuesto previsto en dicho precepto se podrá realizar mediante la declaración responsable del interesado otorgada ante la autoridad administrativo, conforme al modelo que consta en el Anexo II de esta Orden, o ante notario público.
- ☐ i) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o bien, en su defecto, presentación de la autorización para recabar dichos datos de la Agencia Tributaria según modelo que consta en el Anexo III de esta Orden
- ☐ j) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 3. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, AUTORIZO a que por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo se recaben los certificados necesarios para la concesión de la beca; me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que se derivan de la Orden arriba indicada y SOLICITO se me conceda la beca

En ....., ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO**

## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/doña .....,
con D.N.I. .....DECLARA, a los efectos previstos en la base Segunda.3 de la presente Orden, **que no está incurso** en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellos/as que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1195, de 11 de mayo (RCL 1995, 1425), de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre (RCL 1985, 14, ApNDL 6601), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentaria mente.

f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según esta Ley o la Ley General Tributaria (RCL 1963, 2490; NDL 15243),

En ....., ..... de ..... de 20.....

Firmado: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.**

ANEXO III

## AUTORIZACIÓN DEL/DE LA INTERESADO/A PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para **obtener, percibir y mantener** la subvención o ayuda: **Beca de colaboración en el Sistema de Indicadores de Turismo y Comercio de la Región de Murcia.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP para el desarrollo de sus funciones.

### A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

| Apellidos y nombre / Razón social | |
|---|---|
| DNI | Firma |
| | |

En ....., ..... de ..... de 20.....

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

# 4. Anuncios

## Consejería de Presidencia

### Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

**6302 Corrección de error en anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expediente número 2/2006.**

Advertido error en la publicación número 6302, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 111, de fecha 16 de mayo de 2006, se rectifica en lo siguiente:

En el punto **8. Presentación de ofertas:**, en la letra a) Fecha límite de presentación:, donde dice «Quince días naturales a ...»; debe decir: «Ocho días naturales a....».

___

## Consejería de Educación y Cultura

**6362 Resolución de la Consejería de Educación y cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras de reforma y remodelación interior en el I.E.S. «Jiménez de la Espada», de Cartagena (Murcia).**

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/66/2006

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Obras de reforma y remodelación interior en el I.E.S «Jiménez de la Espada», de Cartagena (Murcia).

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Cartagena (Murcia).

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 368.401,13 euros, I.V.A. incluido.

**5.- Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Avda. de la Fama, n.º 15, Planta 9.ª.

c) Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Teléfono: 968/277652, 968/ 277614 y 968/ 279688.

e) Telefax. 968/279612.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el segundo día anterior al último previsto para la presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría e)

b) Otros requisitos: Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

**8.- Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Cultura.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama, n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

**9.- Aperturas de ofertas.**

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Domicilio: Avda. de la Fama, n.º 15, Planta 9.ª.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10.- Otras informaciones:** El proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en el Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia. Teléfono: 968 248173.

**11.- Gastos de anuncios:** Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

**12.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:** los Pliegos de Bases podrán ser consultados en http://www.carm.es/chac/jrca/anuncios.html

Murcia, 3 de mayo de 2006.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

---

## Consejería de Agricultura y Agua

**6008 Notificación resolución de expediente sancionador en materia de Sanidad Animal.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública notificación de resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General de Ganadería y Pesca, a la entidad o persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, que deberá ser presentado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la sanción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 138 de la citada Ley 30/1992.

El correspondiente expediente se encuentra en el Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en la Plaza Juan XXIII s/n de Murcia.

Expediente número: 022/05

Responsable: Negocios Ganaderos y Pecuarios, S.L.

Último domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 20, 1.º. Murcia

Normas infringidas: Artículo 84.20 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que señala como infracción grave «el abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave».

Sanción: 3.160 euros.

Murcia, 3 de mayo de 2006.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Adolfo Falagán Prieto.**

## Consejería de Agricultura y Agua

**6010 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica resoluciones expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.**

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 62/2004, de 2 de julio y Decreto 5/1986, de 24 enero, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca, en virtud de expediente instruido en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocida en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.: 107/05
Denunciado: Alfredo José Granados Sánchez
N.I.F.: 21.989.551-X
Domicilio: Elche (Alicante)
Hechos: Tenencia, posesión y transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
Precepto infringido: Art. 99 c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado
Fecha infracción: 07-10-05
Fecha Resolución: 13-03-06
Sanción: 360 euros

N.º Exp.: 119/05
Denunciada: Sergio Sales Pérez
N.I.F.: 48.461.958-S
Domicilio: Beniel (Murcia)
Hechos: Pescar sin licencia y en zona prohibida.
Precepto infringido: Art. 18 a) y c) Reglamento de Pesca Marítima de Recreo
Fecha infracción: 20-11-05
Fecha Resolución: 22-02-06
Sanción: 30 euros

Murcia, 20 de abril del 2006.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Adolfo Falagán Prieto.**

## Consejería de Sanidad

**6005 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Consejera de Sanidad que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, relativa a designación de local de oficina de farmacia en Murcia, (Expediente A-20/91, 2.ª Fase).**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a D.ª Marina Lucía Díaz Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Acequia, s/n, Barrio del Ranero (Murcia), que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en la que resuelve: Anular y dejar sin efecto la Resolución dictada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en la que se autorizaba a D.ª Joaquina Gómez Sánchez el local designado para apertura de oficina de farmacia en C/ Escuelas, esquina a C/ Vereda de Macanás, ordenando de plano el archivo de este expediente, por las causas sobrevenidas durante su tramitación.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia a 4 de abril de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

---

## Consejería de Sanidad

**6006 Edicto por el que se notifica la interposición de recurso contencioso-administrativo contra Orden de la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, en materia de autorización apertura de oficina de farmacia en el término municipal de Cartagena (exptes. A-52/90, A-31/91, A-24/93, A-156/94, A-257/94, A-72/96, A-144/96 y A-172/96).**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a los farmacéuticos abajo relacionados la interposición de recurso contencioso-administrativo nº 585/2005 y 620/2005, por D. Manuel Zamorano Calderón y D.ª M.ª Teresa Fernández-Fernández Pacheco, respectivamente, contra Orden de la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en materia de apertura de oficina de farmacia en el término municipal de Cartagena (exptes. A-52/90, A-31/91, A-24/93, A-156/94, A-257/94, A-72/96, A-144/96 y A-172/96).

Entre los farmacéuticos interesados, se encuentran los siguientes:

| Nombre | Domicilio |
|---|---|
| D. José Garre Nieto | C/ Reyes Católicos, 2, San Pedro del Pinatar (Murcia) |
| D.ª M.ª José Casas Casas | C/ Pescara, 2, Residencial Santa Ana, Miranda (Cartagena) |

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia a 4 de abril de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

---

## Consejería de Sanidad

**6007 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Consejera de Sanidad que resuelve el expediente A-41/996, de solicitud de apertura de farmacia en la Zona de Salud n.º 69 (Cieza/Oeste).**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D.ª Raimunda López Sánchez, cuyo último domicilio conocido es C/ General Ruiz, n.º 9, en Molina de Segura (Murcia), que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en la que resuelve: Denegar la autorización para la apertura de una nueva oficina de Farmacia en la Zona de Salud n.º 69 (Cieza/Oeste), instada por D.ª Purificación Pastor Gómez (Expte. A-41/99).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 4 de abril de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

**5994 Anuncio de contratación.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dto. Contratación Pública.

c) Número de expediente: 2006 0 40

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario y equipamiento para quirófano.

b) División por lotes y número: sí, según pliego

c) Lugar de realización del suministro: Hospital Rafael Méndez.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Inmediato.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 55.160 euros.

**5.- Garantía provisional.**

No se exige, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Hospital Rafael Méndez.

b) Domicilio: Ctra. Nac. 340, Km. 589

c) Localidad y código postal: Lorca, 30800

d) Teléfono: 968.44.55.18/13

e) Telefax: 968.44.57.08

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación, en su caso: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días, a contar desde su publicación en el BORM.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Registro General, Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

1.º Entidad: Hospital Rafael Méndez.

2.º Domicilio: Ctra. Nac. 340 , Km. 589

3.º Localidad y código postal: 30800 Lorca.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Apertura de las proposiciones.**

a) Entidad: Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

b) Domicilio: Ctra. Nac. 340, Km. 589

c) Localidad: Lorca.

d) Fecha: 15 días contados desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,30

**10.- Otras informaciones.**

**11.- Gastos de anuncios.**

Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

**12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.**

www.carm.es/chac/consulexp.htm

Lorca, 24 de abril de 2006.—El Director Gerente.

———

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

**5995 Anuncio de contratación.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dpto. Contratación Pública.

c) Número de expediente: 2006 0 39

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Suministro de equipos para quirófano.

b) División por lotes y número: Sí, según pliego.

c) Lugar de realización del suministro: Hospital Rafael Méndez.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): inmediato

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

134. 925 euros.

**5.- Garantía provisional.**

No se exige, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Hospital Rafael Méndez.

b) Domicilio: Ctra. Nac. 340, Km. 589

c) Localidad y código postal: Lorca, 30800

d) Teléfono: 968.44.55.18/13

e) Telefax: 968.44.57.08

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación, en su caso: no se exige

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días, a contar desde su publicación en el BORM.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Registro General, Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

1.º Entidad: Hospital Rafael Méndez.

2.º Domicilio: Ctra. Nac. 340, Km. 589

3.º Localidad y código postal: 30800 Lorca

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**9.- Apertura de las proposiciones.**

a) Entidad: Hospital Rafael Méndez, de Lorca.

b) Domicilio: Ctra. Nac. 340, Km. 589

c) Localidad: Lorca.

d) Fecha: 15 días contados desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,30

**10.-Otras informaciones.**

**11.- Gastos de anuncios.**

Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

**12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.**

www.carm.es/chac/consulexp.htm

Lorca, 24 de abril de 2006.—El Director Gerente**.**

# II. Administración General del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

### Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Murcia

**6312 Anuncio de Subasta.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión intestada a favor del Estado, se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 12 de junio de 2006 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble propiedad del Estado, cuya situación actualizada física, jurídica y registral es la siguiente:

«Piso tercero, letra D del bloque n.º 1, calle de Espuña, partido de El Palmar, sitio de la Balsa, término municipal de Murcia. Destino de la vivienda. Tiene una superficie construida de 62 metros y 29 decímetros cuadrados y útil de 50 metros y 85 decímetros cuadrados. Linderos: Derecha entrando o Poniente, piso Letra C de esta planta y bloque; Izquierda o Este, medianera con el Bloque n.º 2 de la Constructora Benéfica Pareja Bernal; Espalda o Sur, calle de peatones sin nombre; Frente o Norte, descansillo de escalera y patio abierto. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y terraza a calle de peatones. Cuota: 6,286 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, Tomo 2.755, folio 139, libro 495, finca n.º 3.840, sección 11.ª, inscripción 3.ª

Referencia catastral: Es la parcela n.º 1606001XH6010N0012DS

Tipo de licitación: cuarenta y un mil cuatrocientos euros (41.400 euros)

Fianza del 20 % para participar: ocho mil doscientos ochenta euros (8.280 euros)

Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 13 de junio de 2006, a las 11 horas, ante la Mesa que constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia a veinte de abril de dos mil seis.—El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Antonio Nieto García.

### Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Murcia

**6348 Anuncio de Subasta.**

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 12 de junio de 2006 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación actualizada física, jurídica y registral es la siguiente.

«Rústica. Parcela 3, polígono 27 de Torre Pacheco. Trozo de terreno rústico ubicado en el paraje Cabezo Gordo, término municipal de Torre Pacheco. Tiene 1,9238 Has destinadas al cultivo de labor regadío. Linderos: Norte, parcela 2 de Carmen García García; Sur, parcela 9057 de Ayuntamiento de Torre Pacheco -camino-; Este, parcela 9059, polígono 276 de Ayuntamiento de Torre Pacheco - camino; y Oeste, parcela 1 de Ginesa Sanmartín Guillén. Inscrita en Registro de la Propiedad de Murcia n.º 7, al libro 646, folio 174, finca 43.286. Tipo de licitación: 92.513 euros. Fianza del 25 % para poder participar: 23.128,25 euros.

Con fecha 21 de marzo de 2006 se dictó el acuerdo de incoación del procedimiento de venta del inmueble objeto de subasta.

Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 13 de junio de 2006, a las 11 horas, ante la Mesa que constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia a veinte de abril de dos mil seis.—El Delegado Provincial de Economía y Hacienda, Antonio Nieto García.

---

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Servicio Público de Empleo Estatal

**6016 Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro (Real Decreto 1.451/83 de 11 de mayo).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de, noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento, Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados relacionados a continuación, sin que ésta haya sido posible, se notifica

por medio del presente anuncio el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de los beneficios de ayudas del Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo (fomento de la contratación de minusválidos), después de que se hayan detectado incumplimientos de conformidad con la normativa aplicable.

| EXPTE. | ORDEN | EMPRESA | MUNICIPIO | DNI-CIF | CUANTIA EUROS | FECHA INICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0584/99 | 2.390 | IBERCONSUMATICA, S.L. | LORQUI | B-30450530 | 3.906,58 | 02-02-2006 |
| 0309/00 | 2.388 | CANELOR, S.L. | LORCA | B-30569354 | 3.906,58 | 02-02-2006 |
| 0311/00 | 2.387 | MADERAS ABEMIR, S.L. | JUMILLA | B-30540264 | 3.906,58 | 02-02-2006 |
| 0310/00 | 2.386 | MADERAS ABEMIR, S.L. | JUMILLA | B-30540264 | 3.906,58 | 02-02-2006 |
| 0376/00 | 2.366 | CONFEROVA, S.L. | MURCIA | B-30574164 | 3.906,58 | 02-02-2006 |

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del S.P.E.E. -Sección de Servicios Técnicos- las alegaciones, y medios de prueba que consideren oportunos en el plazo de quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial continuará con el procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas, dictando resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición del interesado en la Sección de Servicios Técnicos de la Dirección Provincial del SPEE en Plaza Vinader, 10 bajo, 30004 de Murcia.

En Murcia, 7 de marzo de 2006.—El Director Provincial del SPEE-INEM, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 59)

—

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal

**6020 Notificación de resolución de reintegro (Real Decreto 1.451/83 de 11 de mayo).**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a sus representantes sin que ésta se haya podido practicar, mediante el presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo procedimiento se especifica a continuación:

| EXPTE. | ORDEN | INTERESADO | DNI-CIF | IMPORTE A REINTEGRAR | FECHA RESOL. |
|---|---|---|---|---|---|
| 0027/01 | 2.380 | MARINA DISEÑO S.L. | B-30514418 | 4.827,74 € | 30-11-2005 |
| 0742/00 | 2.414 | CAUCHOPLAS S.A. | A-30035687 | 4.868,49 € | 30-01-2006 |
| 0357/00 | 2.398 | AUTORRECAMBIOS SAMAR, S.L. | B-30037907 | 4.965,17 € | 20-12-2005 |
| 0326/00 | 2.402 | SUCESORES DE EMILIO PASCUAL, S.L. | B-30501548 | 4.857,59 € | 20-12-2005 |
| 0224/00 | 2.362 | PEDRO SORO PALAZON | 27445624-T | 3.569,41 € | 18-11-2005 |
| 0208/00 | 2.393 | COPIMUR, S.L. | B-30065668 | 4.953,89 € | 30-11-2005 |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1.451/83, de 11 de mayo, así como los artículos 37 y 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento por las empresas beneficiarias de los requisitos y condiciones establecidas para la percepción de los beneficios implicará el reintegro total o parcial de las

mismas y de los intereses de demora incrementado el tipo de interés legal en un 25% desde la fecha del pago de la subvención.

El importe total a reintegrar correspondiente al principal, más los intereses de demora deberá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta número 9000.0044.50.0200001216 del Banco de España en la provincia de Murcia, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) en la provincia de Murcia en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Contra dicha Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos recogidos en del título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de conformidad con la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El correspondiente expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Público de Empleo Estatal (Sección de Servicios Técnicos), en Plaza Vinader, número 10 bajo, 30004 Murcia.

En Murcia, 7 de marzo de 2006.—El Director Provincial del SPEE-INEM, José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 60)

# III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Primera Instancia número Uno de Murcia

**6309 Procedimiento número 939/2004.**

Número de Identificación Único: 30030 1 0101033/2004

Procedimiento: Ejecución de Títulos no Judiciales 939/2004

Sobre Ejecución de Títulos no Judiciales

De Caja de Ahorros del Mediterráneo

Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Doña María del Mar González Romero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecutoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por D. Carlos Jiménez Martínez contra Antonio Carrillo Garrido en reclamación de 35,043,28 euros de principal más otras 10.512,98 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Mitad Indivisa: Urbana Dos: Local comercial en planta baja, sin distribución interior, del edificio denomina Parque Universidad. Sito en Espinardo, término de Murcia. Linda: Sur, zona de acceso a este local y zaguán y escalera numero dos del edificio, cuarto de contadores y hueco de ascensor de dicha escalera; Norte. Local Numero Dos-D 1; Oeste, hueco de ascensor, cuarto de basuras, cuarto de contadores y zaguán de escalera numero dos del edificio, y Este, local numero Dos-A, y resto del local de donde se segrego. Tiene una superficie construida de sesenta y un metros y treinta decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Siete, finca registral numero 18.815, libro 236, tomo 3225.

Valorada, la mitad indivisa, a efectos de subasta en la cantidad de 21.000 E.

La subasta se celebrará el próximo día veintiséis de junio 2006 a las doce treinta horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Murcia, Av. Juan Carlos I, 59, Torre Dimóvil, 5.ª planta, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada la liquidación de cargas, es de 21.000 E. En su mitad indivisa.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3084, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento, todo ello de conformidad con el art. 670 LEC.

9.ª Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmuebles por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los concepto, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

10.ª El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes. (o no se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble o se encuentra ocupado o se ha declarado por resolución de fecha el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo o que no tienen derecho).

11.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en «Boletín Oficial de la Región de Murcia»).

12.ª En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

13.ª Si por fuerza mayor o causas, ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

14.ª Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, para el caso de resultar negativa su notificación personal.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a veintisiete de abril de dos mil seis.

El Secretario Judicial.

---

## Primera Instancia número Siete de Murcia

**6308 Procedimiento número 779/2005.**

Ejecución Hipotecaria 779/2005

Sobre Ejecución Hipotecaria

De Caja de Ahorros del Mediterráneo

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra D. Armando Moreno Sáez, Concepción Moya Mompeán

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 779/2005 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Armando Moreno Sáez, Concepción Moya Mompeán, en reclamación de 15.380,97 euros de principal más otros 4.507,00 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**Bienes que se sacan a subasta y su valoración:**

- Rústica Secano, situada en partido de Aljucer, pago del Proche, en el que existe una casa de noventa y ocho metros cuadrados, señalada con el número 20, del camino de los Montoyas. Linda: Norte, Camino de los Soldados; Sur y Este Acequia Mayor de Barreras; y Oeste, Camino vecinal que va al del Albadel, trozos que adquieren Don Pedro y Don Fulgencio Martínez y resto de la finca que se segrega. Tiene una superficie de veinticinco áreas y veinticuatro centiáreas. Finca registral 15788 inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Murcia, al tomo 2404, al libro 208, folio 1, finca 15.788, inscripción 3.ª

- Valorada a efectos de subasta en 29.025 euros.

- La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos I N.º 59 2.º- Edificio Torre Dimóvil, el día 23 de junio a las 9,30 horas.

**Condiciones de la subasta**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente, con D.N.I o pasaporte, y si son personas jurídicas o actúan en nombre de tercero, deberán exhibir original de la escritura que acredite la representación que ostentan.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3105.0000.3105, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes; dicho aval deberá constar en documento público que de fe de la identificación de los firmantes y de su capacidad para obligar a la entidad bancaria que representen, o en su defecto acompañarse póliza original intervenida por Notario de la que derive el aval debiendo expresar la misma tal circunstancia. Sin cumplirse dichos requisitos se advierte expresamente que no podrán tomar parte en la subasta. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y podrán examinarla los martes de

10 a 13 horas. Advirtiendo expresamente que se ignora cual es la situación posesoria del inmueble.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Sirva la publicación de la presente de notificación en forma al demandado que no pudiera ser hallado.

8.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente Edicto se insertará asimismo en la pagina Web del Juzgado http://subastas-jdo-instancia-7-murcia, en el que se incluirá el informe pericial completo de valoración de existir el mismo.

En Murcia a tres de mayo de dos mil seis.—El/la Secretario/a Judicial.

——

## De lo Social número Uno de Murcia

**6053 Procedimiento por despido números 970/05, 977/05.**

Demandante: María Marques Almendros y Otros

Demandado: Angashoes, S.L.

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 970/05 A 977/05 seguido a instancia de María Marques Almendros y Otros contra Angashoes, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a 13 de marzo de 2006.

Antecedentes de Hecho .....

Fundamentos Jurídicos .....

**Fallo**

Que desestimando las acumuladas demandas interpuestas por María Marques Almendros, Enemir Arenas García, Josefa Algarra Carrasco, Vicente García Belda, Rosa Ana Martínez Conesa, María Visitación Soler Cebrián, Celia Martínez Conesa y Remedios Vázquez Valero, contra la empresa Angashoes, S.L. y Fogasa, debo absolver a estas de aquellas por la inexistencia de despido al no haber relación laboral.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-, así mismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le sera admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Angashoes, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, 25 de abril de 2006.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

——

## De lo Social número Tres de Murcia

**6054 Demanda 279/2004.**

N.I.G.: 30030 4 0002016/2004.

N.º Autos: Demanda 279/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Juana Díaz Gómez.

Demandado: Inss, Gestimarket World, S.L.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Juana Díaz Gómez contra Inss,

Gestimarket World, S.L., e Ibermutuamur, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 279/2004 se ha acordado citar a Gestimarket World Wide Brokerage, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día seis de junio de dos mil seis a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina calle Senda Estrecha s/n 30011 Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Gestimarket World Wide Brokerage, S.L., como cítese a juicio a interrogatoria de las partes al Sr. Representante legal de la empresa Gestimarket World Wide Brokerage, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 25 de abril de 2006.—El/La Secretario Judicial.

---

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**6047 Demanda 811/2005.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

**Hago saber:**

Que en el procedimiento demanda 811/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joaquín Fernández Espín, contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seg. Social Mutual Cyclops, Redes Permanente de Telefonía, S.L., sobre seguridad social se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Que estimo la excepción de caducidad en la instancia alegada frente a la demanda interpuesta por don Joaquín Fernández Espín frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Cyclops y Redes Permanentes de Telefónica, S.A. a quienes absuelvo en la instancia sin entrar a conocer del fondo de la cuestión litigiosa.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este Derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.811.05, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.811.05, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Joaquín Fernández Espín, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil seis.—La Secretario Judicial.

---

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**6048 Demanda 814/2005.**

N.I.G.: 30030 4 0005841/2005

N.º Autos: Demanda 814/2005

Materia: Ordinario.

Demandante: Alba Yanet Saavedra Avellaneda

Demandado: Carlos Navarro González

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 814 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alba Yanet Saavedra Avellaneda, contra la empresa Carlos Navarro González, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 14 de junio de 2006 a las 10:10 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, esquina calle Senda Estrecha (junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos

los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Carlos Navarro González, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a veintisiete de abril de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial.

——

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**6049 Ejecución 58/2006.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 58/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur contra la empresa Construcexpres 2002 S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil seis

Hechos

Razonamientos jurídicos

**Dispongo**

**Primero.-** Proceder a la ejecución solicitada por Ibermutuamur contra Construcexpres 2002, S.L. por un importe de 955,70 euros de principal más 100 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Siendo responsable subsidiario el INSS y la TGSS, en caso de insolvencia sólo en cuanto al principal.

**Segundo.-** Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase oficio al Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, Servicio de Indices del Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Se decreta el embargo de las cantidades que pudieren existir a favor de la ejecutada como consecuencia de las liquidaciones de IVA, IRPF, Impuesto de Sociedades, sobre el patrimonio o por cualquier otro concepto y ello en cuantía suficiente para cubrir el principal y costas presupuestadas. Librase a tal fin el oportuno oficio al Iltmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T.

**Tercero.-** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600,01 euros por cada día de retraso.

**Cuarto.-** Se faculta ampliamente a la Comisión Judicial de este Juzgado para que por la misma se proceda al embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la tuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

**Quinto.-** Dar traslado de esta resolución al Fondo de Garantía salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, pudiendo interponer recurso de reposición en el término de cinco días ante este mismo Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad. Conforme. La Magistrado-Juez. La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcexpres 2002, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil seis.—La Secretario-Judicial.

——

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**6050 Demanda 778/2005.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 778/2005 de este Juzgado e lo Social, seguidos a instancias de don Juan Simón Rubio García contra la empresa Muebles Leman, S.L, Fogasa sobre ordinario (cantidad), se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 145/2006**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de abril de dos mil seis.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Juan Simón Rubio García, frente a la empresa demandada Muebles Leman, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.140,11 euros más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.0778.05, así como la cantidad objeto de condena a fue el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0778.05, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Muebles Leman, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiséis de abril de dos mil seis.— La Secretario Judicial.

——

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**6051 Demanda 706/2005. Sentencia n.º 146/2006.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 706/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel López Pérez, contra la empresa Planta Guadalentín Hormigones de Lorca, S.L,; Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario (cantidad), se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 146/2006**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de abril de dos mil seis.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Angel López Pérez, frente a la empresa demandada Planta Guadalentín Hormigones de Lorca S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.946,93 euros, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.0706.05, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0706.05, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Planta Guadalentín Hormigones de Lorca, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil seis.— La Secretario Judicial.

——

## De lo Social número Tres de Almería

**6052 Procedimiento número 69/2006.**

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social numero Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del presente edicto,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el núm. 69/06 dimanante de los autos núm. 545/05, a instancias de don Serguei Korneev frente a la empresa Ruslan Ushakov y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Reclamación de Cantidad, habiéndose dictado el siguiente:

**Auto**

En la Ciudad de Almería a dieciocho de abril de dos mil seis.

**Hechos**

**Primero**.- Que en los presentes autos con fecha 13/03/06 por medio de escrito presentado por la parte actora, se solicitó la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento, la cual se acordó por auto de fecha 21/03/06 y acordando el embargo de bienes del deudor para la exacción de las cantidades que por principal y costas se le reclamaban en las presentes diligencias de ejecución, dieron resultado negativo y las practicadas al efecto, recabada información, fue asimismo negativa

**Segundo.**- Que se ha dado Audiencia al Fondo de Garantía Salarial, con fecha 27/03/06, sin que por el mismo se haya hecho alegación alguna.

**Razonamientos jurídicos**

**Único**.- Que no habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna, susceptibles de traba y practicada que ha sido la información pertinente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el art. 274 del Texto Articulado de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto 2/1995 de 7 de abril, declarar la Insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de su prosecución, si viniere a mejor fortuna.

Visto el citado precepto y los de general y pertinente aplicación.

**Dispongo**

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional, por ahora, a la ejecutada empresa Ruslan Usahkov, con NIE. 3031477- P, y que tuvo su ultimo domicilio en C/. Estambul núm. 32, San Pedro del Pinatar (Murcia), dedicada a la actividad de construcción, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días y una vez firme archívense las actuaciones sin más trámite Y a la ejecutada mediante Edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», librándose los despachos necesarios.

Así lo manda y firma el Iltmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su Provincia.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a la ejecutada empresa Ruslan Ushakov, que tuvo ultimo su domicilio conocido en C/. Estambul núm. 35, 30740 San Pedro del Pinatar (Murcia), expido y firmo el presente en Almería a dieciocho de Abril de 2006.—El Secretario.

# IV. Administración Local

## Aledo

**6318 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación del sector de suelo urbanizable residencial «Cabezo del Molino».**

Don Simón Alcaraz Alcaraz, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Aledo (Murcia).

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2006, ha acordado la aprobación inicial del proyecto de reparcelación del sector de suelo urbanizable residencial «Cabezo del Molino», promovido por Residencial Aguas Nuevas, S.L., disponiendo someterlo a información pública, por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente trámite de información pública se realiza también a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, en orden a la inmatriculación y rectificación superficial de las fincas iniciales aportadas.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación, en las dependencias municipales, sitas en Plaza del Ayuntamiento, n.º 2, de Aledo y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Aledo a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde, Simón Alcaraz García.

---

## Cehegín

**6325 Anuncio de licitación. Expte. número 13/2006.**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de mayo de 2006, el expediente 13/2006 para contratación, mediante tramitación ordinaria y por el procedimiento de Concurso Abierto del suministro de una máquina barredora para el Servicio de Limpieza Viaria en el Casco Antiguo de Cehegín, se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 13/2006

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Adquisición de una máquina barredora para el Servicio de Limpieza Viaria en el Casco Antiguo de Cehegín.

b) Plazo de entrega: Tres meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 90.000’00 euros, I.V.A. incluido.

**5.- Garantías.**

Provisional: 1.800’00 euros (2% del presupuesto).

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5.

c) Localidad y Código Postal: Cehegín - 30.430.

d) Teléfono: 740400 - 740717 - 740375.

e) Telefax: 740003.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel que aparezca publicado este anuncio, hasta las 15’00 horas. Durante los ocho primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el Pliego que rige esta contratación. En el caso de producirse éstas, se paralizará el plazo de presentación de ofertas y una vez resueltas por el Órgano Municipal competente, dicho plazo se reanudará automáticamente.

b) Documentación a presentar: La establecida por la cláusula 13.ª del Pliego de Condiciones Particulares Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal).

**9.- Apertura de ofertas.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5

c) Localidad: Cehegín.

d) Fecha: El día hábil siguiente, salvo que coincidiese en sábado en cuyo caso se trasladaría al día

siguiente hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12’00 h.

**10.- Gastos de anuncios.**

Todos los gastos que se originen, como consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación y adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Cehegín, 9 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

---

## Cehegín

**6326 Anuncio de licitación. Expte. número 12/2006.**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de mayo de 2006, el expediente 12/2006 para contratación, mediante tramitación ordinaria y por el procedimiento de Concurso Abierto del suministro de una máquina barredora para el Servicio de Limpieza Viaria de Cehegín, se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 12/2006

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Adquisición de una máquina barredora para el Servicio de Limpieza Viaria de Cehegín.

b) Plazo de entrega: Tres meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 132.000’00 euros, I.V.A. incluido.

**5.- Garantías.**

Provisional: 2.640’00 euros (2% del presupuesto).

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5.

c) Localidad y Código Postal: Cehegín - 30.430.

d) Teléfono: 740400 - 740717 - 740375.

e) Telefax: 740003.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel que aparezca publicado este anuncio, hasta las 15’00 horas. Durante los ocho primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el Pliego que rige esta contratación. En el caso de producirse éstas, se paralizará el plazo de presentación de ofertas y una vez resueltas por el Órgano Municipal competente, dicho plazo se reanudará automáticamente.

b) Documentación a presentar: La establecida por la cláusula 13.ª del Pliego de Condiciones Particulares Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal).

**9.- Apertura de ofertas.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5

c) Localidad: Cehegín.

d) Fecha: El día hábil siguiente, salvo que coincidiese en sábado en cuyo caso se trasladaría al día siguiente hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12’00 h.

**10.- Gastos de anuncios.**

Todos los gastos que se originen, como consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación y adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

Cehegín, 9 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

---

## Fuente Álamo de Murcia

**6331 Anuncio de contratación.**

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

b) Tfno: 968 597001. Fax: 968 598308.

c) Número de expediente: 06/11.

**2. Objeto del contrato:**

a) Denominación: «Construcción de pista polideportiva cubierta en Balsapintada».

b) Plazo de ejecución: Doce meses.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

329.975,29 euros.

**5. Garantía provisional.**

6.599,50 euros.

**6. Obtención de documentación e información:** Véase el punto 1.

**7. Presentación de ofertas y documentación:**

a) Se podrán presentar durante los 13 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia; Pza. Constitución 1, C.P. 30320.

**8. Apertura de las ofertas:** El tercer día siguiente hábil a la calificación de la documentación.

**9. Gastos de anuncios:** El importe de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Región será por cuenta del adjudicatario.

**10. Pliego de Condiciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D. Legislativo 781/1.986, queda expuesto al público el Pliego de Condiciones, durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 25 de abril de 2006.—La Concejal de Obras, Servicios, Suministros e Infraestructuras, María Inés Mendoza Conesa.

---

## Lorca

### 6035 Aprobación definitiva del plan especial de protección de La Muralla de Lorca.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de febrero de 2006, se acordó aprobar definitivamente del Plan Especial de Protección de la Muralla de Lorca, seguido bajo el número 04.10.01 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer ante el mismo órgano que los dicta Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acto en cuestión, a tenor de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en todo caso, directamente Recurso ante la Salo de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 15 de marzo de 2006.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

**Plan Especial de Protección de la Muralla de Lorca**

**Antecedentes**

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a través de su Gerencia de Urbanismo, Servicio Central y Económico, de CIF. P-8002406-J, con domicilio social en el Complejo de la Merced, calle Puente de la Alberca, 30800 Lorca, realizado con fecha 19 de noviembre de 2003, en escrito con Registro de Salida nº 8738, firmado por D. Vicente Blasco Bonete, el Arquitecto que suscribe, D. Alfredo Vera Botí, Colegiado nº 42 en el C.O.A.MU. con NIF. 22 366 386-J, domiciliado en calle Santa Ana 2, 7.º izda, 30008 Murcia, con la colaboración de los Arqueólogos D. Indalecio Pozo Martínez (D.N.I. 74 430 727), D. Alfonso Robles Fernández (D.N.I. 27 475 125 S ) y Dña. Elvira Navarro Santa Cruz (D.N.I. 27 451 806 H, proceden a la redacción del presente Plan Especial de Protección de la Muralla de Lorca (en adelante P.E.P.M.L.).

**Objeto del encargo**

Es objeto del citado encargo la Redacción del P.E.P.M.L. en virtud del compromiso que existe entre este Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de definir los criterios de actuación y protección en la referida muralla.

**Justificación legal**

Este P.E.P.M.L. se redacta en virtud de los contenidos de:

**a) Ley del Patrimonio Histórico Español**, 16/1985 de 25 de junio (B.O.E. nº 155 de 29 de junio).

**b) Ley del Suelo de la Región de Murcia**, 1/2001 de 24 de abril (B.O.R.M. nº 113 de 17 mayo).

**c) Reglamento de Planeamiento Urbanístico**, R.D. 159/1978 de 23 de junio (B.O.E. 221 y 22 de 15 y 16 septiembre).

**d) Declaración de Conjunto Histórico-Artístico del Núcleo urbano de Lorca**, efectuada por Decreto 612/1964 de 5 de marzo (B.O.E. nº 63 de 16 marzo de 1964).

**e) Aprobación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Sector** II del Conjunto Histórico de Lorca (B.O.R.M. nº 78 de 3 abril de 2000).

El alcance fundamental de cada uno de estos documentos legales afecta en lo siguiente:

En a) se establece la cooperación de los Ayuntamientos en la custodia del Patrimonio Histórico Español, adoptando las medidas oportunas para evitar su pérdida o destrucción (Artículo 7).

Aunque para el Conjunto Histórico declarado, existe aprobado y vigente, un Plan Especial de Protección, en él no se hace referencia al alcance arqueológico y condiciones que deben de aplicarse a la muralla existente dentro del núcleo urbano, normalmente encerrada entre las edificaciones que corren a lo largo de las calles Cava y Zapatería y sus prolongaciones.

En b) se define el alcance que han de tener los Planes Especiales (Sección Quinta de la Ley) y, en particular, los redactados para la protección de zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural (Artículo 115).

En c), y con carácter complementario y subsidiario, se cifran todos los contenidos que ha de tener un Plan Especial de Protección (Cap. IX) y, en particular, lo establecido en lo relativo a determinaciones y documentos (Arts. 77 y siguientes, en lo que sea de aplicación).

En d) se hace referencia exclusiva al patrimonio arquitectónico del Conjunto Histórico de Lorca, sin que se haga ninguna mención a las murallas existentes en la población de Lorca; en el Decreto citado de la declaración se hace referencia exclusivamente a los monumentos construidos, subconjuntos urbanos que se suceden casi sin interrupción, en los que se refleja la unidad y nobleza de sus calles.

Aclara de manera expresa que

«para su integridad se respete en cuanto vale y significa una declaración monumental [la del conjunto de la ciudad de Lorca] que abarcando tan privilegiado conjunto lo ponga bajo el amparo y protección del Estado».

En e) se estableció por la Dirección General de Cultura que se formularía un Plan de Protección de la Muralla, sus Lienzos y Torreones en el que se «determinará la traza exacta de los distintos recintos amurallados y las partes de éstos que se conservan».

### Exigencias legales

El contenido de los aspectos fundamentales que inciden en la redacción del presente P.E.P.M.L. en los documentos legales arriba señalados, se resumen en lo siguiente:

**a) Ley del Patrimonio Histórico Español**

El Artículo 20 obliga a los Municipios a redactar los documentos urbanísticos apropiados, Plan Especial de Protección u otro de los instrumentos de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística, dirigidos a la salvaguardia y protección de los bienes culturales afectados.

**b) Ley del Suelo de la Región de Murcia**

La Ley Regional del Suelo es bastante más amplia de contenidos ya que a ella corresponde la regulación del alcance y tramitación de los instrumentos de planeamiento.

En particular, son de aplicación más significativa los siguientes artículos:

En las Disposiciones Generales, Capítulo VII, el Artículo 92, establece los deberes legales de uso, conservación y restauración:

«1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de las de patrimonio arquitectónico y arqueológico y sobre rehabilitación urbana».

2. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos establecidos en la normativa aplicable».

Y, en particular, por lo que señala esa misma Ley en el Artículo 225, que recordamos más abajo.

Los contenidos en la Sección Quinta, en lo que es de aplicación a los Planes Especiales de Protección:

En cuanto a la Protección, por permitirlo el Artículo 108.1, con la posibilidad de introducir modificaciones y limitaciones en los usos previstos en el Plan General, según el alcance fijado en el Artículo 108.2.

La finalidad del P.E.P.M.L. entra dentro de los objetivos enunciados en el Artículo 109 e) entre los que figura la ordenación y protección de zonas arqueológicas o áreas declaradas B.I.C. y finalidades análogas, que admite ese mismo Artículo 109 en su ep. j).

El P.E.P.M.L. ha de delimitar las Unidades de Actuación, si fueran precisas por sus determinaciones, así como el establecimiento del Sistema de Actuación pertinente.

El Artículo 115 se refiere, en concreto, a los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos declarados B.I.C., pudiendo ir dirigidos a la protección de distintas áreas o elementos declarados B.I.C., según su ep. 1, así como a la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos, a tenor de lo establecido en su ep. 3.

En cualquier caso habrá de contener una información exhaustiva sobre los aspectos a proteger, con alcance suficiente para formular un diagnóstico claro de su problemática, así como un catálogo de todos los elementos a proteger, propuestas de intervención, medidas de conservación y modo de gestión y financiación, tal como se establece en el Artículo 115.4 de la citada Ley Regional del Suelo.

Establece esta misma Ley en su Artículo 124 cuales son los documentos que han de conformar el contenido del Plan Especial:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del P.E.P.M.L.

b) Planos de información

c) Planos de ordenación

d) Normas específicas de protección

e) Plan de Actuación

f) Catálogo de elementos protegidos

g) Estudio Económico.

Sin embargo los estudios complementarios relativos a impacto ambiental no son de aplicación, en virtud del contenido de la disposición Adicional 2ª, 1.e) de esta Ley.

En lo relativo a la Tramitación deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido con carácter general en la citada Ley Regional, y lo específico que señala el Artículo 140, que por no ser este P.E.P.M.L. un Plan previsto como desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, el contenido del Artículo 141, referente a los plazos de información pública.

Muy importante es el contenido del Artículo 225.3 de la citada Ley Regional del Suelo, ya que define y fija de modo expreso el alcance de las obligaciones de propietarios y administraciones públicas:

El Artículo 225. en su apartado 3, fija las limitaciones a que están obligados los propietarios, cuando el mantenimiento de los bienes declarados excedan de las obligaciones y deberes que implica su conservación, por lo que deberá de entenderse, que cuando hubieran de hacerse obras o intervenciones de restauración, refuerzo estructural, recuperación o reintegración con técnicas específicas, puesta en valor para uso público y otras de carácter semejante, deberán de hacerse con la colaboración efectiva y adecuada por las Administraciones competentes en materia de Patrimonio Histórico, ya que el referido Artículo 225.3 dice textualmente:

«Los propietarios de bienes incluidos en los catálogos a que se refiere esta Ley podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites y deberes de conservación».

**c) Reglamento de Planeamiento Urbanístico**

El Reglamento de Planeamiento de la Ley Estatal del Suelo tiene carácter complementario, por lo que vamos a recordar a nivel esquemático:

La posibilidad de redacción la permite el Artículo 76 1b) y 1c) por responder a la finalidad de conservación y mejora de distintos elementos existentes dentro del casco urbano.

Y como reforma interior en suelo urbano, según el mismo Artículo en su apartado 2b).

El Plan Especial, habrá de contener una justificación de las medidas de protección, definiendo las limitaciones en cuanto a uso que en el suelo afectado deban adoptarse, con el establecimiento, entre sus determinaciones, de las medidas de protección propias de su objeto, a tenor de lo establecido con carácter general en el Artículo 76, eps. 4 y 5.

La documentación que se exige y sus determinaciones se establece en el Artículo 77, que de forma resumida son las siguientes:

- Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del P.E.P.M.L.

- Estudios complementarios.

- Planos de información y ordenación.

- Ordenanzas de aplicación.

- Normas de protección

- Normas mínimas a que han de ajustarse los proyectos técnicos.

- Estudio económico-financiero, salvo que alguno fuera innecesario por no guardar relación con el objeto del Plan Especial.

Las particularidades de los Planes Especiales de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y Artístico, vienen explícitas en el Artículo 78, han de ir dirigidos, entre otros, a elementos naturales y urbanos que contribuyen a caracterizar el panorama, y en ese sentido las murallas pueden entenderse como formas caracterizadoras del patrimonio histórico.

En virtud del mismo Artículo 78, ep. 3, el P.E.P.M.L. deberá contener Normas especiales para la Catalogación, Conservación, Restauración y Mejora de los elementos, con expresión de las limitaciones de uso incompatibles con su carácter.

Y en general, todos los demás aspectos que de forma secundaria afecten a este P.E.P.M.L.

**d) Declaración de Conjunto Histórico-Artístico del Núcleo Urbano de Lorca**

Tras los artículos de declaración y de la delimitación del conjunto (Artículo 1 y 2 respectivamente, el Decreto 612/1964 fija las obligaciones y deberes de propietarios y administraciones públicas:

«Artículo tercero.- La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la expresada zona [sobre la que se hace la delimitación] quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones».

Lógicamente, en la actualidad las leyes y normativa que resultan de aplicación son las derivadas de las Leyes de Patrimonio Histórico y del Suelo, Estatales y Regionales, los Reglamentos que las desarrollan, y lo establecido en el Planeamiento Urbanístico legalmente aprobado y en lo Establecido en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Sector II del recinto histórico-artístico de Lorca.

En el artículo siguiente y último del citado Decreto 612/1964, se fijan las obligaciones de la Administración del Estado, y que desde el desarrollo autonómico del mismo, han de corresponder a la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dice el referido

«Artículo cuarto.- La tutela de este conjunto queda bajo la Protección del Estado, será ejecutada por el Ministerio de Educación Nacional, que dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto».

**e) Plan Especial de Protección y Rehabilitación integral del Sector II del recito histórico-artístico de Lorca (en adelante P.E.P.R.I.)**

El P.E.P.R.I. recoge algunos aspectos referentes a la posibilidad de Redacción de nuevos documentos para su Revisión o Modificación en el Artículo 12, derivados de la definición que da el Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento, y motivados por:

«1. Por la conveniencia de adoptar nuevos criterios en las determinaciones que en él se fijan.

2. Cuando se modifiquen las circunstancias o legislación que ha dado lugar a su redacción».

El P.E.P.R.I. nace por tanto con voluntad de permanencia indefinida, que sólo en los dos casos señalados permite adaptaciones o reformas.

Es, precisamente, y en función del Artículo 12.1 en donde se fundamenta la viabilidad de la redacción de este P.E.P.M.L. porque hay que incluir, o completar, con nuevos criterios el alcance de la protección urbanística e histórico-artística de la Muralla de Lorca, especialmente la descrita en este documento como primer recinto, situado en la falda sur del la sierra del Castillo.

Para poder hacer este P.E.P.M.L., que incide con voluntad de conservación de los criterios establecidos en el P.E.P.R.I., aunque debidamente ajustados y ampliados a las circunstancias específicas de su alcance, la Corporación Municipal deberá adoptar el acuerdo correspondiente, en virtud del contenido del Artículo 13, primer párrafo, del citado P.E.P.R.I. y su tramitación deberá hacerse en conformidad con lo establecido en el Artículo 30, Sección 4ª, del mismo P.E.P.R.I.

El P.E.P.R.I. en su Artículo 204, relativo a otras actuaciones puntuales propone actuaciones a desarrollar mediante Programas de Actuación Municipal o Proyectos Puntuales con un

«Plan de Protección y Conservación de la Muralla, sus lienzos y Torreones»

Este Plan de Protección viene descrito en el Artículo 207 del citado P.E.P.R.I, donde se establece lo siguiente:

**«Plan de Protección y Conservación de la Muralla, sus Lienzos y Torreones**.- La Muralla de Lorca, parte de ella exterior al ámbito territorial de este P.E.P.R.I., tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda d la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Para asegurar una adecuada protección y conservación de la Muralla y la Antemuralla, sus Lienzos y Torreones, se formulará un Plan de Protección de la Muralla, sus Lienzos y Torreones. El Plan determinará la traza exacta de los distintos recintos amurallados y las partes de éstos que se deben conservar. Asimismo, regulará los tratamientos a realizar sobre lienzos y torreones de la Muralla, tendentes a su protección y conservación, bien integrándolos en la propia edificación, bien en espacios abiertos adecuados. El Plan contendrá las siguientes indicaciones:

- Se tenderá a no adosar nuevas edificaciones a la Muralla.

- Se procurará una fórmula para hacer visitables los patios.

- Se intentará liberar una zona, a modo de paseo, por la calle Zapatería».

El Artículo 249 admite como B.I.C. a las Murallas y Torreones de la ciudad, insistiendo de nuevo en ello en el Artículo 258, en virtud a la interpretación que se da al Decreto de 22 de abril de 1949, asumido luego por la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/1985.

Este último artículo del P.E.P.R.I. dice aun más:

«A reserva de nuevos hallazgos en futuras excavaciones arqueológicas, hay documentadas trazas y restos de Murallas en las manzanas 1, 7, 9, 19 y 33 de este P.E.P.R.I.; generalmente aparecen integrados en las edificaciones o marcando las divisiones entre traseras de fincas; dos Torreones de la Muralla, uno de ellos la Puerta de Gil de Ricla, están integrados en la finca M-19 F-10 (Colegio de la Purísima); otro Torreón está integrado en la finca M33 F-1 (Cárcel); constituyen fincas independientes dos de los Torreones, que corresponden, concretamente a las fincas M-9 F-34 (Porche de San Antonio y M-33 F-7 (Torreón de la Muralla)».

Al ser la Muralla y sus Torreones elementos a las que se les asigna la declaración de B.I.C., resulta de aplicación directa el Artículo 261 del P.E.P.R.I., relativo al Grado de Protección I y, en particular lo relativo a su protección integral como unidad constructiva y en todas sus partes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

«a. Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.

b. La asignación de funciones y usos que, respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.

c. La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados, y empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas, la adecuación de los mismos, al fin perseguido.

d. El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes, ni espacial ni estéticamente, cuando se altera su entorno en su forma o textura, o cuando se incida en ellos descuidadamente».

Un aspecto importante, que afecta a las Murallas de Lorca, es el relativo a su interpretación como objeto arqueológico, fundamentalmente por dos razones:

La primera, porque en buena parte su trazado y posibles restos no son accesibles y están ocultos en edificaciones existentes o sus trazas y cimiento enterrados en el subsuelo, sin que se tenga, por ello, conocimiento exacto de su situación y alcance e importancia cultural; y segundo, porque, atendiendo a la definición circular que da el Artículo 15.2 de la Ley 16/1985, son bienes declarables dentro de una zona arqueológica, ya que son «susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica».

El P.E.P.R.I., en este aspecto, contempló esas situaciones en ocho artículos, los que van del 274 al 281, en los que se dice textualmente:

«Artículo 274.-

Protección del Patrimonio Arqueológico.- La Protección del Patrimonio Histórico se extiende a la Protección del Patrimonio Arqueológico, como queda recogido en la Ley del Patrimonio Histórico.

En tal sentido, este P.E.P.R.I. recoge una Normativa Arqueológica específica para cada una de sus Manzanas, redactada por el Director del Centro Regional de Arqueología y por el Arqueólogo Municipal de Lorca, que se incluye como Anexo a la presente Normativa Urbanística.

Asimismo, en el Fichero General de Fincas de este P.E.P.R.I. se indica, para cada una de ellas, su ubicación o no en Zona de Interés Arqueológico y la Normativa Arqueológica particular que la afecta.

Artículo 275.-

Toda actuación sobre un bien mueble o inmueble susceptible de ser estudiado con metodología arqueológica, haya sido o no extraído, se encuentre en la superficie o en el subsuelo, situado dentro del ámbito territorial y de la Normativa Arqueológica de este P.E.P.R.I., necesitará de la autorización expresa de la Dirección General de Cultura, como Administración competente.

Artículo 276.-

La tramitación de la autorización para toda actuación arqueológica, a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Patrimonio Histórico y a las disposiciones de la Dirección General de Cultura.

Artículo 277.-

Sin perjuicio de las facultades que fija en artículo 43 de la Ley del Patrimonio Histórico para que la Administración competente pueda ordenar otras actuaciones arqueológicas cuando se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos no previstos hasta la fecha, se establecen, en principio, las siguientes actuaciones arqueológicas básicas en el ámbito de este P.E.P.R.I.:

- Toda remodelación o restauración sobre determinados edificios ha de contar con la presencia de un técnico arqueólogo desde la fase de redacción de Proyecto.

- Toda actuación sobre determinados edificios catalogados o solares ha de contar con la presencia de un técnico arqueólogo.

- Supervisión de los trabajos de derribo de determinados edificios por un técnico arqueólogo.

- Excavación arqueológica previa a la concesión de licencia de obra nueva, en los casos que se indica.

- Informe arqueológico previo a la concesión de licencia de obra nueva que recoja las necesidades de excavación arqueológica según las características de la cimentación proyectada, en los casos que se indica.

- Supervisión de los trabajos de desfonde de un solar por un arqueólogo, en los casos que se indica.

- Excavación de un área para delimitar elementos arqueológicos en los casos que se indica.

- Realización de catas en determinados lugares para confirmar la veracidad de determinadas hipótesis arqueológicas».

Esta normativa del P.E.P.R.I. que es muy ambiciosa, necesariamente ha de hacerse de acuerdo con las condiciones que señala el citado Artículo 43 de la Ley 16/1985, en su último párrafo, en lo relativo a las indemnizaciones a realizar en conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre Expropiación Forzosa, aunque en lo relativo a su conservación, mantenimiento y custodia, sea obligación de sus propietarios en concordancia con lo establecido en el Artículo 36.1 de la Ley 6/1985.

Artículo 278.-

Se refiere a los objetos posibles que se puedan encontrar en las excavaciones arqueológicas, fijando que son de dominio público y su destino al Museo Arqueológico de Lorca.

«Artículo 279.-

Si, tras los trabajos de cualquiera de las actuaciones arqueológicas reguladas en el Artículo 277 de esta Normativa urbanística, apareciese un hallazgo integrante de una estructura arquitectónica que, por su estado de conservación, importancia histórica, artística o cualquier otro factor a considerar por los técnicos arqueólogos responsables de la intervención, mereciese la conservación «in situ» del mismo, éstos elevarán un informe al Museo Arqueológico de Lorca, organismo delegado en Lorca del Museo de Murcia, dependiente de la Dirección General de Cultura, como Administración competente, sobre la importancia del hallazgo y la necesidad de su conservación en el mismo lugar en que se haya descubierto».

Lógicamente, cualquier resolución al respecto deberá emitirla el organismo público competente, con autoridad para ello, que es la Dirección General de Patrimonio Histórico.

«Artículo 280.-

El incumplimiento de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico contenida en este P.E.P.R.I. dará lugar a las responsabilidades y sanciones que fija la Ley de Patrimonio Histórico»,

es decir, que será de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, en conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 16/1985.

Artículo 281.-

Se refiere a que el Ayuntamiento de Lorca asume las recomendaciones, relativas al Patrimonio Arqueológico, declaradas por el Consejo de Europa en 1989.

Continuando luego el Capítulo 13, relativo al Régimen Económico que el P.E.P.R.I. señala relativo a ayudas y bonificaciones (Arts. 282 a 290).

Desarrollo del P.E.P.M.L.

En virtud de lo dicho en los apartados anteriores, se formula el siguiente desarrollo, dado en capítulos:

**1) Memoria descriptiva y justificativa**

**1a) Descripción**

El P.E.P.M.L. abarca a todos los elementos arquitectónicos existentes del sistema de cerramiento de los distintos recintos amurallados que tuvo Lorca a lo largo de la Edad Media, cuyas características generales y singularidades específicas se desarrollan pormenorizadamente en varios epígrafes de este mismo documento, a los que remitimos para evitar reiteraciones.

**1b) Justificación de conveniencia y oportunidad**

La conveniencia y oportunidad de redacción de este P.E.P.M.L. se fundamenta en dos hechos básicos:

a) En primer lugar, porque fue una exigencia legal que se puso en el documento de aprobación definitiva del P.E.P.R.I.[1], a cuyo cumplimiento quedó obligado el Ayuntamiento de Lorca.

b) El creciente proceso de intervenciones de construcción y/o rehabilitación en el casco antiguo de Lorca aconseja a tener un instrumento adecuado que permita regular los distintos tipos de intervenciones de salvaguardia que deriven de las circunstancias y obligaciones de los propietarios y de las administraciones públicas.

**1c) Estudios complementarios**

La construcción de las murallas hispano musulmanas se simplifica cuando se dice que se hacían de tapial, pero lo cierto es que los árabes las construyeron con todo tipo de técnicas al uso en su época, es decir, con sillares, con ladrillo, con argamasa en tapial, con tapial de tierra, con mampostería, etc., aunque lógicamente la ejecución con argamasa o con tapial tenía la ventaja de unos menores costos de acarreo de materiales a lugares difíciles y una mayor rapidez en las ejecuciones, por lo que se convirtieron en las más frecuentes, sobre todo, en época de los reinos taifas.

Pero el tapial en ningún caso había sido invención árabe. Por Plinio el Viejo sabemos que era un sistema constructivo que se empleaba en España y en el Norte de África casi ochocientos años antes de los musulmanes. Fue empleado por los romanos, con el nombre de opus testaceum.

La técnica de ejecución de la tapia se ha mantenido hasta en uso hasta hace pocos años en medios rurales, pero sus cualidades de resistencia y estabilidad han dependido siempre de la calidad y cantidad de cal empleada en las mezclas y del apisonado que se les daba a las tongadas y, aun más todavía, de la uniformidad de los áridos empleados, ya que no siempre fueron arenas, sino que con frecuencia se mezclaron tierras, escombros, materiales de desecho, etc., incluso sin compactar, reservando a las aceras o costras[2] la apariencia de buenas ejecuciones.

Además durante los asedios los paramentos expuestos a los ingenios de los atacantes sufrían serios desperfectos, y como poco perdían sus costras o producían derrumbes más o menos importantes. Por ello las reparaciones fueron frecuentes y para ello se recurrió con mucha frecuencia a los encamisados o forros hechos con mampuestos adosados al paramento y apoyados en él aprovechando el desplome o escarpa.

Era el único modo efectivo de reforzar las murallas de tapial, tal como se dice en un documento de finales del siglo XV:

«A seguida [de la toma de Granada], bajo la dirección del capitán de artillería maestre Ramiro, se revistieron las murallas de la Alhambra con obra de mampostería, para evitar que siguieran deshaciéndose, y reconstruyeron o fortificaron algunas torres, sin lo cual no habría tardado en ser la Alhambra un montón de ruinas, como los demás edificios a cuya conservación atendióse con menos empeño»[3].

Este hecho es importante señalarlo, porque los encontrados sobre tapial resultaban inviables y con durabilidad escasa, y que hoy sabemos que los coeficientes de adherencia y de dilatación térmica de los dos materiales son muy distintos y enseguida acababan desprendidos.

A pesar de que el procedimiento constructivo obligaba a colocar las agujas de fijación de los tableros o formas, no siempre se deban los mechinales abiertos, pues a veces todo e paramento se enlucía y encalaban, pintando encima despieces de falsos sillares[4].

El uso del tapial se generalizó también con los almorávides y, sobre todo, en época nazarí; por razones obvias, las murallas se construyeron por tramos rectos entre torres y éstas, fueron cuadradas con más frecuencia que rectangulares, formas derivadas del hecho

de la reutilización de las mismas hormas para construir los sucesivos tapiales.

1.c.1) Ejecución del tapial[5]

Muro hecho fundamentalmente con tierra apisonada, vertida por tongadas, al que, a veces, se le añadía cal y cascajo. Se ejecutaba entre dos tableros paralelos con un alto variable entre media y un vara.

En las épocas más remotas se solía construir sobre un zócalo de mampuestos o de ladrillo para evitar el efecto directo de la humedad del suelo sobre las tierras.

Plinio en su **Historia Natural** lo describe así:

«Ex terra parietes, quos appellant formaceos quoniam in forma circumdalis utrinque duabus tabulis inferciuntur verius, quam instrumentur» y señala que su uso era muy frecuente en España y África[6].

En la arquitectura musulmana, según Ibn Jaldún, las tapias o tableros tenían altura variable, aunque lo más frecuente es que tuvieran 4 x 2 codos[7], media que viene a coincidir con las que se ven en muchas construcciones españolas, que suelen ser de unos 83 cms. de alto, con largos variables de dos a tres veces la altura. Es decir, con una altura que se ha mantenido en las construcciones cristianas con la medida equivalente a una vara,

La noticia dada por Plinio la recogió Leone Battista Alberti, en el siglo XV, cuando habla de las paredes con relleno, hechas entre «dos camas o de tablas o de çarzos q. estén en lugar de costras, hasta que la obra esta tupida se endurezca» pero mientras en África sólo apisonan el barro mezclado con esparto y juncos marinos, en España la mejoraban porque le «hechan una pucha de cal casi liquida».

Otras veces hacen camas, cada tres pies, de cascajo y costras «de tabique, y esteras hechas de cañas no frescas, obra no magnifica, pero tal q. vsauan della la plebe Romana antigua a cada paso. Embarranse los tabiques con lodo rebuelto por tres dias en pajas, y despues vistense de cal o yeso, despues adornan con pintura o estatuas»[8].

Las dos formas más habituales de ejecutar el tapial son:

a) Los muros de tapial puro son los más gruesos y no presentan más composición que la de la tierra apisonada mezclada con un poco de cal, o vertida ésta en delgadas capas horizontales. Es la llamada tapia real.

b) Los muros de aparejo mixto, con machos y verdugadas. En este caso para trabar el tapial se suele disponer de verdugadas de ladrillo entre machones dentados de ladrillo; entre las verdugadas se dejaban unos huecos o pasos atravesando el muro en todo su espesor. En ellos se insertaban rollizos de madera, que servían de apoyatura a los tableros que actuaban de encofrados. En el espacio que dejaban los tableros, u horma, se vertía la masa de barro, enriquecida o no con argamasa de cal. Esta argamasa, es frecuente encontrarla por tongadas de unos pocos centímetros de espesor, que separan las de tierra apisonada. Para formar las caras del tapial, o aceras, se extendía la argamasa (antes de verter la tierra) sobre las caras internas de los tableros de la horma. Cuando estaba semiseca la masa se retiraba el encofrado y se hacía la nueva verdugada o agujada de ladrillo.

Por extensión, se denomina tapiales, también a los tableros utilizados para hacer los encofrados u hormas del tapial. Sus dimensiones eran variables, pero oscilaban entre un alto de 3 a 5 palmos, con largos del orden del triple. Su tablazón iba asegurada por el exterior con barrotes clavados y para evitar que se abrieran se colocaban en su base unas maderas pasantes de cara a cara, llamadas agujas que unían las bases de los costales, mientras que las cabezas se aseguraban con maderos, o cárceles, con dos escotaduras o rebajes abiertos cerca de sus extremos para encastrar los tableros.

El tapial en la Arquitectura Militar: La ejecución de defensas con la técnica constructiva del tapial tenía una larga tradición en España, desde antes de la época musulmana, como hemos dicho más arriba, y fue retomada por algunos arquitectos militares para hacer muros, como proponía Giovanni Battista Antonelli, o readaptada para la construcción de terraplenes, tal como decía Cristóbal de Rojas en los años de transición del siglo XVI al XVII.

En un manuscrito, posiblemente escrito hacia el 1492, titulado **«Memorial è condiciones de la obra que se ha de facer en la fortaleza de Huejar»**[9] se dice lo siguiente:

«La primera condición es a saber que han de hacer cada una tapia de diez palmos de luengo e de cinco palmos de alto e de a ocho pies de ancho [;] han de posar en cada una tapia cincuenta fanegas de cal con media anega colmada, e la media que sea de Sevilla como tierra en el alhambra[10] e la mezcla que se ha de facer sean tres espuertas de arena e dos de cal, la medida de palmos e pies sobre dichos sean los palmos de la quarta[11] del Andalucía que se entienda una quarta por palmo, e los pies sean de los pies del maestro Ramiro[12].

Otroxi que han de facer en las primeras tapias su asiento de piedra e mortero e lo demas de cal e arena, que sean tres de cal e dos de arena, que se entiende encima de las peñas donde se ha de facer la bassa fasta que sea igual a lo mas bajo, con lo mas alto, no pudiéndose cabar para hacer cimientos que sea del matal. de tres a dos sobre dicho, e se tapien las dos tapias de a nueve pies que se entienden que serán la sobida del alambor[13] e en acalla alçaría[14] se retraeran en los ocho pies y quedará un palmo de blanco a la parte de fuera donde hace fin el alambor en do han de quedar, embebidas las bocas de las troneras, que la boca de la tronera de arriba sea en el hilo è fin del alambor algo mas o algo menos como paresciere a maestre Ramiro.

Otroxi se han de facer en la entrada de la fortaleza de la dicha fortaleza dos cubos cuadrados o de condición que a maestre Ramiro paresciere, e dos puertas una dentro de otra e un baluarte delante que no sea mucho grande, del parecer que maestre Ramiro digere, e las dichas dos puertas han de ser de piedra picada donde no pudiese haber piedra de ladrillo [...].

Otroxi en las torre que se hiciesen en las traveses e luengos de dicha barrera tengan de hueco sin el gorde[15] de las paredes diez y seis pies de hueco en el dicho cuerpo de las torres e hechura dellas sean de tal hechura que entretanto de dicha torre dentro del patio de la barrera que salve los dos gordos de pared de los lienzos que con ella encuentran de manera que por cada un lienzo de parte de dentro le quede así la tronera dentro como fuera y de las dichas torres si pareciese a maestre Ramiro se hagan dos de cubiertas de madera, la primera que sea razonable e la postura da arriva que sea de buena madera y maderos muy firmes para que puedan sostener encima un piso de cal y arena e piedra de espesor de dos palmos de alto, ladrillado encima deste buen ladrillo por que es tierra de heladas y friores, e las dichas torres sean cada una [de] una tapia mas alta que los dichos lienzos por que den dos troneras en las dichas torres a la parte de dentro de los andadores, e otras dos en la parte de fuera donde tiene el escala con su pretil e almenas; mas se entiende que en la postrera tapia que se entiende de los andadores se han de hechar dos hiladas de hormigón en las tapias que sean la mitad de cal e la otra mitad de arena para que sea mas fuerte para el golpe de las aguas e de aquella mesma mezcla se ha de hacer pretil e almenas e se hagan sus capirotes[16] en cada una almena de ladrillo al derredor que hagan tres dedos de salida e encima les hagan sus caidas de mortero de cal e arena e piedra con mucha caida porque no se puedan asentar nieves ni agua en ellas y con la mesma condición de cada una almena se haga entre almena y almena ha de tener cada una almena de las sobredichas ocho o nueve pies de ancho e quatro palmos en alto: la condicion de pretil e almenas se ha de pasar por un hilo de tapia a la derredor» [17].

Giovanni Battista Antonelli nos dejó escrito como se realizaba el tapial para hacer murallas:

«Le tappie si faranno di questa manera, meterasi un traue mobile [...] al pie del bastione che si vorra fare [...] ui si incastraranno due traui a squadra, i quali terrano le loro cime uerso l'altezza dell'opera, questi sarano dalla parte di dentro ben dritti; di poi se gli darà la scarpa che aura da tenere la muraglia, et apoggiato ai legni un tauolone lungo, et alto si cominciará con la mescola de calcestruzzio à darne trè o quatro deta di grosezza, o, quanto si uorra che al più bastarà mezzo piede appresso, et quanto a la [dis]tancia, doppo il quale calcestruccio si metterà la terra, preparata, con la quale essendo anco mescolato un poco d' calcina per li primi tre piedi di fuori sarà bonissimo questa terra e pissarà benissimo con diuersi magli, et s' pigliarà la grosezza che si uorrà che quanto maggior tanto migliore sarà, como sariano trenta, o, quaranta piedi di grosezza. All'altezza d'un piede si distenderà un suolo del medmo calcistruccio, per il suolo della terra battuta in larghezza, di tre o quatri piedi perche assisti à sostenere la camisa de fuori sopra il quale si tornará a batter terra, et pissarla, et all'altezza d'un altro piedi, un altro suolo di calcestruccio, et così s'andarà seguendo l'opera»[18].

Sistema constructivo que fue aplicado por el propio Battista en algunas torres costeras levantinas y por su hermano en algunas de las construcciones caribeñas.

Este sencillo sistema constructivo de origen oriental ha tenido un uso que ha pervivido en Europa hasta finales del siglo XIX y cuando en el Barroco se reintrodujo la costumbre de jaharrar y pintar de color los exteriores se perdió toda la expresividad plástica de este tipo de muros.

El último intento de recuperación fue francés, debido al arquitecto François Cointereaux (1740-1830), que lo propagó por Centro Europa bajo la forma del Pisè Décoré durante la Revolución Francesa y en la época napoleónica, cuya forma de hacer difundió en los primeros **Cahiers de l'Ecole d'Architecture Rurale**, publicadas en París entre 1790 y 1792. La principal innovación del sistema fue la de que superponía al enlucido del tapial una decoración al fresco imitando sillares. El contenido del tercer cuaderno de Cointeraux fue traducido al inglés por Henry Holland (1745-1806) en **Board of Agriculture** (Londres 1797), por lo que es considerado el introductor del Pisé Décoré en Inglaterra, en donde tomó el nombre de cob work. Poco después también se introdujo en Alemania.

1.c.2) Datos técnicos para la ejecución del tapial:

Veamos cuales eran las condiciones técnicas de su ejecución, aunque nos excedamos cronológicamente del periodo concreto en que fueron ejecutadas las murallas de Lorca:

Se entiende por tapial, en general, todo muro hecho con un mortero ligero y que se ha ido realizando por tongadas; el mortero puede ser de simple tierra, de cal y cascajo, hecho a masa continua, por capas alternas de pasta y argamasa de cal, de tierra e hiladas de ladrillo, etc..

Para trabar la tierra, y también para hacer unas juntas limpias entre cada hilada de tapial superpuesta a la existente, se solían disponer verdugadas de ladrillo; en cada plano de asiento de tongadas, se colocaban los tirantes o agujas del tapial, que al sacarlos dejaban sus improntas a modo de huecos o pasos que atraviesan el muro en todo su espesor; en ellos se colocaban rollizos o listones de madera, que servían para apoyar la tablazón lateral que constituía el encofrado. La masa se vertía enriqueciéndola, o no, con cal, amasada con el barro o dispuesta en tongadas (a las que también se les da el nombre de calicastros, el mismo apelativo con igualmente se da a las costras, aceras o camisas de protección). Para que los exteriores quedaran firmes se les protegía ejecutando las aceras como si fuera un revestimiento interno de los tableros que hacían de molde que después quedaban aparentes al retirar las tablas del formero; o bien se les recubría a posteriori con un revoco pobre de cal.

Una vez seca la masa se retiraba el encofrado y se hacía la nueva verdugada, o agujada, de ladrillo; frecuentemente se dejaban sin cegar los huecos o pasos de los rollizos, quizá para permitir posteriores reparaciones y para facilitar la ventilación de los muros.

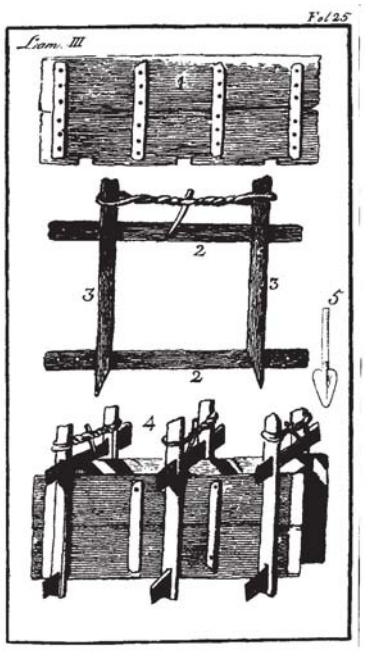


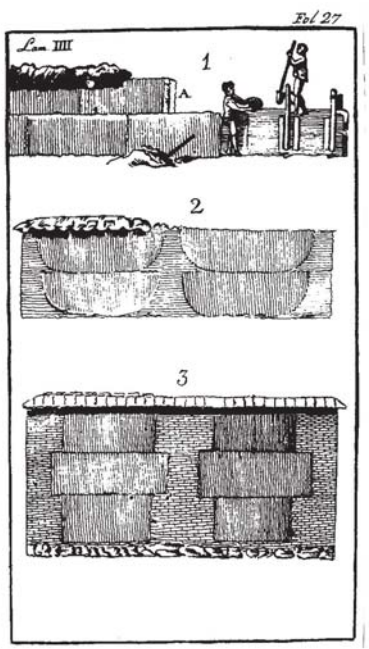


Si nos hemos detenido un poco en la historia de esta solución constructiva es para señalar que su uso no fue tan restringido como se cree y que es posible encontrar muros de tapial en las más diversas edificaciones.

1.c.3) Elementos constitutivos del tapial

Aunque con variantes locales de detalle pueden resumirse sus partes fundamentales en:

Cimentación:

Para reducir los fenómenos de ascensión capilar, se solían levantar los tapiales a partir de un cimiento de cal y canto o de un zócalo de ladrillo, sobresaliente de la rasante del terreno.

Composición del relleno:

Lógicamente no podemos hablar de dosificaciones en la ejecución de tapiales de tierra, pero a nivel indicativo se puede señalar que la mezcla debía ser ni demasiado magra ni demasiado grasa, lo que se lograba mezclando tierra arcillosa con algo de arena:

4 p. arcilla

1 p. arena

1 p. gravilla

o bien

2 p. arcilla

1 p. arena

2 p. tierra vegetal

Aunque, en general, valía la tierra vegetal si se le mezclaba a cada seis medidas de tierra otra de cal. Los materiales arenosos también podían valer siempre que tuvieran consistencia y se pudieran compactar como la tierra ordinaria; en caso de ser arenas muy sueltas había que fijarlas con enrejados de madera y añadirles cal.

A veces a la mezcla humedecida, pero no hecha barro, se le adicionaba un poco de agua de cal, o bien se le incorporaban fibras vegetales (paja, heno, cañas, ramajos, etc.) para aumentar su trabazón interna, o agregados de teja y ladrillo machacados o pulverizados.

Para lograr mayores resistencias se podían utilizar otras mezclas como la de:

1 p. tierra cocida

5 p. de arena

1 p. de cal apagada.

Clases de tapias:

Lo normal era que las tapias se hicieran con dimensiones de 10 x 5 pies y a ese módulo superficial de 50 pies$^2$ también se le denominó tapia en albañilería.

Tapia común

Para Fray Lorenzo es tapia común la que tiene seis pies de largo, tres de alto y tres de grueso (54 pies cúbicos), o sea, dimensiones de 1’70 x 0’8 m en alzado, con grueso de una vara, o sea de unos 80 cm.

Se ejecutaba con tierra arcillosa sin cal.

Tapia real:

Fray Lorenzo de San Nicolás aplica este nombre, siguiendo la vieja tradición de las nominaciones militares y dice que es tapia real si tiene diez pies de largo por tres de alto y cinco de grueso (150 pies cúbicos), es decir, unas dimensiones en alzado[19] de unos 2’70 x 0’80 m con grosor de 1’40 m. aproximadamente.

Se formaba por capas de tierra enriquecida con un 10% de cal.

Tapia valenciana:

Constituida por tierra apisonada, medios ladrillos y cal, echando lechos de uno y otra. Es obra muy fuerte.

Calicastro o calistro:

Otra forma de hacer el tapial era la de intercalar finas capas de argamasa de cal (de 1 a 2 dedos de

espesor) entre otras de tierra (unos 5 a 10 dedos de grueso). Estas capas horizontales internas son los calistros o calicastros. Por extensión este nombre se aplicó también a las camisas o aceras, ya que era en estos encastrados de cal donde se adhería el recubrimiento.

Aceras:

El acabado visto exterior se constituía por las llamadas aceras, que consistía en revestir el tapial con un revoco de argamasa, dado en dos o tres capas con la llana y, a veces, extendido con la propia mano.

Las mezclas habituales eran de cal y arena o de yeso, a las que, a veces, se añadía algo de borra, siendo la mezcla más adecuada la constituida por

1 p. de cal

3 p. de arcilla

2 p. de arena.

Cuando se quería que estas aceras fueran más resistentes se hacían a la vez que se fundía el muro: dentro del cajón se ponía una tongada de cal y arena no muy blanda (el calicastro) y se extendía desde el lecho hacia las caras de los tableros, formando allí una corteza o recubrimiento de seis a ocho dedos de alta y dejando en su centro un rehundido donde se vertía la tierra húmeda del tapial. Una vez apisonada la tierra, en una tongada de unos seis dedos, se procedía a extender otra banda de la corteza de cal, continuándose así hasta enrasar los tableros. De este modo el revestimiento quedaba anclado a la masa del muro a través de las capas rígidas creadas dentro del tapial.

Rafas:

Dentro del tapial, a veces, se ejecutaban machones de cascote, piedra, y más comúnmente de ladrillo, con función de refuerzo; se llamaban rafas y formaban las cabeceras y ángulos y servían de gobierno y trabazón a la pared.

Estos machones se levantaban con alzado alternativo en ancho y estrecho (machos y hembras), generando así en alzado unos dientes entre los que quedaba encuadrado cada tapial, en cajas alternativamente largas y cortas, frecuentemente rasanteado, por dos o tres hiladas de ladrillo puesto de plano.

Los machos empezaban siempre a nivel de suelo o sobre una primera banda de ladrillo hecha a modo de banco o base.

Las rafas se constituían así en los elementos más resistentes del muro por lo que era sobre ellos donde apoyaban las vigas maestras o los arcos.

Verdugadas:

Con el fin de dar una solución formal al encuentro o junta horizontal exterior que aparece entre las superposiciones sucesivas de los costales, se introdujeron dos o tres hiladas de ladrillo enlazadas con el aparejo de las rafas, haciendo, por tanto, de cama para la tongada siguiente; en este caso el tapial aparentemente presenta su haz externo organizado en cajas dentro de recuadraturas de ladrillo.

Hormas o Formas:

En la fabricación del tapial, cada uno de los tableros (costales, hormas o formeros) colocados verticalmente y paralelos en las caras opuestas, son las formas, y para fijarlos se sujetaban con unos travesaños de madera, llamados agujas o cárceles.

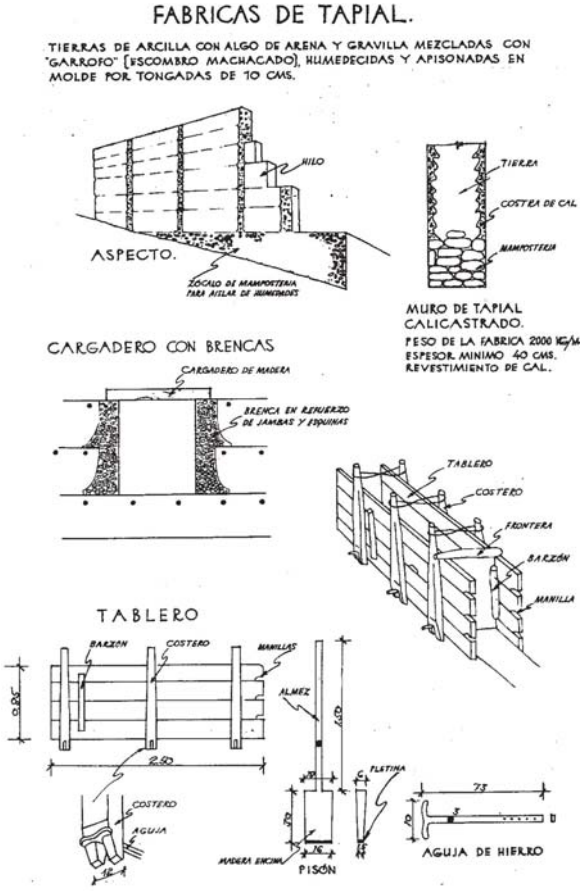


s/. Cámara, A.: **Láminas de construcción**. Formeros

La nomenclatura de estas hormas fue muy variada e incluso se les llegó a llamar tapiales, reservando el nombre de tapia a la fábrica que se ejecutada dentro.

Estos tableros servían de molde y entre ellos se iba colocando la tierra, o bien la piedra y grava de mayor o menor tamaño (cuyos huecos se enlechaban y llenaban con mortero de cal vertido en tongadas[20] bien apisonadas, según el caso).

Al fraguar el mortero, la fábrica del muro endurece y se retrae; entonces los tableros pueden retirarse y colocarse en el emplazamiento siguiente.

Los huecos que dejaban las cárceles al sacarlas de la masa se les llama mechinales.

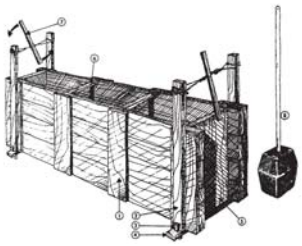

s/. Olcese Segarra: Arquitectura de tierra. Tapial y Adobe. Horma

Ejecución:

Se recomendaba construir las tapias en primavera porque en esa estación aun no agobiaban los calores del verano, que desecaban las fábricas con mucha rapidez, resquebrajándolas por la fuerte evaporación, ni los fríos del invierno, que influían con las heladas, produciendo aumentos de volumen no deseados que conducían a otro tipo de resquebrajamiento; en otoño estaba la amenaza de las lluvias.

La ejecución se hacía dentro de las formas, que se iban desplazando tras haberlo rellenado en delgadas tongadas; la tierra se extendía en togadas de 6 a 8 dedos y se apisonaba, repitiendo la operación de ocho a diez veces que era el número de capas que suele tener un hilada de tapial; eran compactadas en su interior, apisonadas con los pies del operario y con la maza troncopiramidal con que iba batiendo la mezcla.

Terminada una hilada horizontal de tapias, se desplazaban los tableros sobre la inferior y se iniciaba de nuevo el proceso.

El número habitual de operarios venía a ser de cinco por cada tajo: dos apisonadores, un amasador y dos peones.

La ejecución de defensas con la técnica constructiva del tapial tenía una larga tradición en España, desde época musulmana, y fue retomada por algunos arquitectos militares, como proponía Antonelli, o readaptada para la construcción de terraplenes, tal como decía Cristóbal de Rojas.

En un manuscrito, posiblemente escrito hacia el 1492, titulado **«Memorial è condiciones de la obra que se ha de facer en la fortaleza de Huejar»** se dice lo siguiente:

El sotobanco se hacía con piedra y argamasa y encima se colocaba la primera tapia. Cada tapia había de tener 10 palmos de largo por 5 de alto y 8 pies de grueso (o sea, de 210 x 105 x 220 cm); la mezcla empleada era hecha en la proporción de

2 p. de arena

3 p. de cal

es decir, con una composición muy rica, casi análoga a la de la argamasas tradicionales; en la coronación, donde se habían de construir los andadores y almenas, la dosificación se convertía en la habitual de 1:1 para obtener mayor resistencia y evitar las penetraciones de las aguas pluviales[21].

Giovanni Battista Antonelli nos dejó escrito en el siglo XVI como se realizaba el tapial para hacer murallas:

En primer lugar se revestía el interior del cajón con argamasa extendida de 3 ó 4 dedos de espesor, pudiendo llegarse hasta el ½ pie si se deseaba mayor resistencia; después se vertía la tierra preparada a la que se había mezclado un poco de cal, al menos en los tres primeros pies más externos del espesor de la muralla, apisonándola con esmero; el espesor ideal para estas murallas de tapial oscilaba entre 30 ó 40 pies (de 8'4 a 11'2 m) porque habían de ser eficaces ante la artillería. Para formar la camisa, a la vez que se iban compactando las tongadas de tierra apisonada (que se extendían en capas sucesivas de un pie de espesor), en el borde externo, se realizaban con 3 ó 4 pies de anchura unas cintas de argamasa (los calicastros) a las que quedaba adherida la protección externa[22].

A pesar de que con las noticias escritas sobre la técnica del tapial podríamos llegar hasta el siglo XIX, como lo prueba el libro de **Albañilería** de Juan de Villanueva, con ello queremos señalar que no se puede extrapolar haciendo la afirmación genérica de que muralla hecha con tapial es igual a muralla hispanomusulmana, porque los datos históricos son muy otros e incluso la confusión se hace mayor al coincidir las dimensiones de la hormas en una cultura y otra (2 brazas musulmanas H» 1 vara = 3 pies).

Las torres

Es evidente que las torres salientes en las murallas tuvieron un alto valor estratégico al permitir la defensa por flanco, pero no se debe olvidar una función no menos importante: la de contrafuertes de los largos lienzos, que solían estar rellenos hasta muy cerca de su coronación con tierras, para hacer posible un socorro inmediato a las zonas más atacadas o debilitadas, mientras que por el frente externo presentaban todo el alto posible para impedir la escalada. La necesidad de contrarrestos a los empujes activos de las tierras de rellenos precisaba de fuertes responsiones y éstas no eran otras que las torres, lo que explica que muchas veces éstas aparezcan excesivamente cercanas con separaciones que tienen poco que ver con los alcances efectivos de las defensas, en la antigüedad medidas bajo dos conceptos muy rudimentarios, pero bien entendibles, con el llamado tiro de piedra, o con el tiro de flecha[23].

Esta es la situación que encontramos en la muralla de Lorca situada en la cara S. de la montaña, con separaciones de torres muy cortas ya que habían de contrarrestar en empuje de tierras de la cuña superior de rellenos creada entre la actual calle Zapatería y la cava. En este caso es lógico que fueran torres macizas.

Por el contrario, la muralla de la cara N. carece de torres; en realidad sólo hay una intermedia en el tramo

que sigue las curvas de nivel, rectangular y con la muralla incidiendo por su mitad; hay que entenderla más como una torre de oteo que otra cosa; y como en esa zona el terreno es muy escarpado y no hubo rellenos para hacer una cárcava, los ejecutores tuvieron dos razones pana no necesitar torres intermedias.

Las torres de Lorca hubieron de tener almenas cúbicas con sombreretes de argamasa hechos a cuatro aguas, pero hasta ahora no se han encontrado restos suficientes para poder documentarlas con fiabilidad.

Puertas

En Lorca sólo se conserva una puerta, mejor dicho, un postigo, o pequeña puerta de escape medio oculta, con entrada por el lateral de una torre.

1.c.4) Estudio de inestabilidad de la Muralla

Debido a la multitud de situaciones distintas que se dan en la muralla de Lorca, no es posible hacer un análisis pormenorizado sobre la estabilidad, ya que en ésta inciden no sólo las circunstancias físicas propias de cada tramo, sino su estado de conservación, cualidades de los rellenos, naturaleza de las fábricas, etc. y lo que es aun muy importante, la presencia de empujes horizontales producidos por la propagación del empuje horizontal de cargas externa actuantes debidas a cimientos cercanos a la muralla.

No obstante, es posible, plantear un estudio de exclusiones, que conduzca a eliminar de forma rápida un gran número de casos de inestabilidad (aunque no todos) basándonos en varios supuestos de partida:

1).- Que los rellenos en el intradós de la muralla son uniformes y están medianamente compactados.

2).- Que el ángulo del terreno natural estable, de la media ladera sobre el que se asienta, es inferior a 45 º.

3).- Que las acciones externa actuantes por cimientos cercanos superficiales, en faja o en zapata aislada, están dentro de la cuña del terreno natural estabilizado y separados de la muralla en una distancia superior a d > 1'5 y, siendo y la cota vertical del plano de asiento de la zapata, respecto al plano de arranque de la muralla.

4).- Que la muralla tiene un espesor a suficiente para que se pueda formar dentro de ella un arco efectivo de descarga.

5).- Que en ese espesor a, haya una capa interna de espesor Se lo suficientemente homogénea y estabilizada capaz de soportar compresiones con valores no inferiores a:

- En tierras muy compactadas: superiores a 1 Kp/cm².
- En tapiales de cal: superiores a 2 Kp/cm².
- En fábricas: superiores a 20 Kp/cm².

6).- Que las torres entre las que se asienta la muralla son estables.

7) Y alguna otra consideración que fijamos más adelante, como la relativa a que Se resulte muy inferior al valor de a.

8).- Partir del supuesto indicativo de que el empuje activo QH del terreno es prácticamente uniforme en toda la altura h de la muralla.

A partir del supuesto 4), como el largo l de la muralla es bastante mayor que su espesor a, podremos suponer que el arco parabólico de descarga se forma con casi todo el canto útil que permite el espesor a, es decir, con valor a' = a - 0'5 Se ≈ a, debido a las imprecisiones de forma que tiene la propia muralla. Entonces podremos escribir que la compresión máxima vale:

$$S_c = \frac{H_{max}}{\sigma_{adm} \cdot h} \qquad [1]$$

ya que las torres contiguas actúan como apoyos efectivos del arco, según el supuesto 6), y en donde Qmax es la máxima acción horizontal que puede actuar en el muro debida a la suma del empuje activo QH, del efecto horizon tal propagado por las cargas externa actuantes QQ y del empuje sísmico QS:

$Qmax = QH + QQ + QS$

Pero si consideramos lo dicho en el supuesto 3), tendremos que

$Qmax = QH + QS$

Y si tenemos en cuenta el supuesto 7) necesitaremos un e spesor mínimo para el arco de descarga que cumpla las condiciones 5) y 7) de valor:

$$H_{max} \approx \frac{M}{a} = \frac{Q_{max} \cdot l^2}{8a} \qquad [2]$$

Como el arco de descarga se ha de formar dentro del muro habrá de ser, según 7) $Sc << a$, y que por fijarle una magnitud orientativa hacemos $Sc < a/4$.

Determinemos los valores indicativos de las fuerzas horizontales:

$QH = \lambda\ H\ h^2\ \gamma = 0'5 \cdot h^2/2 \cdot 2000 = 500\ h^2$

$Q_S = s \cdot P = s \cdot h^2/2 \cdot \gamma = 0'15 \cdot h^2/2 \cdot 2000 = 150\ h^2$

En que P es el peso máximo de la cuña de relleno en el supuesto de a $\alpha \leq \pi/4$, y s el parámetro símico que tomamos igual a 0'15, o sea, un valor que va a favor de la seguridad.

Entonces

$Qmax = QH + QS \approx 650\ h^2$.

Sustituyendo este valor en [1] y [2] obtenemos que

$$S_c \approx \frac{650\,(Kp/m^2) \cdot h(m^2) \cdot l^2(m^2)}{\sigma_{adm}\,(Kp/m^2) \cdot h(m) \cdot 8 \cdot a(m)} \approx 80\,\frac{h \cdot l^2}{\sigma_{adm} \cdot a}$$

que particularizada para los valores fijados en 5) resulta, con validez para:

| TIPO DE MURALLA | CAMPO DE VALIDEZ |
|---|---|
| Tierra muy compacta | $a > 0{,}20l \cdot \sqrt{h}$ |
| Tapial de cal | $a > 0{,}13l \cdot \sqrt{h}$ |
| Obra de fábrica | $a > 0{,}04l \cdot \sqrt{h}$ |

Por las razones señaladas más arriba el presente estudio parte de unos supuestos genéricos, que deberán ser estudiados y ajustados a cada situación concreta a partir de los datos específicos que correspondan a las

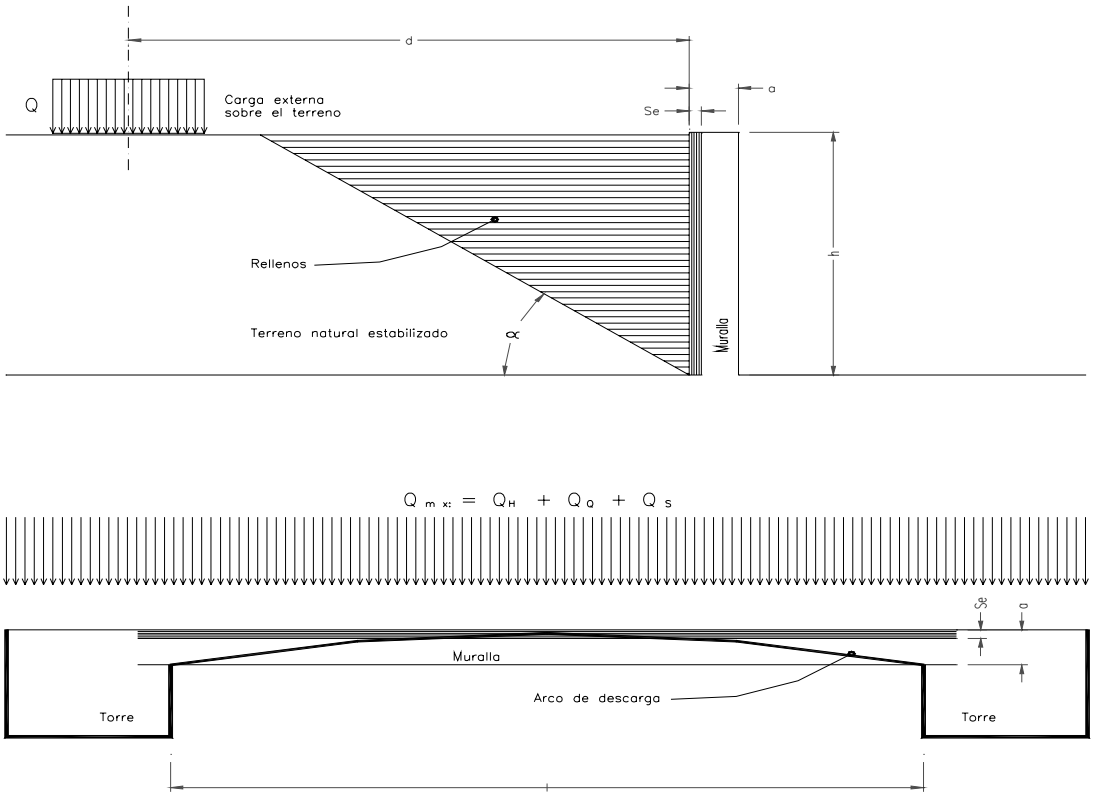


LEYENDA:
a : Espesor útil de la muralla en m.
$S_e$: Espesor mínimo de la capa interna resistente en m.
h : Altura máxima libre de la cara externa de la muralla entre cada par de torres contiguas, en m.
d : Distancia de la carga actuante en el terreno, en m.
$Q_{máx}$: Empuje horizontal máximo en Kp/m.
$Q_H$: Empuje activo del terreno en Kp/m.
$Q_Q$: Propagación del empuje horizontal del terreno debida a la acción de la carga externa Q, (cuando d<1'5h) en Kp/m.
$Q_S$: Empuje sísmico horizontal en Kp/m

distintas variables del problema en sustitución de los supuestos de partida 1 a 8, tomados como base para este análisis indicativo de exclusiones.

1.c.5) Degradaciones irrecuperables:

El hecho de que estemos ante objetos físicos, como son los elementos perimetrales de defensa medieval de la ciudad de Lorca, cuya durabilidad es bastante mayor que la vida de una o de varias generaciones humanas, no significa que ellos no estén inmersos en el fatídico Segundo Principio de la Termodinámica que en lenguaje común equivale a decir que todo orden creado tiende al desorden, o sea, que cualquier ser vivo ha de morir y cualquier objeto físico ha de perecer[24].

Lógicamente en el complejo sistema de las defensas militares, en la arquitectura en general, hay elementos y partes de ellos que han desaparecido, otros que han sido reconstruidos en etapas diversas y otros que pueden implicar riesgos a corto plazo, a causa de su inexorable decrepitud.

Ante estas situaciones de tener que intervenir sobre elementos estructuralmente irrecuperables, en principio no caben más que dos opciones:

a) Asumir su desaparición como un hecho natural e irreversible.

b) Reinterpretar con nuevas reposiciones las carencias irrecuperables; por poco cauto que se sea ante esta simplificación intelectual, enseguida se aprecia que lleva implícita en sí misma una grave falacia: nos va a dar referencia de un «aquí estuvo» pero en el que están ausentes informaciones importantes del objeto arquitectónico: sus técnicas constructivas, sus texturas (si se quiere románticas con sus cicatrices y suturas), sus materiales de construcción, su proceso constructivo y correlación de trabas con los elementos vecinos, etc..

Un nuevo tapial en sustitución de otro antiguo no significa nada, salvo lo que pueda suponer de ejercicio académico; un forro de mampostería sobre un tapial antiguo puede suponer el recuperar unas estrategias tradicionales de protección de los haces externos, pero que van a ocultar las fábricas originales (aunque, al menos, aquí hay una ventaja: se conservarán ocultas y escasamente manipuladas).

En resumen, un problema conceptual sin solución porque parte de un reduccionismo irracional: que todo objeto se

puede conservar, que es equivalente a lo que en correlación inversa decía Le Corbusier, que «no todo lo viejo, por el simple hecho de serlo, puede tener derecho a la eternidad».

**2) Información**

Lorca tiene un origen remoto pues se han encontrado restos ibéricos en el mismo núcleo urbano, en la zona donde hoy se alza el primer Colegio de las Madres Mercedarias, emplazado sobre la antigua iglesia del convento de la Merced, en la calle Zapatería.

El emplazamiento de la ciudad indica, indica pues, que obedece a un proceso de permanencias y reemplazamientos que se fueron haciendo sobre las originarais estructuras prehistóricas, asentadas a media ladera por razones de doble estrategia: defenderse de las avenidas del río Guadalentín, y por ser un lugar estratégico para su protección militar.

Su importancia en la época de la invasión musulmana debía de ser notable ya que fue citada en el documento de paz firmado el año 94/713 entre Musa ben Nusayr y Tudmir, cuando éste la entregó, junto con Orihuela, Baltana, Alicante, Mula, Villena, Lorca y Ello[25].

En la descripción que hizo Idrisi de las ciudades españolas de mediana importancia gobernadas por los árabes, señala a Lorca, que la hace destacar por encima de Cuenca, Úbeda, Priego, etc.. que eran consideradas de menor importancia, pero por debajo de Toledo, Sevilla, Valencia, etc. que eran consideradas grandes urbes[26].

La ciudad musulmana creció en la ladera sur de la sierra del castillo, formada por una agrupación densa de edificaciones bajas y apretadas en un laberinto de callejuelas y rampas, tal como era habitual en la cultura árabe, con una protección de borde hecha con una muralla que la cerraba por la parte baja. Posiblemente en las parte altas habría algunas rábitas[27], es decir, sepulcros de ascéticos ermitaños (morabitos), que veneraba el culto popular, tal como era habitual; pero de ésta no se conocen restos, porque es muy posible, que estuvieran en los solares que hoy ocupan las iglesias de S. María, S. José o S. Clemente.

Desconocemos como era el resto de la muralla que cerraba la ciudad por su lado norte, pero es de suponer que serían largos lienzos de muralla, sin apenas torres, que subirían haciendo quiebros, según las líneas de máxima pendiente hasta llegar a la cima del actual castillo, donde estaba la madina, situación ésta muy frecuente[28].

De sus puertas no conocemos la organización más que de una, la llamada portillo de San Ginés, en donde está presente, aunque a escala muy reducida, la organización típica en recodo.

Sobre su dotación de agua potable no tenemos ningún dato cierto y todo lo que pueden hacerse son conjeturas; es posible que el hilo de agua que corre por debajo de la Colegiata de San Patricio[29], y que continúa descendiendo hacia el sur, y el otro reguero que hasta comienzos del siglo XX se utilizaba para regar el Huerto Ruano, fueran las fuentes de sus necesario suministros, cuando el discontinuo caudal del río Guadalentín estuviera seco.

El comercio se organizaba por oficios o gremios, según un esquema que perduró en época cristiana como lo demuestran algunos de los topónimos actuales: calle Zapatería, calle de Quincalleros, etc..

No sabemos cual era la puerta principal de la ciudad, pero razonablemente hubo de ser la que hubo entre la Colegiata y los Juzgados, por en razón a algunas persistencias funcionales: allí debió de estar la mezquita mayor donde luego se levantó la iglesia de San Jorge (y más tarde la Colegiata de San Patricio, en una nueva sustitución) y porque extramuros aun pervive en forma de plaza lo que en su día hubo de ser el mercado, con sus obradores y tiendas.

La **al-musara** o lugar de carreras a caballo y de esparcimiento público estaba algo apartada de la ciudad, como sabemos por el dato documental debido a Bayan, cuando señala que en ella tuvo lugar una batalla entre las tropas del emir cordobés y los rebeldes del cora todmirana (año 207/822-23)[30].

En 1243 el reino de Murcia se convirtió en tributario del rey de Castilla Fernando III el Santo y lógicamente dentro de él estaba Lorca.

Pero Lorca convertida entonces en ciudad fronteriza con el Reino de Granada se habrá de adaptar a la defensa del territorio, no sólo con nuevas defensas en la alcazaba, como fue la construcción de la Torre Alfonsina, sino también con la mejora e implantación de varias torres-atalaya a lo largo de la entrada por la rambla de Nogalte.

Habían sido los almorávides los que dieron un nuevo impulso a las defensas en avanzadilla, colocadas delante de las murallas (que habían se difundido a partir del conocimiento que tuvieron de los sistemas defensivos de defensa de los bizantino) para defenderlas a nivel del terreno de los atacantes que se acercaban al asedio. La barbacana, antemuro, falsabraga, barrera o acítara, que con todos estos nombres se la conocía. El más expresivo de todos es el de acítara porque hace referencia a que era un muro delgado de un pie de espesor[31] y con altura de poco más de un metro, dotado de almenas, tras el que se aportaban los defensores en sus salidas. El espacio entre la muralla y la barbacana podía ser un foso o un simple terreno allanado, que como el primer caso, recibía el nombre de cava o cárcava, por estar excavado o movida su tierra. De la cava de Lorca se conserva el nombre en la calle que la bordeaba, habiendo sido un terreno seco sin foso.

**2a) Información histórica y arqueológica de las murallas**

Los datos históricos proceden de dos fuentes documentales básicas: los escritos del Padre Morote, del siglo XVIII, y los de González Simancas, de comienzos del siglo XX.

Recordemos lo que dice cada uno de ellos:

El padre franciscano Pedro Morote Pérez-Chuecos en su libro de Blasones y Antigüedades de la Ciudad de Lorca... (Murcia, 1741) nos habla de la existencia de restos cartagineses y romanos en el Castillo de Lorca (L.I, cap. X, p. 177), pero esta es una apreciación no contrastada y debe de referirse al hecho de que posiblemente se encontraron restos ibéricos y argáricos, que sí que los hay en Lorca, que pudo confundir con los que él llama cartagineses.

**Las murallas**

La descripción más antigua que tenemos de las murallas de Lorca es la que escribió el padre Morote en los capítulos IX y X del libro citado de título **Blasones y Antigüedades de la ciudad Lorca** en la primera mitad del siglo XVIII.

Señala como la ciudad se extiende al mediodía de la sierra desde Levante a Poniente, empezando en Peña Tajada, cuyo pie baña el río Guadalentín, quedando defendida al Norte y Poniente por sus estribaciones más abruptas; en la cima hubo una planicie alagada, también de E. a O. con forma de nave con la popa apuntando a Levante, en la que se construyó el castillo, tantas veces modificado y ampliado a lo largo de la historia.

En el siglo XVIII la ciudad se extendía dentro de dos murallas, situadas en posición casi paralela, siguiendo las curvas de nivel de la montaña, por su cara S.

La referencia que hace a las dos cercas conviene que la transcribamos, ya que nos da los únicos datos que cocemos de la muralla inferior. La ciudad

«era guarnecida de dos fuertes murallas, una interior, y exterior otra. La interior principiaba en la punta de dicha sierra, en el mismo rio, à la parte de Levante, al pie de la fortaleza de la Belìca, que predomina por, aquella parte de la Ciudad, inaccesible por todas partes, sino es por dentro de la misma Ciudad. Esta muralla corre oy por la calle de los Pozos, hasta el porche de San Ginès y continúa por la Zapatería, Convento de Religiosas de Madre de Dios, y por una de las naves de la insigne Colegial, torre del relox, possito, y fortaleza a èl vecina; y siguiendo su dilatado curso, passa por el Cimenterio de la Iglesia de San Pedro, hasta el torreón de la puerta Cervera; y de aqui, cruzando un profundo barranco, subía hasta engarzarse en la mas elevada muralla, que gyra la eminente cima, que forma la Ciudadela, ò castillo grande, de que dirè luego.

Esta muralla fue obra [... asentada sobre una primitiva cerca ibérica que luego][32] ampliaron todo lo contenido entre ella, y la Ciudadela. Dicha muralla, que es en muchas partes de fortisismas argamasas, y lo demàs, de gruessa mamposterìa, tenia en seis grandes torreones, seis puertas, y cada una estaba enfrente de otra torre muy cercana, que sirviendo de valuarte à la muralla, defendia al mismo tiempo la antepuerta, que le miraba de oposicion, y por lo recto. La primera de estas puertas estaba à la raiz del risco de la Belìca, y se llamó la puerta Nueva hasta estos tiempos. La segunda, en el porche de San Ginès, que oy permanece con toda integridad. La tercera, en el porche del Convento de Madre de Dios[33], y dentro de èl hay un horno; pues por lo atraydorada que estaba aquella entrada, se rompiò la muralla, haciendo un arco que oy subsiste, ponendo recta la entrada, llamandose por esto la calle Nueva[34].

La quarta puerta està en la torre, que oy es pescadería, y alli cerca se abriò passo entre la sala del Ayuntamiento de la Ciudad, y la Iglesia Colegial. La quinta, estaba en el fortín, que miraba à los alvaricos, ò torre de Leyva, y à esta llamaron la puerta Cervera, la que subsistia con toda perfeccion por los años de 1700. La ultima estaba en el sitio, que se llama de las Puertas[35], y es la salida de la Ciudad, para la sierra del Caño, por el mismo sitio, que cruza el agua de la fuente, enmedio del espolòn, y torre Alfonsina. Sin estos torreones referidos a las seis puertas, se consevan oy otros muchos en dicha muralla, que la sobrepujan en tanta altura, que forman dentro de sì dos salas muy capaces en quadro, una encima de otra, con balcones bolados al fosso, que se llamò Caba, y oy es calle muy principal, en lo llano de la Ciudad, con el nombre de calle de la Caba. La elevación de esta muralla, como oy se vè, es de veinte y dos varas[36]".

Inmediatamente después, y dentro del mismo capítulo IX, el Padre Morote describe la segunda cerca de Lorca, situada más o menos paralela a la anterior, pero ubicada a cota más baja:

«La segunda muralla, y era la exterior de toda la Ciudad, tenia, y tiene su principio en la puerta, que oy se llama de San Ginès, que viene a estàr delante del porche del mismo Santo, y es una puerta de la muralla, que yà he dicho, distante de èl, como unos quince passos geometricos[37], al Levante. Unese esta muralla exterior con la... [anteriormente descrita], en ese sitio, y se estiende desde la parte del Norte en donde nace, àcia el Levante, y Medio Dia, y buelve despues al Poniente, hasta enlazarse con la muralla interior, en la parte que avia un torreon, enmedio de la puerta que dixe, llamada Cervera, y la Iglesia, ò Cimenterio del Señor San Pedro. Los sitios de este curso, son la puerta de San Ginès, el arquillo, la puerta de la Palma, el arquillo de la Magdalena, Capilla Mayor de la Purisima Concepción, y sobre el Colmenarico, à la puerta de Nogalte; de aquí, al cerro de la Calle Alta, y baxando al matador viejo, subia por la Capilla Mayor de San Roque[38], hasta la interior muralla».

El referirse a la banda de edificaciones comprendidas entre ambas murallas dice que

«es la ampliación que [se] añadiò à Lorca [teniendo seis puertas, tres principales y otras tantas secundarias]. La primera, es la de San Ginès, la que hasta oy se conserva indemne; y lo que es mas, las dos ojas forradas de oja de hierro, entalladas à los dos lados de la puerta; tiene en su lintel una primorosa Imagen antiquissima de San Ginès de la Xara; y assi por esto

como porque mira con toda rectitud al Santuario de este Santo, en los campos de Cartagena, se llama puerta de San Ginès, como el porche vecino, por estar dedicado al mismo Santo. La segunda, es la de la Palma; llamase assi, porque en su cima tiene una Imagen devotissima de nuestra Señora, de escultura singular, con una palma en sus manos; y por ser la salida para un heredamiento, ò pago, llamado la Palma. La tercera estaba cerca al Convento de N. P. San Francisco, y se llamó, y oy llaman al sitio, puerta de Nogalte; esta puerta era entre todas la mas célebre, y frequentada, en ella se unen las calles mas principales de Corredera, y Peñica; es la salida por los mejores campos de la Ciudad, y para los Reynos de Andalucìa... Lamase de Nogalte, porque tiene enfrente, àcia poniente, al puerto de Nogalte; enmedio de esta puerta, al Poniente, y la puerta de la Palma, al Levante, está la calle, llamada Corredera, por su anchura, y capacidad hermosa. Es esta calle, y puertas la garganta de las Andalucías; por ella es el passo de sus Reynos para Murcia, Alicante, Reynos de Valencia, Aragón y Cathaluña, y para toda la Italia».

«Las otras tres menos principales puertas son, el Arquillo, cerca de la Casa de los Cavalleros Marsillas de Teruèl. El Arquillo de la Magdalena, y otra pequeña puerta que avia, en donde antes [estuvo] el matador viejo, baxo el torreon del cerco de las calles altas, antes de la calle, que llaman Empedrada. Estas tres servian para el comercio mas favorable, y prompto de gentes, en las salidas a los huertos suburbanos.

Ambas murallas, además de las referidas torres, y torreones de las puertas, para defensa de sus entradas, tenian muchos valuartes, y revellines, à contos trechos unos de otros, como se vèn oy, despuès de tantos siglos...

La puerta llamada Nogalte se arruinó en 1684. Tenia encima de su hermoso arco la Imagen de N. P. San Francisco. En dicho sitio se conservan los fundamentos fuertes del grande torreon, que defendia la entrada, y una coluna de piedra, que sirviò de brenca a la dicha puerta. No puedo dexar de notar la grande omision, que en mi tiempo he conocido, en lo que por obligación de sus empleos en el govierno de esta Ciudad, debian cuidar de la conservacion de antiguos monumentos, que la passo que son lustre glorioso de los Pueblos, llaman la atenciones de sus hijos, estimulandoles à grandes acciones....[por lo que] No solo se debieran conservar, reparar, y mantener, sì[no también] exornar, y esmaltar con las mayores preciosidades.

También nos ha transmitido el padre Morote algunos datos relativos a la muralla de la cara Norte, es decir, la ejecutada en la colina por detrás del castillo.

«Bolviendo à la descripcion de las fortificaciones de esta Ciudad, en tiempo de su conquista, fuera de las referidas murallas, que la guarnecian de Levante, à Poniente, no obstante estàr la Ciudad guardada de los castillos, y de la sierra por la espalda, que mira à Poniente, y Norte, por cuyos sitios està la sierra muy cortada, y de dificil subida; para mayor seguridad, desde la punta del risco de Peña tajada, llamado la Belica, en donde principiaba, a la parte del rio, la muralla... [antes descrita del recinto interno], principiaba otra muy gruessa de piedra, y muy elevada, y corriendo por la parte del Norte àcia Poniente, cercaba a la Ciudad, y sierra por la espalda, hasta llegar esta fuerte muralla à engarzarse con la fortaleza mas elevada del castillo, o Ciudadela, teniendo muchos torreones, y valuartes cercanos unos a otros. Inmediata à esta muralla, baxaba desde el castillo, sitio elevadissimo, hasta el rio, una oculta mina, ò boveda, por donde sin ser vistos, tomaban las aguas para el dicho castillo, con mayor comodidad. Y es de advertir, que nunca pudieran quitar las aguas à la Ciudad, pues sin esta oculta mina, que baxaba al rio por el Norte, tiene la Ciudad dentro de la muralla, junto a la Puerta Nueva, al pie del risco de la Belica, la grande fuente del Oro, de mas de dos ilas reales[39] de agua. Esta muralla y mina fue obra de los Moros, en tiempo de su dominio».

El capítulo X siguiente, que comienza describiendo el Castillo que corona la sierra de Lorca cita de nuevo la peña de la Velica:

«Por la parte de esta planicie [la del castillo], que predomina toda la Ciudad, y barrio de San Christobal, se mira un fuerte torreon, que de Peña tajada formò la naturaleza, que con sola la muralla, que le guarnecía y le guarnece, le hace inaccesible».

Manuel Gonzáles Simancas, no aportó nada nuevo, pues prácticamente se redujo a transcribir o resumir lo dicho por el fraile franciscano, en distintos capítulos del libro citado. En efecto, parte de datos relativos al origen de la ciudad y cuando llega a la etapa musulmana repite lo dicho por Morote:

Durante el califato cordobés Lorca perteneció a la cora todmirana, siendo una de las ciudades que entraron en el pacto firmado entre Teodomiro y Abdelaziz en el año 713 ó 715.

Tras la disolución del estado cordobés, y durante los reinos de taifas, perteneció al reino de Almería, habiendo sido más tarde cabeza de un pequeño reino independiente hasta el 1051 en que fue tomada por los almorávides que la reintegraron al reino de Murcia, siguiendo un breve periodo de tiempo en que fue independiente (1243-1263 ó 1264).

En 1263 ó 1264 los habitantes de Lorca se sublevaron contra el régulo Mohamed y entregaron el territorio al rey de Granada, Aben-al-Ahamar, que la perdió al año siguiente al ser reconquistada por Jaime I de Aragón, convirtiéndose desde entonces y hasta la conquista del reino de Granada, en la ciudad fronteriza más importante de Castilla, lo que influyó de manera decisiva en su configuración como ciudad militar y en la que surgieron importantes defensas y atalayas, entre las que destaca la Torre Alfonsina (llamada así por haberse construido en tiempos del rey Alfonso X el Sabio) y la del Esperón (o

Espolón, posiblemente de la misma época) y muchos pequeños castillos distribuidos por el territorio cercano a la rambla y puerto de Nogalte que es y era el cauce natural para la entrada en el reino de Granada.

El gran castillo de encima de la montaña que se sitúa al norte de la ciudad de Lorca fue el principal núcleo defensivo, pero delante de él y en la ladera sur, fue creciendo la población lo que obligó a crear nuevos cierres murados protectores de sus habitantes.

De la primera cerca exterior, entresaca lo dicho por el padre Morote y nos repite que tenía seis puertas:

1.- Al pie del risco de la Velica.

2.- En el porche de San Ginés.

3.- En el porche del Convento de Madre de Dios.

4.- En la pescadería, entre la Colegiata y el Ayuntamiento.

5.- En el fortín, llamada puerta Corvera.

6.- En el sitio por donde cruzaba el agua de la fuente, entre el Espolón y la Torre Alfonsina.

El segundo recinto, también tiene por fuente al padre Morote, comenzaba en el Porche de San Ginés, con dos puertas principales, la de la Palma y la de Nogalte, y otras tres menores llamadas El Arquillo (cerca de los caballeros Marsillas de Teruel), el Arquillo de la Magdalena, y otra junto al matadero viejo, debajo del torreón de la calle Alta, delante de la calle Empedrada[40].

En tiempos de Morote sólo quedaban en pie algunos trozos de muralla y tres puertas mal conservadas, como es la del Porche de San Antonio, que aun se pueden ver en la parte baja de la ciudad, obra posiblemente construida en el siglo XIII.

El porche de San Ginés estaba cerca del risco de la Velica, en las afueras de la ciudad y cerca del río Guadalentín, pero muy alterado en época del historiador lorquino, construida en un alto torreón flanqueado por dos cubos prismáticos para su defensa de flanco, hechos con fábrica de mampuestos.

La otra puerta, conocida como Porche de San Jorge, situado en la calle Gomélez, al O. de San Antonio, parece haber sido obra posterior, quizás del siglo XV[41].

**2b) Problemática**

Problemática de carácter general

El problema fundamental que genera la puesta en valor de las Murallas de Lorca, aparece cuando estos elementos están encerrados dentro de edificaciones existentes o están enterrados; es decir, en situaciones que hoy no permiten sus conservación y que para su descubrimiento son precisas intervenciones que van más allá de las obligaciones estrictas que fija la legislación vigente, y que más arriba hemos reseñado en sus aspectos principales.

1. Murallas enterradas

Una muralla que vaya a permanecer enterrada, tal como hoy está, si sobre ella no se van ha hacer alteraciones, implica en términos semánticos que se conservan los parámetros que asegura el mantenimiento de un bien arqueológico que no se altera, por lo que parece evidente, que en este supuesto, ni la propiedad ni las administraciones están obligadas a hacer ningún tipo de intervenciones.

En este supuesto, cualquier intervención arqueológica, histórica y de estudio que se pretenda hacer, habrá de entenderse como externa a la exigencia legal y, por tanto, deberá hacerse con cargo al interesado en ese tipo de trabajo, tras obtener las oportunas autorizaciones, públicas y/o privadas que fueran necesarias legalmente.

2. Murallas encerradas dentro de edificios construidos

En este caso, se podrán dar dos situaciones:

2.a) Edificios que se conservan sin introducir variaciones en las organizaciones estructurales internas.

Esta situación resulta análoga a la descrita en el epígrafe 1 precedente, relativo a las murallas enterradas, con la única variante de que ahora las excrecencias y depósitos en vez de estar encima están adosados, pero que sin remoción, ni en uno ni en otro caso, suponen manipulación ni directa ni indirecta de la muralla, por lo que será extensivo a ellas todo lo especificado para el caso 1 precedente.

2.b) Edificios en reposición, total o parcial, que afecten a zonas contiguas a la muralla.

Los problemas que implica esta situación son varios:

El primero de ellos es que el descubrimiento de fábricas de estructura endeble, que han estado protegidas de los agentes climáticos y ambientales durante siglos, al quitar las excrecencias adosadas que actuaban como rudimentarias, pero efectivas protecciones, se pueden ver afectados por:

I) Modificaciones higrométricas en su sistema capilar.

II) Descompresiones de las tierras de relleno en los trasdoses de la muralla, generando nuevo empujes activos del terreno que se pueden ver incrementados por los cambios de humedad de ascensión capilar (al buscar un nuevo equilibrio) o por efecto de las aguas pluviales.

III) Pérdidas de estabilidad local, o en áreas más o menos amplias en las que se produjeron reparaciones en el pasado, en las que se hicieron reformas, abrieron huecos o cortaron, eliminaron o se degradaron paños a causa de la mala calidad de las fábricas de tapial, etc..

IV) Pérdidas de estabilidad de las aceras o camisas por causas análogas a las descritas en i), II) y III) pero afectando a las tongadas de tierra apisonada, que en los bordes de los calicastros o calistros, producen los mismos efectos sobre las camisas, que los terrenos sobre los muros de contención que en realidad son las murallas.

El definir en este apartado donde acaban las obligaciones de los particulares y donde comienzan las de

las Administraciones Públicas resulta compleja de establecer, ya que no hay criterios legales en los que apoyarse de manera indubitativa, porque por una parte pueden aparecer propuestas de sustitución y reposición de inmuebles que impliquen un retorno a las protecciones iniciales, en cuyo caso, las afecciones i), II) y III) anteriormente citadas pueden minimizarse, pero, por otra, puede resultar una alternativa de edificación que las deje expuestas a esos accidentes en el grado extremo opuesto, y derivar esas reposiciones de criterios que excedan a las obligaciones de pura conservación a que están obligados los propietarios. Aun puede complicarse el problema más, cuando tales resposiciones deriven de criterios de reordenación de la edificación buscando la puesta en valor cultural de la muralla o su descubrimiento y exposición derive de disposiciones de las Administraciones públicas.

Además cabe objetar una observación nada baladí: que la muralla tenga tal estado de deterioro que no sea conservable con medios ordinarios.

Todas esas circunstancias generan una serie de problemas de naturaleza económica que hay que resolver de manera adecuada, para evitar la destrucción del patrimonio cultural y para eliminar cualquier discrecionalidad administrativa.

V) Otro bloque de incidencias son las que derivan de la seguridad y estabilidad de la muralla a conservar y las que obligan a tomar medidas Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, de todos los intervinientes en remoción de elementos, vinculados o no a la misma muralla.

Como, a veces, esos trabajos han de hacerse bajo supervisión y/o dirección de Arqueólogos, será preciso que su seguimiento y consecuencias se haga por personal titulado y cualificado en tales menesteres, para evitar riesgos y daños no deseados, atendiendo a las medidas legales y técnicas vigentes y de aplicación obligatoria.

2.c) Puesta en valor de las murallas

La puesta en valor de esas murallas redescubiertas, puede implicar alteraciones en la edificabilidad de los solares resultantes, o aprovechamientos con pérdidas de utilidad o de su intrínseco valor económico. En un Estado de Derecho, ante estas soluciones se habrá de atender a lo establecido en la legislación vigente y, en particular, a lo que fija de Ley de Expropiación Forzosa.

Problemática zonal

1.- Castillo y su muralla

La muralla del Castillo, es parte integrante de éste y está plenamente protegida por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, en correlación con lo establecido con el Decreto de 22 de abril de 1949, por la que como parte integrante y conformadora del Castillo queda sometido a las limitaciones exigidas para todos los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural, es decir, a la obligatoriedad de someter a aprobación y autorización que exige el Artículo 19.1 de la citada Ley 16/1985.

Además el Decreto 612/1964, nombraba al Castillo de Lorca, como el primer monumento entre los más significativos de la ciudad, quedando «bajo el amparo de la protección del Estado» (Consideraciones previas).

Por esta razón todas las indicaciones y Normas que se fijen para las murallas de Lorca, en este caso concreto, tendrán el valor de simples indicadores, sin que sean de aplicación otros criterios de los que puedan derivar incrementos de edificabilidad o alteraciones sustanciales del Castillo, en virtud de lo establecido en el Artículo 19.2 de la citada Ley 16/1985.

2.- Muralla del primer recinto

La muralla de este recinto intermedio se conserva, en buena, parte entre las edificaciones recayentes a las calles Zapatería y Cava, reutilizada a lo largo de los siglos posteriores a su ocupación por las edificaciones que se adosaron a sus dos caras, como «muro de contención» del salto de cotas que se producen en los solares que recaen a una y otra calle, con desniveles que, en algún caso, pueden superar los nueve metros.

En general, y hasta las recientes recuperaciones hechas en el Conservatorio, el antiguo Convento de las Madres Mercedarias, y en algún otro solar de ese mismo entorno, eran muros ocultos, muy manipulados por las reformas que a lo largo de los siglos sufrieron los edificios a ellas adosadas, y que con frecuencia sobrepasaron de una cara a la otra.

Son murallas de espesores muy grandes, construidas con tapiales pobres, salvo en las esquinas de los torreones, que suelen ser más fuertes, con muchas excavaduras y rellenos de cascotes.

Como esas fábricas de tapial, o se derrumbaron y fueron rehechas de nuevo, o bien, fueron protegidas con forros de mampuestos, con el fin de proteger más eficazmente los paramentos desnudos.

Hoy cuando se descubren las viejas cortinas medievales, se aprecia una degradación generalizada y lo que es más importante, el señalar que su mantenimiento, en las zonas de alzado altos, no se puede confiar en la estabilidad de esos muros, de los que hay constancia arqueológica, que algunos se derrumbaron bajo la acción de los empujes activos de las tierras del escalonado y de los empujes hidrostáticos de las aguas filtradas por el terreno, al carecer los paños de muralla de aliviaderos.

Esto quiere decir, que salvo conocimiento muy preciso de la conformación de los trasdosados ocultos y de las tierras acumuladas, no de deberían dejar alzados «al aire» con alturas que superen los 4 ó 5 metros.

Las características y singularidades de esta muralla se estudian an las Fichas 1 a 21, dadas más adelante.

Por tanto, es a este primer recinto al que fundamentalmente se dedica el alcance de este P.E.P.M.L.

3.- Muralla del segundo recinto

La muralla de Lorca correspondiente a la cerca externa aparentemente ha desaparecido por completo, por lo que cualquier resto que se pudiera hallar se tratará de cimentaciones enterradas que sólo es posible avaluar mediante sondeos y catas arqueológicas, pero como toda esa zona está totalmente saturada de edificación, cualquier intervención investigadora sólo se podrá efectuar con acciones puntuales en aquellos solares en que ocasionalmente se produzcan renovaciones urbanas.

**2c) Fichas de catalogación**

Las siguientes fichas de catalogación, redactadas por los Arqueólogos Indalecio Pozo, Alfonso Robres y Elvira Navarro recogen las características de cada tramo.

**2d) Planos de información**

Los planos de información se adjuntan a esta carpeta, en hojas sueltas numeradas correlativamente en las que se recoge el estado actual de identificación de las murallas.

**3) Planos de ordenación**

**3a) Planos de identificación de zonas**

Se adjuntan los siguientes planos, numerados correlativamente:

Con las indicaciones de su identificación en correlación con las Fichas y las áreas con la normativa de aplicación.

**3b) Planos de intervenciones urbanísticas**

Se adjuntan en los siguientes planos anteriores, numerados correlativamente:

Las Zonas con indicación de las intervenciones urbanísticas que suponen reformas interiores puntuales, quedando definidos en ellos las distintas Unidades de Actuación U1, U2 y U3.

**4) Normas específicas**

**4a) Normas de protección**

En el presente P.E.P.M.L. se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento:

Norma 0: De aplicación a la muralla des Castillo y a los dos recintos inferiores:

Artículo 01.- Sobre los elementos básicos de la muralla:

Se entienden como elementos básicos consustanciales de la muralla (en concordancia con lo establecido en el Artículo 15.1 de la Ley 16/85) los siguientes:

- Torreones
- Cortinas o lienzos
- Foso de fábrica
- Antemuralla o falsabraga.

No se entenderán como elementos básicos, sus cimentaciones, canales de evacuación y otros análogos cuya función fue la de hacer viable su construcción.

Artículo 02.- Protección de los elementos básicos:

I) Queda prohibida toda actuación que suponga la desaparición de los elementos básicos conformadores de las Murallas.

II) Para la protección efectiva de las murallas y torreones que en la actualidad no están incluidas dentro de las edificaciones del conjunto histórico consolidado se plantea una banda de protección de 10 m a contar desde la cara externa de los puntos más salientes de sus paramentos, como zona en que queda prohibido cualquier tipo de edificación. Estas bandas de protección afectan a las Cortinas C1, C2, C3, C4, C5 y C6, C7 y C8 y Torreones T1, T2, T3, T4 y T5 y T6.

III) En los trabajos de recuperación y/o conservación de las murallas, cuando las circunstancias lo requieran, deberán previamente ser estudiadas las áreas de intervención con metodología arqueológica para evidenciar si hay presencia o no de otros restos de interés, tales como barbacanas, pasos de ronda, almenas, conducciones hidráulicas, etc. con el fin de poderlos reintegrar o valorar en las intervenciones de recuperación y/o restauración que se desarrollen en el futuro.

Artículo 03.- Protección de elementos no básicos:

De todos los elementos no básicos de las murallas se tomarán y documentarán sus datos con suficiente precisión, mediante planimetría referida a puntos fijos identificables y con cotas altimétricas referenciadas a un origen igualmente visible y accesible.

Artículo 04.- Conservación sin prospecciones:

Cuando en determinado solar o emplazamiento genérico no esté previsto el desmontaje del terreno ni la ejecución de cimentaciones que puedan alterar el subsuelo arqueológico de forma sustancial, podrá quedar sin excavar, con tal que se mantengan invariables las condiciones en que se encontró.

Artículo 05.- Excepciones particulares:

Tanto en los elementos básicos como no básicos de la muralla se podrán hacer intervenciones menores para permitir el paso de conducciones de instalaciones y similares, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Se efectuarán perforaciones limpias con instrumental de rotación con brocas de corona, que no produzca más alteración que la apertura de los taladros admitidos.

b) Los taladros admitidos tendrán diámetros no superiores a 30 cm.

c) En cualquier caso sólo se podrán efectuar en zonas ocultas y no visibles, tales como los cimientos.

d) Degradaciones irrecuperables: Cuando sea preciso rehacer zonas muy degradadas con tal estado de alteración que resulten irrecuperables o que su conservación suponga riesgos para las personas o para el mismo B.I.C. se permitirá su sustitución, sin fijar más criterio a priori sobre directrices a seguir que el de no

crear más volumen, ni salirse del envoltorio espacial, que tuvo el objeto inicial al que sustituyen.

Artículo 06.- Definición de usos y limitaciones de la propiedad:

A efectos de fijación de los sistemas de financiación de las intervenciones de conservación y salvaguardia de las murallas de Lorca, se establecen estos tres niveles:

a) Murallas internas que queden encerradas dentro de una misma propiedad privada.

b) Murallas de borde, en donde el extradós de a un espacio de uso público y el intradós a propiedad privada (o a la inversa).

c) Muralla exenta que limita con propiedades públicas.

Artículo 07.- Limitación de usos:

En los tres casos a), b) y c) definidos en el Artículo 06 precedente los usos podrán venir ligados al uso general que tenga el espacio al que recaen, con la condición de que las partes que queden visibles puedan ser visitadas, con las condiciones que derivan del Artículo 13.2 de la Ley 16/85 sobre el Patrimonio Histórico Español.

Artículo 08.- Derechos y Obligaciones de la propiedad:

I) En el supuesto a) del Artículo 06 precedente las obligaciones de conservación y mantenimiento son de la propiedad, a tenor de lo establecido en el Artículo 36.1 de la Ley 16/85, y podrán acogerse a los beneficios y ayudas vigentes en cada momento y a los anticipos reintegrables que permite el Artículo 36.3 de la citada Ley 16/85.

Si la muralla y/o las torres de determinado intervalo estuvieran situadas entre dos propiedades distintas, les corresponderá a ambas y por partes proporcionales a los perímetros de colindancia, el costo de las inversiones necesarias para su conservación.

II) En los supuestos b) y c) del Artículo 06 precedente las obligaciones de conservación será de las Administraciones Públicas.

III) Cuando la administración competente ordenara la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado en el que presuponga la existencia de restos arqueológicos, deberá efectuar las indemnizaciones que fueran procedentes a tenor de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa vigente, según se desprende del Artículo 43 de la Ley 16/85.

IV) Los propietarios de solares afectados por la presencia de murallas o de restos arqueológicos, en la zonas marcadas en este P.E.P.M.L., antes de desmontar las edificaciones ruinosas o de hacer remociones del terreno, estarán obligados a realizar las prospecciones y seguimientos arqueológicos que se aprueben en las oportunas solicitudes de autorización por uno a más Arqueólogos titulados.

Artículo 09.- Circunstancias no previstas:

La aparición de circunstancias singulares no previstas en el P.E.P.M.L. podrá suponer una reinterpretación parcial de la normativa de aplicación de este P.E.P.M.L., previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Histórico, tras la consulta efectuada a los Órganos Consultivos procedentes.

Norma 1: Recinto amurallado del Castillo

Artículo 10.- Recinto del Castillo

Este es el recinto más alto y corresponde a la muralla que corona la sierra del Castillo, rodeando las Torres Alfonsina y del Esperón, en todo su alargado perímetro, incluidas sus reformas y adendas defensivas hechas en distintas etapas históricas.

Artículo 11.- Obligaciones derivadas de la declaración como B.I.C.:

Al estar declarado el Castillo Bien de Interés Cultural, será de aplicación en todo su recinto, incluida la muralla, lo establecido en la citada Ley 16/1985 y, en particular, lo siguiente:

Artículo 12.- Entorno:

Se fija como entorno del Castillo y su muralla, todo el recinto encerrado dentro de éste más el perímetro exterior circundante paralelo a la misma, situado a distancia no superior a 20 m. (veinte metros).

Artículo 13.- Rótulos y antenas:

Queda prohibido colocar rótulos, instalaciones, antenas o símbolos o realizar obras en su entorno que alteren el inmueble o perturben su contemplación (Artículo 19.2 de la Ley 16/85).

Artículo 14.- Intervenciones arquitectónicas:

Cualquier intervención que se pretenda hacer en el B.I.C. o en su entorno, precisará de la autorización previa de la Dirección General de Cultura (Artículo 20.4 y 39.1 de la ley 16/85).

Artículo 15.- Obligación de las administraciones públicas estatales y autonómicas:

A las Administraciones Públicas de rango estatal o autonómico con competencias en materia de protección y conservación del Patrimonio Histórico les corresponden las obligaciones que derivan de toda la legislación vigente y, en particular, los relativos a la supervisión y autorizaciones legalmente establecidas, así como la de realizar de modo directo las obras necesarias, si así lo requirieran los B.I.C., a tenor de lo establecido en el Artículo 36.4 de la ley 16/85.

Artículo 16.- Obligaciones de las Administración Local (Ayuntamiento):

I) A la Administración Local le corresponden las derivadas de conservar los B.I.C. públicos que sean de propiedad municipal y la cooperación con las demás Administraciones Públicas para hacer cumplir las obligaciones legalmente establecidas en la defensa del Patrimonio Histórico, en general (Artículo 8

de la Ley 16/85), y las derivadas de este P.E.P.M.L., en particular.

II) La Administración Local impulsará, con los medios a su alcance, la obtención de medios de financiación de otras entidades públicas o privadas, en convenios o conciertos para acciones concretas de salvaguardia del Castillo, su muralla y su entorno.

Artículo 17.- Prospecciones, catas y excavaciones arqueológicas:

Quedarán autorizadas todo tipo de excavaciones, catas y prospecciones arqueológicas dentro del recinto amurallado del Castillo, siempre que simultáneamente se den estas circunstancias:

I) Que respondan a un proyecto previamente aprobado por la Administración competente.

II) Que cuando cualquier proyecto de intervención arqueológica se vaya a hacer en varias fases o cuando tenga prevista una duración superior a un año, no se pueda proseguir en el mismo hasta que no se haya elaborado la Memoria Arqueológica correspondiente y ésta haya sido aceptada como válida por la administración competente.

III) Que esté prevista una inmediata intervención de protección del área excavada con la consiguiente asignación presupuestaria.

Artículo 18.- Conservación de las excavaciones arqueológicas:

En ningún caso podrá permanecer una excavación más de un año expuesta a la acción de los agentes externos (atmosféricos o vandálicos) sin una protección adecuada (consolidación efectiva, recubrimiento con techados y vallas, re-enterramientos, etc.).

Artículo 19.- Seguridad e Higiene en trabajos arqueológicos:

La autorización de cualquier excavación arqueológica que se vaya a realizar cerca de inmuebles existentes, o con la apertura de pozos o zanjas de más de 50 cms de profundidad, con intervención de mano de obra auxiliar a la orden de uno o varios arqueólogos, precisará de la redacción del correspondiente Estudio (básico o no) de Seguridad y Salud para prevención de riesgos laborales, acorde con lo establecido en el R.D. 1627/1977 de 24 de octubre, relativo a las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras, en correlación con el listado que figura en su Anexo I, y del control y coordinación que su cumplimiento y seguimiento implica.

Norma 2: Muralla del primer recinto

Artículo 20.- Clasificación de tramos:

I) En función de la problemática diversa que implica la conservación de cada tramo de la muralla del primer recinto, se establece la siguiente clasificación:

- Clase A: Tramos exentos, libres de edificación adosada en sus caras.

- Clase B: Tramos adosados, en los que es accesible sólo una de las caras.

- Clase C: Tramos ocultos, o sea, los que están completamente encerrados por la edificación.

- Clase D: Tramos enterrados, es decir, los que han perdido sus alzados pero hay certeza de que existen partes enterradas de sus arranques y cimientos en el subsuelo.

- Clase E: Tramos desaparecidos.

II) En los supuestos puntuales de que la conservación de la muralla sea incompatible con la reedificación de solares hoy edificados, se procede en este P.E.P.M.L. a su inclusión como Clase A', ó B' de tramos exentos o adosados recuperables como públicos por el P.E.P.M.L., con los mecanismos de indemnización que más adelante se señalan, atendiendo a las limitaciones que derivan del Artículo 06.c) una vez que se haya producido la indemnización correspondiente.

Artículo 21.- Condiciones de intervención en tramos de Clase A:

En los tramos de Clase A, incluidas las cortinas y sus torreones, se podrán hacer los siguientes tipos de intervenciones, dirigidos siempre a la salvaguardia y protección de los mismos:

I) Intervenciones de consolidación.

II) Intervenciones de recuperación de recubrimientos, aceras, camisas o forros.

III) Reintegraciones diferenciadas necesarias para dar unidad o para reforzar partes muy debilitadas.

Artículo 22.- Prohibiciones en los tramos de Clase A:

En los tramos de Clase A, incluidas las cortinas y los torreones, quedan prohibidas:

I) La apertura de huecos, ventanas o pasos.

II) La colocación de carteles, señales e instalaciones.

III) Pintar los paramentos vistos.

IV) Adosar edificaciones, kioscos, banderolas, etc. aunque sean de carácter provisional, salvo en los momentos de ejecución de obras.

Artículo 23.- Condiciones de intervención en tramos de Clase B:

En los tramos de Clase B, incluidas las cortinas y sus torreones, se podrán hacer los siguientes tipos de intervenciones, dirigidos siempre a la salvaguardia y protección de los mismos:

I) Intervenciones de consolidación.

II) Intervenciones de recuperación de recubrimientos, aceras, camisas o forros.

III) Reintegraciones diferenciadas necesarias para dar unidad o para reforzar partes muy debilitadas.

Cualquier hueco abierto en etapas anteriores en la muralla para ventanas, escaleras, etc. se cerrará en las intervenciones de construcción de nuevos edificios que se pudieran plantear en la zona.

IV) En las reedificaciones en solares colindantes con la muralla y sus torreones (cualquiera que sea su cara) los fondos máximos edificables serán aquellos que dejen, al menos 3 m (tres metros) libres entre la fachada interna de los inmuebles y la cara más cercana de la muralla o de sus torreones.

V) No obstante se podrán admitir los puentes de edificación sobre murallas y torreones, con la función de enlace entre edificaciones levantadas a uno y otro lado del borde murado, siempre que no invadan el sólido capaz envolvente virtual definido por planos separados 2 m (dos metros) de sus paramentos y coronaciones.

VI) Las nuevas edificaciones se proyectarán y realizarán de modo que el recinto murado pueda ser visitado.

Artículo 24.- Prohibiciones en los tramos de Clase B:

En los tramos de Clase B, incluidas las cortinas y los torreones, quedan prohibidas:

I) La apertura de huecos, ventanas o pasos, aunque podrán admitirse, en zonas muy reducidas, pasos entre uno y otro lado de la muralla para intercomunicar las edificaciones que existen a uno y otro lado de ésta, cuando no fuera posible realizarlo por encima de su coronación.

II) La colocación de carteles, señales e instalaciones.

III) Pintar los paramentos vistos.

Artículo 25.- Condiciones de intervención en tramos de Clase C:

Para los tramos de Clase C serán de aplicación las condiciones establecidas en el Artículo 23 anteprecedente, siempre que se vayan a efectuar reposiciones de edificación.

Artículo 26.- Prohibiciones en los tramos de Clase C:

En los tramos de Clase C, sólo se admitirán obras de conservación y mantenimiento en los edificios anejos, por lo que quedarán prohibidas todas las intervenciones que puedan afectar a la muralla y sus torreones, hasta tanto no queden descubiertas y estudiadas arqueológicamente.

Artículo 27.- Condiciones de intervención en tramos de Clase D:

En los tramos de Clase D, sólo se podrán hacer prospecciones arqueológicas para identificar sus características y trazado exacto. Cuando se conozca tal trazado, se podrán marcar en el suelo, con pavimentos diferenciados cromática y texturialmente, la posición y configuración de la planta de murallas y torreones, para mejor lectura de los tramos conservados.

Artículo 28.- Prohibiciones en los tramos de Clase D:

Queda prohibida cualquier intervención que suponga destrucción o alteración de su trazado y o estructuras.

Artículo 29.- Condiciones para los tramos de Clase E:

Se utilizará el criterio de reintegración gráfica dibujada, en la que quede patente la provisionalidad de la propuesta, marcando en planos o en maquetas, su relación con el medio conocido.

Norma 3: Muralla del segundo recinto.

Artículo 30.- Clasificación por tramos:

Se define una única clase aplicable a toda la banda grafiada en los planos, como de Segundo Recinto.

Artículo 31.- Observación general:

El articulado de aplicación al segundo recinto, es análogo señalado en los Arts. 20 a 29, con las salvedades que se indican en cada uno de ellos, cuando se pudiera probar la existencia de alguna de las situaciones allí señaladas.

Artículo 31.- Condiciones de intervención en la banda del Segundo Recinto:

En principio, en toda la banda, se podrán hacer todo tipo de prospecciones y excavaciones arqueológicas para identificar sus características y trazado exacto.

Artículo 32.- Obras autorizadas:

Si de los trabajos previos a cualquier remoción de terreno, señalados en el Artículo 31, se apreciase que los posibles restos tienen poco interés, se podrá autorizar su remoción, tras la toma de todos los datos arqueológicos que se crean de utilidad.

Artículo 33.- Señalización del trazado real:

Cuando se conozca el trazado del Segundo Recinto, se podrán marcar en el suelo, con pavimentos diferenciados cromática y texturialmente, la posición y configuración de la planta de murallas y torreones, para mejor lectura de los tramos conservados.

Artículo 34.- Señalización de trazados posibles:

Salvo que los signos de viabilidad sean muy evidentes queda prohibida la marca o señalización de los trazados a que hace referencia el Artículo 33.

Artículo 35.- Prohibiciones en la banda del Segundo Recinto:

Queda prohibida cualquier intervención que suponga destrucción o alteración de su trazado y o estructuras, sin la autorización a que hace referencia el Artículo 32.

Artículo 36.- Imprevistos:

Cualquier imprevisto en el contenido de este P.E.P.M.L., en la banda del Segundo Recinto, del que derivara limitaciones a los derechos de propiedad deberá ir compensado en conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 37.- Primacía urbanística:

Estando declarado en Conjunto Histórico de Lorca, Bien de Interés Cultural, primará su conservación como ente urbanístico sobre cualquier circunstancia de carácter arqueológico menor, salvo en las situaciones de excepción que recoge el Artículo 09.

Artículo 38.- Primacía arquitectónica:

Sólo en los inmuebles declarados singularmente B.I.C. primarán sus condiciones de conservación y salvaguardia, sobre cualquier otra circunstancia de naturaleza urbanística o arqueológica.

Artículo 39.- Autorizaciones:

Corresponderá al Servicio Municipal de Arqueología la supervisión, control, vigilancia y tramitación de las autorizaciones arqueológicas a que hace referencia este P.E.P.M.L., en el ámbito de sus competencias.

4) Normas mínimas a que han de ajustarse los proyectos de conservación/restauración

Artículo 40.- Proyectos de demolición:

Con independencia del contenido específico que ha de tener todo Proyecto de Demolición, en conformidad con la legislación vigente y normativa municipal, los que hayan de hacerse de edificios que estén en el Recinto del Castillo, y se correspondan con tramos de Clases B, C ó D del Primer Recinto amurallado, o estén sobre el trazado del Segundo Recinto, deberán hacerse bajo supervisión de un Arqueólogo, por lo que en la documentación de aquellos deberá ir consignada esa previsión.

Artículo 41.- Proyectos de remoción de tierras:

Con independencia del contenido específico que ha de tener todo Proyecto que suponga remoción de tierras, redactado en conformidad con la legislación vigente y normativa municipal, los que hayan de hacerse de edificios que estén en el Recinto del Castillo, y se correspondan con tramos del Primer Recinto amurallado, o estén sobre el trazado del Segundo Recinto, deberán hacerse en concordancia con las previsiones de un Proyecto de Excavación Arqueológica, debidamente aprobado por la administración competente, como documento independiente del Proyecto arquitectónico que contenga la remoción de tierras.

Artículo 42.- Proyectos de excavación arqueológica:

Los proyectos de excavación arqueológica constarán de dos documentos básicos:

I) La Propuesta de excavación con la que se pedirá autorización a la administración correspondiente, ajustado a las normas que tenga establecidas.

II) El Estudio de Seguridad señalado en el Artículo 14.

Artículo 43.- Ejecución de la excavación:

La Excavación constará de dos etapas sucesivas interrelacionadas:

I) La ejecución de los trabajos realizados por un equipo de personal dirigido por Arqueólogo titulado, a lo largo de la que se irán tomando todos los datos de interés, relacionados a una cuadrícula de referencia y ésta, a su vez, referenciada a puntos fijos fácilmente reconocibles situados fuera del área excavada.

II) Redacción de la Memoria de la Excavación, en la que, al menos, se recojan los siguientes datos[42]:

II.a) Ficha de Contexto.

II-b) Documentación gráfica (plantas, secciones, alzados) y fotográfica relacionada con la cuadrícula de referencia.

II-c) Hojas de hallazgos, señalando el destino o Museo en que se guardó el objeto encontrado.

Artículo 44.- Proyectos de Prospección arqueológica tradicional:

Los proyectos de excavación arqueológica constarán de dos documentos básicos:

I) La Propuesta de excavación con la que se pedirá autorización a la administración correspondiente, ajustado a las normas que tenga establecidas.

II) Un Estudio básico de Seguridad, cuando fuera procedente.

Artículo 45.- Ejecución de las Prospecciones arqueológicas tradicionales:

Toda Prospección arqueológica hecha con medios tradicionales, que suponga la invasión o remoción o de acción antrópica sobre el terreno, constará de dos etapas sucesivas interrelacionadas:

I) La ejecución de los trabajos, realizados por un equipo de personal dirigido por Arqueólogo titulado, a lo largo de la que se irán tomando todos los datos de interés referenciados a puntos fijos fácilmente reconocibles situados fuera del área estudiada.

II) Redacción de la Memoria de la Prospección, en la que, al menos, se recojan los siguientes datos:

II.a) Ficha de Contexto.

II.b) Recomendaciones relativas a posibles intervenciones complementarias.

Artículo 46.- Proyectos de Prospección arqueológica no destructiva:

Toda Prospección no destructiva, es decir, la que no suponga ninguna manipulación mecánica del suelo, o modificación de sus características, constará de un solo documento:

I) La comunicación a la administración correspondiente de que se va a efectuar una prospección mediante sistemas no destructivos, indicando el método o métodos a emplear (tipo geosonar, microgravimetría, microsísmica, etc.).

Artículo 47.- Ejecución de las Prospecciones arqueológicas no destructivas:

Las Prospecciones no destructivas constarán de dos etapas sucesivas interrelacionadas:

I) La ejecución de los trabajos realizados por un equipo técnico, siguiendo las indicaciones del responsable de la Prospección, con toma de datos mediante sistemas de software referenciados a puntos fijos fácilmente reconocibles situados fuera del área estudiada.

II) Redacción de la Memoria de la Prospección, con interpretación física de los datos encontrados.

Artículo 48.- Proyectos de conservación/restauración arquitectónica:

Los Proyectos de ejecución dirigidos a la conservación/restauración arquitectónica constarán de todos los documentos exigidos en la normativa y legislación vigente, más las especificaciones complementarias siguientes:

I) Anexos a la Memoria que contengan:

- Reseña histórico-artística y constructiva.

- Información gráfica y/o fotográfica del estado actual.

- Justificación del sistema o sistemas técnicos propuestos para la conservación/restauración.

II) Pliego de Condiciones relativo a las Técnicas especificas que se van a emplear.

III) Descripción detallada del alcance técnico de las intervenciones, tanto en la Memoria como en la Medición y Presupuesto del Proyecto.

IV) En los casos que hubiera que conservar lienzos de Muralla con altura superior a los 4 m. (cuatro metros), se efectuará un doble análisis relativo, por una parte, a la estabilidad superficial de camisas, forros, aceras sobrepuestas a los tapiales, etc. y, por otro, un estudio de riesgos relativos a la estabilidad de todo el elemento constructivo descubierto y dejado sin responsiones, ante efectos de fuerzas sísmicas horizontales y de empuje activo de los posibles rellenos en los intradoses, o generados por la acumulación de aguas pluviales en el sistema intersticial.

Los indicadores obtenidos se recogerán en cuadros esquemáticos en los que se resuman las causas y los factores de Riesgo.

V) Estudio de Seguridad y Salud, conforme a la legislación vigente.

Artículo 49.- Ejecución de las intervenciones de conservación/restauración:

La ejecución se ajustará a las siguientes condiciones:

I) El desarrollo de los Proyectos de conservación y/o restauración se ejecutará por empresa con la Calificación K-7, dirigidos por Arquitecto y Aparejador y Coordinador en materia de Seguridad y Salud.

II) Redacción de la Memoria de Obra, en la que se recojan gráficamente y/o fotográficamente las intervenciones realizadas, con indicación de las incidencias fundamentales que pudieran haber surgido durante las mismas.

Proyectos que se plantean como desarrollo del P.E.P.M.L.43:

Con independencia de las actuaciones genéricas que corresponden al desarrollo y aplicación de este P.E.P.M.L., cuyos criterios y recomendaciones a seguir son las que figuras como Criterios de viabilidad en la Fichas del Catálogo, se plantean una serie de actuaciones puntuales específicas que podrán incluirse como parte de las generales arriba indicadas, bien en proyectos globales, o bien, individualizados que atiendan a las siguientes instrucciones aclaratorias complementarias:

| Instrucción | Zona de intervención | indicaciones |
|---|---|---|
| Complementaria Nº: | | |
| | Castillo | |
| 0 | En todo él | Las actuaciones son las descritas en los Arts. 10 a 19 y serán de aplicación siempre que se hubiera de intervenir en el futuro aunque hoy estén en vías de recuperación. |
| | PRIMER RECINTO | |
| 1 | Cortina C1 | Consolidada y recrecida hasta su encuentro con la muralla del Castillo, tras individualizar las trazas y restos de cortinas y posibles torres, en virtud de lo señalado en el Artículo 27. |
| 2 | Torre T1 | Se consollidará y restaurará, así como los tramos de muralla que enlazan con la misma, tal como se establece en el Artículo 21. |
| 3 | Cortinas C1, C2, C3, C4, C,5, C6, C7 Y C8. y Torres T1 T2, T3, T4, 75 y T6. | En cuanto las limitaciones de distancas de las nuevas construcciones, en relación con la muralla, en todos los tramos que van desde el C1 al C8 (incluidas sus Torres de T1 a T6) se atenderá a lo establecido en el Artículo 02, no pudiéndose edificar dentro de ese recinto en todas las áreas comprendidas dentro de la banda paralela a las dos caras de muralla. |
| 4 | Cortina C4 | Se atenderá a lo establecido en el Artículo 29. en concordancia con las alternativas posibles fijadas en los Arts. 03 y 04. |
| 5 | Cortina C5 y Torre T2 | La cortina C5 viene protegida por todo lo establecido para los tramos de clase A, es decir por los Artículo 21 y 22, y lo correspondiente a la instrucción complementaria nº 3Y la Torre T2, de clase B', por los Arts. 20.II), 23 y 24, más lo derivado de la instrucción complementaria nº 3. |
| 6 | Posibles restos de obras hidráulicas por descubrir en las cercanías de C6 a C8. | Corresponde a situaciones futuribles, no demostradas, por lo que en caso de aparecer restos arqueológicos de naturaleza distinta a los de las murallas, será de aplicación lo establecido en el Artículo 09 y todo el contenido del Título V de la Ley del Patrimonio Histórico Español y demás normativa vigente de la C.A.R.M.. Si son restos vinculables con el sistema defensivo el estudio arqueológico está previsto en el Artículo 02 III). |
| 7 | Exterior de la cortina C6 | Cualquier excavación que se pretenda hacer fuera del ámbito extricto de las murallas o responderá al alcance establecido en el Artículo 02 III), o deberá acogerse a lo establecido por la C.A.R.M. y Ley de de Patrimonio Histórico Español, y su permisibidad está contemplada en el Artículo 08 III) de la Normativa del P.E.P.M.L.. Y como la posibilidad de existencia o no de más torreones corresponde a la misma situación descrita en la Instrucción 6, a donde remitimos. |
| 8 | Torreón T4 | Se atenderá a lo establecido en los Arts. 02 III) y 21, tanto en el interior como en el exterior del mismo, evidenciando los niveles de circulación y los pasos de ronda. |

| Instrucción | Zona de intervención | indicaciones |
|---|---|---|
| 9 | Cortina C7 | Será de aplicación lo establecido en el Artículo 2 III). |
| 10 | Torreón T& | Se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2. III). |
| 11 | Torreón T7 y Cortina C11 | Se atenderá a lo establecido en los Arts 22 a 24, señalando que tanto T7 como C11 deberán alcanzar una cota uniforme en concordancia con la de C10, y se eliminará la barandilla sustituyéndola por un antepecho neutro. |
| 12 | T8: Porche de San Antonio | Se atenderá a lo establecido en los Arts. 22 y 23, eliminando todos los elementos distorsionantes que hay en fachadas, forjados, almenas, etc. |
| 13 | Manzana 7 del PEPRI | Los Arts. 23 y 24 fijan las condiciones generales de edificación y por aplicación del Artículo 23 queda claro que la muralla irá quedando exenta a medida que se produzcan las sustituciones de los edificios existentes, ya que implicarán las idemnizaciones legales correspodientes, conforme a lo establecido en el Artículo 20 II) y epígrafe 5b, relativo a los Planes de Actuación. Para el estudio y distribución de volúmenes se deberá redactar Estudio de Detalle en la manzana 7 del PEPRI destinado al estudio de la reorganización de las nuevas edificaciones y que contenga, al menos, secciones y alzados interiores en su relación con la muralla y torres. |
| 14 | Cortina C17 | En este tramo no es peciso plantear ninguna Unidad de Actuación, ya que es Propiedad Municipal, y no conduce a exigencias de indemnización a terceros.En el proyecto que se redacte se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 02 III) evidenciando la posición del paso de ronda, si lo hubo, y demás circunstacias explicativas de la composición e interpretación de la muralla. |
| 15 | Tramos bajo la Colegiata | En caso de hacer actuaciones en el interior de la Colegiata que pudieran alterar el subsuelo se plantea la posibilidad de estudiar los restos que pudiera haber de la antigua muralla. |
| 16 | Cortinas C26, C27 y C28 y Torreones T22 y T23:Tramo de la Casa del Corregidor Segundo Recinto | Consolidación, tratamiento y restauración y recuperación de la cara interna, conforme a lo establecido en los Arts. 20 a 29, según el tipo de Tramo (A, B ó C) definido en los planos. |
| 17 | En todo él | Las actuaciones arqueológicas previas a realizar viene establecidas en los Arts. 30 a 39. |

En cualquier caso serán los Proyectos de Conservación/Restauración lo que definan el alcance, procedimientos y y técnicas a emplear, atendiendo a los principios fundamentales definidos por las Cartas Internacionales del Restauro.

Las áreas de actuación de cada proyectos vendrán definidas en cada uno de ellos, ya que su alcance es función de las disponibilidades presupuestarias que las administraciones públicas destinen a tal fin en función de sus criterios glabales de prioridades dentro del municipio de Lorca o de la propia Región de Murcia, según se trate.

Artículo 50: Disposiciones sobre Contratación Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo:

Todas las intervenciones, de obra civil o asimilables a ella, como son las que haya que efectuar con personal contratado, con grados de especialización diversa, para el desarrollo material de este P.E.P.M.L., tanto en obras de restauración como de excavación, etc., correspondientes a los contenidos de los Arts. 40 a 49 anteriores habrán a de realizarse en conformidad con lo establecido en las leyes, normas y convenios relativos a la Contratación Laboral, prestación de servicios profesionales y demás fórmulas legales vigentes, y las ejecuciones habrán de realizarse en conformidad con las Normas mínimas de Seguridad y Salud que establece el R.D. 1627/1997 de 23 de octubre (BOE 256, nº 22614) y demás normativa de aplicación.

**5) Plan de Actuación**

Los Programas de Actuación se elaborarán y aprobarán en conformidad con lo establecido en el Artículo 173 de la Ley 2/2001.

5a) Unidades de Actuación

i) En este P.E.P.M.L. se prevén dos Unidades de Actauación, U1 y U2, con carácter obligatorio, más la U3 que se formula como opción voluntaria a largo plazo, dirigida a recuperar la antigua alineación definida por la fachada de la Casa de la Tercia.

Su finalidad no es otra que la definir áreas en las que la gestión municipal vaya dirigida a adquirir suelo privado, mediante Proyectos de Concertación Directa o de Expropiación, conforme a lo establecido en el epígrafe 5b).

| Unidad de Actuacion | Fase o etapa de ejecucion | Superficie afectada ($m^2$) | Objeto |
|---|---|---|---|
| U1 | 1er trienio | 139 | Dejar exento el alzado de la muralla y crear un espacio público libre, en su pie. |
| U2 | 2º trienio | 41 | Dejar exento el alzado de la muralla y crear un espacio público libre, en su pie. |
| U3 | No se fija | 150 | Recuperar el antiguo trazado urbano y su correlación con la muralla, delante de la Colegiata, creando un espacio público necesario ante su imafronte. |

II) Con independencia de las Unidades de Actuación señaladas en este P.E.P.M.L. se podrán definir otras para actuaciones aisladas, si fuera de aplicación alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 165 de la Ley 2/2001, aunque, en general bastará con la Concertación Directa, en conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la citada Ley 2/2001.

**5b) Sistema de Actuación**

Los Sistemas de Actuación previstos en este P.E.P.M.L. son todos los admitidos por la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, pero con preferencia el de Concertación Directa (Artículo 178 de la citada Ley 2/2001) y el de Expropiación (cuando se de alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 191 de la Ley 2/2001).

**6) Catálogo de elementos protegidos**

Los elementos a proteger de las murallas son todos los que las conforman y que están grafiados en las fichas y planos de este P.E.P.M.L., es decir, todos los lienzos de las cortinas, sus torres, portillos y pasos, con todas las partes que los conforman definidos en las Fichas de Catalogación.

**7) Estudio Económico**

Este Estudio Económico tiene un carácter indicativo de los costos necesarios para la recuperación y salvaguardia de las murallas de Lorca. Las evaluaciones que aquí se hacen ni son ni pueden tener un valor estable o fijo, ya que hay varias circunstancias que influirán en los costos reales de su mejora y/o restauración.

- El primero de ellos deriva del tiempo necesario para hacer las inversiones, que vendrá condicionado por varias circunstancias tales como son, las disponibilidades presupuestarias de las administraciones públicas, en correlación con sus estrategias y prioridades; el incremento constante de los costos derivados de las variaciones de los salarios, materiales, medios auxiliares, etc..; el creciente deterioro que se puede ir produciendo en las áreas no restauradas, en razón a las múltiples incidencias que se superponen en los procesos de degradación; etc..

- El segundo, deriva de la aplicación de las propias técnicas de restauración, que cada vez son más sofisticadas e implican más medios y mano de obra más cualificada.

- El tercero va vinculado a las condiciones y grados de seguridad que se quiera alcanzar en las intervenciones, que como obras humanas que son, tienen unos periodos de eficacia asegurada; en otras palabras, de los periodos de recurrencia estadística que se les fije, para lograr una relación estabilidad/tiempo aceptables.

- El cuarto es consecuencia de la cambiante estrategia en los criterios de conservación, que pueden ser más o menos exigentes, según criterios de racionalidad.

- El quinto lo generan las intervenciones mismas de salvaguardia hechas previamente, que precisarán revisiones periódicas de seguimiento sobre la evolución de los tratamientos aplicados.

- Etc..

En concordancia con lo que acabamos de señalar se efectúa la valoración de costes que sigue, realizada con precios del presente años de 2004, referidos a unas intervenciones de calidad/cualidad media, sobre elementos de la muralla que no ha sido posible examinar más que «de visu», y sobre los que no se han hecho prospecciones que nos den datos sobre la situación real de «conservación de las apariencias» y de la «estabilidad interna de sus estructuras», tareas o estudios que habrán de acometerse como previos a cualquier intervención futura, global o localizada, sobre las murallas y sus torreones.

**7a) Evaluación de los costes de Salvaguardia y Restauración**

En las hojas siguientes se describen de forma explícita las principales intervenciones que hay que realizar en cada uno de los tramos de la muralla y en las torres, en correspondencia con lo que se dice en las Fichas de Catalogación.

**7b) Etapas de intervención**

La primera de todas las actuaciones ha de ser la de encargar un estudio técnico para que evalúe, tras la ejecución de los ensayos necesarios, cuales son las intervenciones urgentes que han de realizarse de inmediato, con el fin de evitar riesgos a la personas y al propio monumento.

La evaluación de las prioridades de hace en este documento a la vista de los estados de conservaciόm, pero hay que tener en cuenta que al proceder a efectuar determinadas intervenciones urgentes y las precisas a corto plazo puede ocurrir que por aprovechamiento de medios o por razones de accesibilidad o de conveniencia de unificación de zonas, resulte aconsejable el extender éstas a las áreas colindantes, lo que es lo mismo que decir, que los grados de prioridad que a continuación se señalan pueden adelantarse en el tiempo, siempre que no supongan el aplazar a tiempos posteriores las previsiones de prioridad, que derivan de este documento o del resultante del Estudio señalado como partida 000 en la Evaluación de Costes.

No obstante, y con carácter incompleto, se señalan las siguientes:

**7b.0) Intervenciones urgentes**

Las indicadas en las hojas de Evalución de Costes de Salvaguardia y Restauración como U.

Corresponden a todas aquellas que en el día de la fecha presentan síntomas de riesgo grave para su conservación inmediata o que pueden suponer peligro para las personas, más las que pudieran derivar del Estudio señalado como partida 000.

Intervenciones no tan premiosas, en el día de la fecha, son las que se incluyen en la siguiente relación:

**7b.1) Intervenciones a corto plazo**

Es decir, aquellas que han de hacerse en un periodo no superior a los tres años, ya que los deterioros

actuales pueden agravarse por las acciones externas de los agentes que intervienen en la degradación (físicos, químicos, meteorológicos, etc., etc.).

Son las indicadas en las hojas de Evalución de Costes de Salvaguardia y Restauración como C más las que pudieran derivar del citado Estudio, señalado como partida 000.

**7b.2) Intervenciones a medio plazo**

Van referidas a intervenciones menos urgentes, cuya finalidad es la de paralizar el menoscabo de las fábricas y/o sus acabados.

Corresponden a previsiones que se deben realizar, como muy tarde, dentro del segundo trienio siguiente a la aprobación del P.E.P.M.L..

Las indicadas en las hojas de Evalución de Costes de Salvaguardia y Restauración como M.

**7b.3) Intervenciones a largo plazo**

Su objeto es la de mantenimiento y conservación con obras menores para frenar el deterioro y evitar males mayores o para completar referencias relativas a la lectura del documento arquitectónico que es la muralla, en cada uno de sus circuitos.

Son las indicadas en las hojas de Evalución de Costes de Salvaguardia y Restauración como L.

**7c) Colaboración de las Administraciones Públicas**

La Administraciones públicas serán las responsables, en el ámbito de sus competencias, de la salvaguardia de las murallas de Lorca, en los términos establecidos en este P.E.P.M.L., haciendo las previsiones necesarias para cumplir o hacer cumplir con el Planes de Etapas y de Actuación.

Las inversiones las realizarán en conformidad con las consignaciones presupuestarias que destina anualmente a tal fin, y estarán obligadas a:

1) Acometer las acciones de subsidiariedad que establece la Ley 16/81, en su Artículo 36.3 en los extremos allí establecidos.

2) Acometer todas las obras de conservación necesarias en aquellas zonas o tramos del sistema defensivo que puedan suponer riesgo para la estabilidad del monumento o para la seguridad de las personas.

3) Colaborar con la propiedad de los terrenos afectados, en los términos establecidos en este P.E.P.M.L.

Murcia a julio de 2004.

**NOTAS:**

1 Vid supra: EXIGENCIAS LEGALES, ep. e)

Plan Especial de Protección y Rehabilitación integral del Sector II del recinto histórico-artístico de Lorca.

2 Vid infra.

3 González Moreno, M.: Guía de Granada, pág. 27.

4 Torres Balbás: Ciudades…, op. cit., pág. 560.

5 Vera Botí, A: Arquitectura del Renacimiento. Elucidario (en prensa), s/v. Tapial. Vera Botí, A.: La conservación del Patrimonio Arquitectónico. Técnicas, Murcia 2003, págs. 341-46.

6 Plinio el Viejo: Historia Natural, L. XXXV, cap. 48, 169.

7 Ibn Jandun: Prolegómenes, trad. de Slane, París 1865, pág. 372.

8 Alberti (Lozano): Los Diez Libros de Arquitectura, L. III, pág. 81.

9 Huejar estaba en Granada cerca de Guadagenil; la razón de esta fortificación estaba relacionada con la toma la ciudad por los Reyes Católicos, ya que el maestre Ramiro fue el que luego consolidó los muros de la Alhambra (Cf. Torres Balbás, L.:

Las ciudades… op. cit., pág. 600).

10 Se le debía de añadir media fanega de Sevilla (equivalente a 1/2 de 55'5 Kp) de tierra roja como la de la Alhambra, para darle color al tapial.

11 Quiere decir que los palmos sean la cuarta parte de una vara, por lo que luego insiste en que el palmo sea igual a la cuarta. Debe de entenderse también que cuando más adelante habla de lis pies se esté refiriendo igualmente a pies castellanos.

12 El mismo capitán de artillería que se citó más arriba.

13 Escarpa.

14 Altura.

15 Espesor.

16 Sombreretes a cuatro aguas.

17 «Memorial è condiciones de la obra que se ha de facer en la fortaleza de Hïejar», publicado por Arantegui y Sanz en Apuntes históricos sobre la artillería española, 2ª parte, Madrid 1891, págs. 9-12.

18 Antonelli; op. cit, ep. Ordine di lauorare i Bastioni di terra, s/f.

19 Según Torres Balbás en la muralla hispanomusulmana de Sevilla los tapiales tenían unas dimesiones parecidas: 2'25 m de largo por 0'84 m. de alto, es decir, hechas con dimensiones de tableros fácilmente manejables por un solo hombre, cuyo peso estimado está en torno a los 40 Kp.

20 Un paso más fue el que llevó a la construcción de aparejos mixtos, como el toledano, al que se llega cuando se quitan los costales porque el relleno no se hace a orre, sino colocando cuidadosamente los mampuestos.

21 «Memorial è condiciones de la obra que se ha de facer en la fortaleza de Hïejar», publicado por Arantegui y Sanz en Apuntes históricos sobre la artillería española, 2ª parte, Madrid 1891, págs. 9-12.

22 Antonelli, op. cit, ep. Ordine di lauorare i Bastioni di terra, s/f.

23 Menos de 10 m. para la primera y unos 20 m para el segundo, según recomendaba Vitruvio en época de Augusto (indicamos las medidas en parámetros actuales para entendernos mejor).

24 Cf. Vera Botí, A.: La Conservación…, op. cit., Cap. I. El Deterioro, pág. 23 a 32.

25 Lévy-Provençal, E.: La Péninsule ibérique, p. 62 y 63.; Torres Balbás, L.: Ciudades hispanomulsumanas, Madrid s/d., pág. 77.26 Idrisi: Description de l'Afrique et de l'Espagne; Torres Balbás: Ciudades..., op. cit., pág. 84-85.

27 Torre Balbás, L.: Rabitas hispanomusulmanas, p. 475-91. Torres Balbás,.: Ciudades …, cit., pág 126. Oliver Asin, J.: Origen árabe de 'rebato', 'arrobada' y sus homónimos. Contribución al estudio de la historia medieval de la táctica militar y de su léxco peninsular.

28 Torres Balbás, L.: Ciudades…, op. cit., págs. 128 y 189.

29 Accesible a través de una escalera y pozo que hay en el interior junto a la portada sur.

30 Bayan ibn Idari: II, p. 83-84, y Torres Balbas: Ciudades… op. cit., pág. 231.

31 Aunque la palabra árabe sitara equivale a muro pequeño, al trasladarse al castellano se mantuvo con el significado particularizado relativo a su espesor.

32 Morote dice que era de fundación romana, sobre restos cartagineses, pero eso no es cierto. Las excavaciones hechas en la zona del Convento demostraron que las murallas medievales de esa zona se levantaron junto a otras anteriores de bronce tardío e ibéricas (Vid. Ficha 14).

33 El de las religiosas mercedarias en la calle Zapatería, que un permanecen en el mismo lugar, aunque con edificios muchas veces modificados y definitivamente alterados con las obras llevadas primero a cabo en la zona de la iglesia barroca (h. 1992) y en el resto, con obras aun no concluidas (2002-04).

34 La actual calle Rojo.

35 Las puertas de Nogalte, en la Corredera, poco antes de llegar al templo de San Francisco.

36 Unos 18 metros, que debían de corresponder al alzado de la muralla más la sobreelevación de las dos plantas de los torreones.

37 Unos 9 metros.

38 En el encuentro de la calle de San Roque con la travesía homónima.

39 La medida medieval del caudal de las aguas se hacía por «hilas».

40 Aun conserva la calle su nombre original, situada al E. de los depósitos del agua. La calle Alta es posible que fuera la actual calle Mayor de Santa Maria.

41 M. González Simancas: Catálogo Monumental de España. Provincia de Murcia, ms. 1905-07, Tomo II, págs. 343 a 359 (Hay edición facsimil reciente hecha por el C. O. Arquitectos de Murcia).

42 Se redacta siguiendo las recomendaciones del ICCROM, incluso en el contenido y alcance de los dos Anexos siguientes (Cf. AA.VV:

La Conservación en Excavaciones Arqueológicas, Ministerio de Cultura, Madrid 1984, cap. 6, págs. 71-81).

43 Se redactan estas Instrucciones como complemento aclaratorio al Informe de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Cultura, Ref. CEC/DGC/SPH/SGP nº expte. 573/2004.

---

## Lorca

**6349 Información pública expediente MA-230/2006.**

De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información publica la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente MA-230/2006 relativo a la declaración de interés publico de las obras consistentes en la construcción de un edificio en planta baja para tres aulas con una superficie de 299,10 $m^2$, en diputación de Avilés, del termino municipal de Lorca, promovido por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Fama n.º: 15, 30006 Murcia.

El citado expediente estará expuesto al publico durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en C/ Puente de la Alberca, Complejo La Merced. SIN, Lorca.

Lorca, 3 de mayo de 2006.—El Director de Servicios, Vicente Blasco Bonete.

---

## Los Alcázares

**5992 Información pública de aprobación inicial de modificación del Plan Parcial «Nueva Ribera».**

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006 el proyecto promovido por «Promociones y Exclusivas Granfa, S.L.» correspondiente a la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial «Nueva Ribera» del término municipal de Los Alcázares, se somete a información pública el expediente durante un mes a

contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio a fin de que pueda ser examinado en las dependencias del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares sito en Avda. de la Libertad, n.º 48 y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas, sirviendo la presente de notificación a aquellos interesados respecto de los que no pueda practicarse notificación personal o sea ignorado su domicilio a efectos de notificaciones, todo ello en virtud de lo contenido en el artículo 140 del Suelo de la Región de Murcia, en relación con lo contenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Los Alcázares a 21 de marzo de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

——

## Mazarrón

**6045 Notificación.**

Habiéndose aprobado por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 21 de abril de 2006, la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, depuración y basura, correspondiente al segundo bimestre de 2006, por importe, de un millón ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y siete con treinta y seis (1.199.647,36) euros, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en la misma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón a 21 de abril de 2006.—El Alcalde, Francisco Blaya Blaya.

——

## Molina de Segura

**5306 Información pública de acuerdo de ratificación de cesión gratuita de parcela al Ministerio de Justicia.**

Adoptado acuerdo en sesión ordinaria de la Corporación Plena de fecha tres de los corrientes, por el que se aprobará con carácter inicial la ratificación de la cesión gratuita al Ministerio de Justicia de una parcela de 400 m², calificada como bien patrimonial, cuyos linderos son: Norte, C/ Ángelo; Sur y Este, Plaza de la Cerámica, y Oeste, Avda. de Madrid, con destino a la construcción de edificio para ubicación de los Juzgados de Molina de Segura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.f, se somete a información pública por plazo de 20 días, a fin de que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones o alegaciones que se estimen procedentes por los interesados.

En caso de no formularse alegaciones, el referido acuerdo se entenderá adoptado con carácter definitivo.

Molina de Segura a 11 de abril de 2006.—El Alcalde.

——

## Molina de Segura

**6355 Anuncio de licitación contrato de obra.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000090/2006-1030-08

**2.- Objeto del contrato.**

Descripción: Obras de refuerzo de firme y acondicionamiento del camino de Maciascoque del PK 0+850 al PK 1+693 y Camino Panderón de los Giles del PK0+000 al PK0+900, del T.M. de Molina de Segura.

Lugar de ejecución: Molina de Segura.

Plazo de ejecución: Dos meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 89.939,27 euros.

**5.- Garantías.**

Provisional: 1.799 euros.

Definitiva: 4% del precio del contrato.

**6.- Obtención de documentación e información.**

Iltmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388521 / 968 388 534

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es/contratacion

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Establecidos en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de las ofertas.**

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Apertura de ofertas.**

Lugar: Indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente)

Hora: A las doce horas.

**10.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**11.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

De conformidad con el Art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

**12.- Clasificación de contratista de obras públicas.**

No se exige.

Molina de Segura a 11 de mayo de 2006.—El Alcalde P D.

---

## Molina de Segura

**6356 Establecimiento y ordenación de precios públicos.**

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 8 de mayo de 2006, se han adoptado los siguientes acuerdos provisionales:

a) Acuerdo provisional de establecimiento y ordenación de los siguientes precios públicos:

Precios públicos por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el Teatro Villa de Molina.

Precios públicos por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar.

b) Acuerdo provisional de modificación de la «Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras».

c) Acuerdo provisional de supresión de la «Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado».

Los acuerdos de aprobación provisional adoptados se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios y en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar el expediente N.º 050/2006-4605 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Molina de Segura a 9 de mayo de 2006.—La Concejal Delegada de Hacienda.

---

## Molina de Segura

**6357 Anuncio de licitación contrato de obras.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Expediente núm. 000091/2006-1030-08

**2.- Objeto del contrato.**

Descripción: Proyecto separata del de: urbanización de la Unidad de Actuación UA-31, primer polígono, 1.ª fase (actualizado)».

Lugar de ejecución: Molina de Segura.

Plazo de ejecución: Dos meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 1.071.661 euros.

**5.- Garantías.**

Provisional: 6.419 euros.

Definitiva: 4% del precio del contrato.

**6.- Obtención de documentación e información.**

Iltmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388521 / 968 388 534

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es/contratacion

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Establecidos en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de las ofertas.**

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Apertura de ofertas.**

Lugar: Indicado en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

**10.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

**11.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

De conformidad con el Art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

**12.- Clasificación de contratista de O. públicas.**

Grupo A, Subgrupo 1, Categoría C.

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría C.

Molina de Segura a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde, P.D.

## Murcia

**6314 Aprobación definitiva del proyecto de delimitación de unidades de actuación en el plan parcial del sector B del PAU modificado de Torre Guil, en Sangonera la Verde.**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2006, acordó aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de unidades de actuación en el Plan Parcial del sector B del PAU modificado de Torre Guil, en Sangonera la Verde. Asimismo, la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2006, acordó considerar la existencia de error material en dicho proyecto aprobado definitivamente y, en consecuencia, ordenar su rectificación de conformidad con la nueva documentación corregida.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 11 de abril de 2006.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

—

## San Pedro del Pinatar

**6321 Anuncio de licitación contrato de suministro.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Sustitución de la pradera cespitosa del campo de fútbol «José Antonio Pérez» de San Pedro del Pinatar.

b) Plazo: Noventa días, a contar desde la notificación de la adjudicación.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 449.881,49 euros.

**5. Garantías.**

Provisional: 8.997,62 euros.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar

c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 219

d) Fax: 968 – 187996

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

**7. Requisitos del contratista.**

Según la Cláusula VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas.

**9. Apertura de ofertas.**

En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del primer día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

**10. Gastos de anuncios.**

Los gastos del anuncio de licitación y de adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 5 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

## San Pedro del Pinatar

**6322 Anuncio de licitación contrato de obras.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Obras de construcción de un Centro de Actividades Náuticas en la zona portuaria de Lo Pagán, en San Pedro del Pinatar.

b) Plazo de ejecución: Quince meses a contar desde la fecha de la firma del Acta de comprobación del replanteo.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe total: 2.105.597,91 euros.

**5. Garantías.** Provisional: 42.111,96 euros.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar.

c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 219

d) Fax: 968 – 187996

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

**7. Requisitos del contratista.** La clasificación exigida es: Grupo C, subgrupo 2, categoría e); Grupo F, subgrupo 7, categoría c); Grupo I, subgrupo 9, categoría c)

**8. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de 8.00 a 15 horas.

**9. Apertura de ofertas.** En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del cuarto día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo para la apertura de las ofertas en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

**10. Gastos de anuncios.** Los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

## Santomera

**6311 Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación N.º 1 del Plan Parcial Sector «K».**

Don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Se pone en público conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 142 y 159 del Texto Refundido de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, y en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, R.D. 2159/1978, de 23 de junio, que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión extraordinaria celebrada el 9 de Mayo de 2006, ha aprobado definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación N.º 1 del Plan Parcial Sector «K», de iniciativa particular, previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santomera.

Dicho es definitivo en vía administrativa pudiendo interponerse en el plazo de un mes desde la presente publicación el recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde idéntica fecha ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda. La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el art. 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santomera a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde-Presidente.

---

## Torre Pacheco

**6315 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, correspondientes al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial «El Alba».**

Con fecha 08-05-2006, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución aprobando definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, correspondientes al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial «El Alba», de Los Cachimanes, (Roldán), presentado por la mercantil Almarchez, S.L., Fielsan, S.A., Construcciones Juan García, S.A. y Salvador Albaladejo Galindo. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 181 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10-06.

Contra el presente acuerdo, que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante El Juzgado Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (arts. 46.1 y 8.1 de la Ley núm. 19/2003, de 23 de diciembre). No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, en relación con el art. 52.1 de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley núm. 57/2003, de 16 de diciembre).

Asimismo, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada esta, no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco 8 de mayo de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

---

## Torre Pacheco

**6320 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de vertedero, provisional, de residuos inertes de la construcción y demolición, en Polígono 8, Parcela 167, Los Aquilinos, Lo Ferro, de Roldán.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9 a), se somete a información pública el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, para vertedero, provisional, de residuos inertes de la construcción y demolición, con emplazamiento en el Polígono 8, Parcela 167, Los Aquilinos, Lo Ferro, de Roldán, con el número de expediente 37 (3-E.I.A)/2006, a solicitud de D. José Sánchez Campillo, en nombre y representación de Grupo Murciano de Excavaciones y

Contenedores, S.L., con domicilio en calle Pío Baroja, s/n., de Roldán, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio y Proyecto estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Torre Pacheco, 4 de mayo de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

——

## Yecla

**6338 Aprobación inicial Programa de Actuación y Estatutos Junta de Compensación Plan Parcial «Los Rosales».**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006 aprobó inicialmente los proyectos del Programa de Actuación y de los Estatutos de la Junta de Compensación correspondientes al Plan Parcial «Los Rosales», conforme a los proyectos presentados por los propietarios de los terrenos que suponen más del 50 por 100 de los incluidos en el ámbito del Plan Parcial «Los Rosales».

Ambos documentos se someten a información pública por plazo de veinte días, a los efectos de examen de los expedientes y presentación de alegaciones, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M. y en dos diarios de los de mayor difusión regional.

Se concede igualmente un plazo de audiencia de quince días a los propietarios y titulares catastrales de los terrenos del Plan Parcial, a los efectos expresados en el punto anterior.

Yecla a 26 de abril de 2006.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

# V. Otras disposiciones y Anuncios

## Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza

**6021 Junta General Ordinaria.**

Por la presente se le convoca a usted a Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 26 de mayo de 2006 (viernes), a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda, en el salón de actos de CajaMurcia, O.P., sita en esquina Padre Salmerón-Paseo, con arreglo al siguiente:

**Orden del día**

Punto 1.º Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.

Punto 2.º Presentación y rendición de las cuentas auditadas del ejercicio 2005, para su aprobación si procede.

Punto 3.º Informe del Presidente.

Punto 4.º Presentación del presupuesto para el ejercicio 2006, aprobación de derramas plazo y ejecución.

Punto 5.º Renovación y elección del 50% de los miembros de la Junta de gobierno y Jurado de riesgos de esta comunidad, según el artículo 13 de nuestras ordenanzas. (Las listas se podrán presentar en la misma Asamblea).

Punto 6.º Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, dados los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 5 de mayo de 2006.—El Presidente, José Navarro Zapata.

——

## Comunidad de Regantes Pozo Perdiguera, Cieza

**6022 Padrones de derramas.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo Perdiguera de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fueron aprobados en Sesión Ordinaria de la Junta General celebrada el día 21 de abril de 2006, los padrones correspondientes a la derrama de gastos fijos ejercicio 2006, así como la derrama para cubrir el déficit producido en el ejercicio 2005, para el año 2006.

Los padrones de las citadas derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza de España, n.º 2 Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 15 de junio de 2006 la derrama de gastos fijos/ 2006 y hasta el 31 de julio de 2006 la derrama para cubrir el déficit producido en el ejercicio 2005, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 2 de mayo de 2006.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo Perdiguera.

---

## Fundación Integra

**6339 Resolución de la Fundación Integra, por la que se anuncia la licitación de la contratación de los servicios para la digitalización de contenidos del municipio de Cehegín correspondientes a sus yacimientos arqueológicos.**

**1. Entidad adjudicadora:** Fundación Integra.

**2. Forma de adjudicación:** Concurso; procedimiento abierto.

**3. Objeto:** Contratación de los servicios para la digitalización de contenidos del municipio de Cehegín correspondientes a sus yacimientos arqueológicos.

**4. Plazo de ejecución:** 6 meses desde la formalización del contrato.

**5. Presupuesto base de licitación:** 200.000 euros (doscientos mil euros) IVA incluido.

**6. Financiación:** Región de Murcia Digital recibe financiación de Fondos FEDER.

**6. Obtención de documentación e información:**

Documentación disponible para su descarga desde la página web de la Fundación Integra (www.f-integra.org), en el apartado de «concursos». Información: Teléfono: 968 355161.

**7. Presentación de las proposiciones:**

Se presentarán en la Fundación Integra, antes de las 11:00 horas del día 31 de mayo de 2006.

**8. Apertura de las proposiciones:**

Se realizará en los locales de la Fundación Integra, el día 31 de mayo de 2006 a las 13:00 horas.

**9. Gastos de anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de mayo de 2006.—El Gerente de la Fundación Integra, Onofre Molino Diez.

## Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

**6066 Acta de notoriedad de exceso de cabida.**

En la Notaría de Mula se tramita Acta de Notoriedad de exceso de cabida a requerimiento de don Fulgencio Hernández Asensio, dueño de la siguiente finca:

**Descripción**: Rústica: Una tierra secano con almendros, pastos y matorral, antes a cereales, situada en el término municipal de Campos del Río, pago de la Cañada de la Señora; que linda: Norte, las parcelas números 71 y 69, respectivamente de Don Francisco Lisón Vicente y Don Ginés Baños Domingo; Este, límite de término municipal; Sur, la parcela número 74, de Don Diego Lisón García, y Oeste, las parcelas 60 y 71, respectivamente de Don Antonio Riquelme Casales y Don Francisco Lisón Vicente. En lindero oeste existen dos caminos. Tiene una superficie, según el título, de dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, si bien, según reciente medición y catastro, su verdadera superficie es la de tres hectáreas, cuarenta y una áreas y veintinueve centiáreas.

Es la parcela 72 del polígono 12, referencia catastral 30014A012000720000IL.

Antes lindaba, según el título: Norte, Juan Cortés González; Este, Ricardo Jover Laborda; Sur, Diego Lisón García, y Oeste, Casilda Hidalgo Sandoval.

Titulo, cargas e inscripción: El de compra, en su actual estado, a Doña Magdalena Ripoll Hermosilla, en escritura otorgada en esta ciudad, el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario entonces de la misma, Don Isaac Martínez Álvarez, número 302 de Protocolo. Está libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y aparcerías. Inscrita al tomo 379 general, libro 8 de Campos del Río, folio 99, finca 1.124, inscripción.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Y para su remisión al Director del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 5 de mayo de 2006.

El Notario.

## Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

**6069 Acta de Notoriedad de exceso de cabida.**

En la Notaría de Mula se tramita Acta de Notoriedad de exceso de cabida a requerimiento doña Magdalena Fernández Sánchez, y don Leoncio y don Antonio Fernández Fernández, dueños de las siguientes fincas, situadas todas ellas en el término municipal de esta ciudad, partido del Ardal, labor de la Casa de Enmedio.

1.º Descripción: Rústica: Una tierra secano a cereales, hoy labor o labradío y almendros, en el sitio del Azagador, con parte proporcional en la casa-cortijo de dicha labor y en el corral de ganado; que linda: Norte, la finca siguiente; Este, la finca descrita en tercer lugar; Sur, Camino Casa Enmedio, y Oeste, la parcela número 116, de don José María Fernández Lorenzo. Tiene una superficie, según título, de treinta y cinco áreas y diez centiáreas, si bien, según reciente medición catastro, su verdadera superficie es la de cincuenta y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas.

Inscrita al tomo 1.199 general, libro 253 de Mula, folio 7, finca 8.643, inscripción 3.ª

Antes lindaba, según el título: Norte, Patricia Fernández López; Este, la finca siguiente; Sur y Oeste, otras de los herederos de doña Clara Marsilla González.

2.º Descripción: Rústica: Una tierra secano a cereales, hoy labor o labradío y almendros, en el sitio que nombran del Pozo; que linda: Norte y Oeste, la parcela número 116, de don José María Fernández Lorenzo; Este, Camino Casa de Enmedio, y Sur, la finca anterior y la finca siguiente. Lleva una parte proporcional en la casa-cortijo de dicha labor y en el corral de ganado. Tiene una superficie, según el título, de catorce áreas y sesenta y nueve centiáreas, si bien, según reciente medición catastro, su verdadera superficie es la de veintitrés áreas y treinta y nueve centiáreas.

Antes lindaba, según el título: Este, tierras de Doña Juana Fernández López; Sur, camino de Bullas a Tuestar; Oeste, las de Doña Adelaida Sánchez Puerta, mediando la era de trillar mieses, y Norte, la finca anterior.

Inscrita al tomo 1.199 general, libro 253 de Mula, folio 10, finca 8.645, inscripción 3.ª

3.º Descripción: Rústica: Una tierra secano a cereales, hoy labor o labradío y almendros, en el sitio del Azagador; que linda: Norte, la finca descrita en primer lugar; Este y Sur, Camino Casa de Enmedio, y Oeste, la finca anterior. Lleva una parte proporcional en la casa-cortijo de dicha labor y en el corral de ganado. Tiene una superficie, según el título, de veinticinco áreas y treinta y nueve centiáreas, si bien, según reciente medición catastro, su verdadera superficie es la de cuarenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Antes lindaba, según el título: Norte, tierras de doña Patricia Fernández López; Este, las de don Samuel del Amor Marsilla, mediando camino que va a la Silla; Sur, con las de don José María Fernández Lorenzo, y Oeste, otras de don Manuel López Carreño.

Inscrita al tomo 1.199 general, libro 253 de Mula, folio 13, finca 12.027, inscripción 2.ª

Las tres fincas descritas forman la parcela 163 del polígono 207, referencia catastral: 30029A207001630000TI.

Título: La adquirieron en la expresada proporción por herencia, en representación de su difunto padre, don Nicolás Fernández Fernández, de sus suegros y abuelos, los cónyuges don Leoncio Fernández García y doña Patricia Luciola, Fernández López, en escritura otorgada en la villa de Bullas, ante el Notario entonces de la misma, don José Miguel Orenes Barquero, número 592 de Protocolo.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin numero, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Y para su remisión al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 4 de mayo de 2006